

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 006-2025-2-0612-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
PIURA – PIURA – PIURA**

**“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN
DEL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
BATIMÉTRICO PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD
ACTUAL DE ALMACENAMIENTO DEL RESERVORIO
POECHOS”**

PERÍODO: 8 DE MARZO DE 2023 AL 24 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE VI

**PIURA-PERÚ
11 DE ABRIL DE 2025**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2025-2-0612-SCE

“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO BATIMÉTRICO PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD ACTUAL DE ALMACENAMIENTO DEL RESERVORIO POECHOS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la Entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Elaboración de términos de referencia para la ejecución del servicio de batimetría con deficiencias; evaluación y asignación de puntaje a metodología propuesta que no se ajustó a dichos términos; asimismo, calificación de oferta en el procedimiento de supervisión del servicio que no acreditó experiencia del personal clave y del postor; así como, deficiente fiscalización posterior; permitieron que se beneficien ambos postores con el otorgamiento de la buena pro, suscripción de contratos y ejecución de servicios que incumplieron con las condiciones contractuales y afectaron la finalidad de la contratación pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	118
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	119
V. CONCLUSIÓN	119
VI. RECOMENDACIONES	122
VII. APÉNDICES	123

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2025-2-0612-SCE

“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO BATIMÉTRICO PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD ACTUAL DE ALMACENAMIENTO DEL RESERVORIO POECHOS”

PERÍODO: 8 DE MARZO DE 2023 AL 24 DE ENERO DE 2025.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Chira Piura, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chira Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0612-2025-001, iniciado mediante oficio n.º 000029-2025-CG/OC0612 notificado el 3 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con las Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.º 13/2023GRP PECHP-406000 - Segunda Convocatoria, sobre la contratación del servicio de “Levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual del almacenamiento del Reservoirio Poechos”, y la Adjudicación Simplificada n.º 10/2023-GRP-PECHP-406000 – Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de “Consultoría de la supervisión del levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento del reservorio Poechos”, se realizaron acorde con la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Comprende el análisis de la contratación de la ejecución y supervisión del servicio levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento del reservorio Poechos”, para lo cual se convocaron los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000-2 y Adjudicación Simplificada n.º 10/2023-GRP-PECHP-406000-2, respectivamente.

Alcance

Los hechos materia de análisis se encuentran comprendidos entre el 8 de marzo de 2023 al 24 de enero de 2025.

4. De la Entidad o dependencia

El Proyecto Especial Chira Piura es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Chira Piura.

Imagen n.º 1
Organigrama del Proyecto Especial Chira Piura



Fuente: Ordenanza Regional n.º 092-2017/GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 0134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en el hecho con presunta irregularidad se presenta en el Apéndice n.º 1.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE BATIMETRÍA CON DEFICIENCIAS; EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A METODOLOGÍA PROPUESTA QUE NO SE AJUSTÓ A DICHS TÉRMINOS; ASIMISMO, CALIFICACIÓN DE OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y DEL POSTOR; ASÍ COMO, DEFICIENTE FISCALIZACIÓN POSTERIOR; PERMITIERON QUE SE BENEFICIEN AMBOS POSTORES CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS QUE INCUMPLIERON CON LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y AFECTARON LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.



De la evaluación a la documentación alcanzada por el Proyecto Especial Chira Piura, en adelante la "Entidad", relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000 – II Convocatoria, en adelante el "procedimiento de selección ejecución", se evidenció que el área usuaria de la Entidad elaboró los términos de referencia para la contratación del servicio de *"Levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual del almacenamiento del Reservoirio Poechos"*, en adelante el "servicio de ejecución", sin el debido sustento técnico; toda vez, que se consideraron veinte (20) secciones transversales en el sistema OLSA, debiendo la Entidad entregar al ejecutor del servicio cuarenta (40) puntos de control de orden "C" para ser convertidos en geodésicos; sin embargo, ya existían coordenadas y cotas georreferenciadas en DATUM WGS 84; por otro lado, en los términos de referencia no se estableció el equipamiento considerado estratégico a fin de garantizar que el ejecutor del servicio cuente con los equipos necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación.



Del mismo modo, se evidenció que el comité de selección, encargado de llevar a cabo dicho procedimiento no desarrolló sus funciones de manera concordante con las disposiciones establecidas en las bases integradas; toda vez, que, en la etapa de evaluación, otorgó el puntaje de veinte (20) puntos al postor Consorcio Poechos¹, en adelante el "adjudicatario ejecución", pese a que, en la oferta técnica presentada, no acreditó el cumplimiento del factor de evaluación denominado "Metodología Propuesta", conforme a lo requerido en los términos de referencia, en adelante "TDR ejecución", respecto al equipamiento y ejecución del servicio; consecuentemente, la oferta técnica del "adjudicatario ejecución", no sustentaba lo requerido por el área usuaria, en lo que respecta a las características y/o requisitos funcionales para cumplir la finalidad de la contratación; pese a ello, se le otorgó la buena pro y se suscribió el contrato n.º 16/2024-GRP-PECHP-406000 de 21 de mayo de 2024 por el monto de S/ 1 297 000,00.



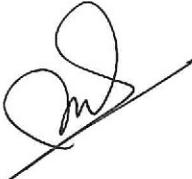
Además, se evidenció que la fiscalización posterior efectuada por parte del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad ha sido deficiente; puesto, que no se realizó conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable, habiéndose verificado que los documentos adjuntados por el "adjudicatario ejecución" para acreditar la experiencia profesional del personal clave, contiene información inexacta.



Por otro lado, de la documentación alcanzada por la Entidad y de la información obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", con relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 10/2023-GRP-PECHP-406000-2, en adelante el "procedimiento de selección supervisión", para la contratación del servicio de *"Consultoría de la supervisión del levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento del reservorio Poechos"*, en adelante el "servicio de supervisión", se evidenció que se otorgó la buena

¹ Consorcio Poechos: conformado por Asesores Ingenieros Proyectistas S.A. con RUC n.º 20138180531, Miguel Enrique Bazán Orellana con RUC n.º 10200447331 y S&D Consultores Asociados S.A.C. con RUC n.º 20603778325.

pro al Consorcio Batimetría, en adelante el "adjudicatario supervisión"; pese a que, no acreditó la experiencia requerida para el personal clave y experiencia del postor en la especialidad; asimismo, se advierten deficiencias en la fiscalización posterior a la documentación vinculada a la experiencia del personal clave y experiencia en la especialidad de dicho adjudicatario; suscribiéndose finalmente el contrato n.º 60/2023-GRP-PECHP-406000 de 27 de noviembre de 2023 por el monto de S/ 370 000,00.



Estos hechos transgredieron lo establecido en el artículo 1º, en los literales b), f) y j) del artículo 2º, artículos 8º 9º, numeral 10.1 del artículo 10º, artículos 12º, 16º, 44º y acápite i) del numeral 50.1 del artículo 50º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a la finalidad; a los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; supervisión de la entidad; calificación exigible a los proveedores; requerimiento; declaratoria de nulidad e infracciones y sanciones administrativas, respectivamente; igualmente, se trasgredió lo establecido en los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29º, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43º, numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º, artículo 49º, numeral 50.2 del artículo 50º, numeral 51.1 del artículo 51º, numeral 64.6 del artículo 64º, artículo 82º y Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos al requerimiento; órgano a cargo del procedimiento de selección; quorum, acuerdo y responsabilidad; requisitos de calificación; procedimiento de evaluación; factores de evaluación; consentimiento del otorgamiento de la buena pro; calificación y evaluación de las ofertas técnicas y definiciones, respectivamente.



Asimismo, se trasgredió lo establecido en el numeral 9 del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicada el 31 de marzo de 2009, referido al principio de eficiencia; de igual forma, lo previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad. Además, se inobservó lo dispuesto en el Capítulo III, numeral 3.1.(acápites 03) y el Capítulo IV de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023GRP-PECHP-406000, II Convocatoria para la contratación del servicio de "Levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual del almacenamiento del Reservorio Poechos", referidos a los términos de referencia y factores de evaluación, respectivamente; y lo estipulado en el Capítulo III, numeral 3.1.(acápites 12.2 y 12.3) y numeral 3.2 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 10/2023-GRP-PECHP-406000 para la contratación del servicio de "Consultoría de la supervisión del levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento del reservorio Poechos", referidos a los términos de referencia y requisitos de calificación, respectivamente.



Del mismo modo, se inobservó lo establecido en los numerales 5.1.6 y 5.1.7 de la Directiva General n.º 005-2012-ANA-J-OSNIRH de 3 de agosto de 2012 "Normas y procedimientos para la recopilación, centralización y uso de información georreferenciada e imágenes de satélite", referidos al sistema geodésico y sistema de proyección, respectivamente; así también, lo regulado en el numeral 2.1 del Capítulo 2 de las Normas de la Organización Hidrográfica Internacional para los levantamientos hidrográficos S-44, Quinta Edición – 2008, referido al posicionamiento; asimismo, lo normado en el numeral 3.1. de la Resolución Jefatural n.º 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015, por la cual se aprueba la Norma Técnica para Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global, referido a la clasificación de los puntos geodésicos; además lo regulado en el artículo 1º de la Resolución Jefatural n.º 086-2011-IGN/OAJ/DGC de 3 de mayo de 2011 y de la Resolución Jefatural n.º 087-2020/IGN/DIG/SDNGC de 3 de diciembre de 2020, referidos al Marco de Referencia Geodésico Oficial.





Finalmente, se vulneró lo dispuesto en el numeral 7.1.10 del literal 7 "Aspectos generales", numerales 8.1.9 y 8.2. del literal 8 "Aspectos específicos" de la Directiva Regional n.º 016-2018/GRP-480000-480400 "Lineamientos y parámetros de los Comités de Selección conformados para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras en el Gobierno Regional Piura", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 429-2018-GR de 13 de julio del 2018, referidos al principio de integridad, responsabilidad del Comité de Selección y actuaciones del comité de selección, respectivamente; así como, lo regulado los numerales 7.1. y 7.3. del literal VII "Normas generales", numerales 8.1. y 8.2. del literal VIII "Normas específicas" y en el literal X "Responsabilidad" de la Directiva Regional n.º 013-2017/GRP-480400 "Lineamientos para el Control Posterior de la documentación contenida en la oferta presentada por el Postor Ganador de la Buena Pro en un Procedimiento de Selección realizado por el Gobierno Regional Piura bajo el ámbito de la Ley n.º 30225, su reglamento y modificatorias", aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017, referidos a fiscalización posterior, naturaleza Jurídica del procedimiento de fiscalización posterior; procedimiento de fiscalización posterior; informe de fiscalización y responsabilidad, respectivamente.



Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios de la Entidad, tales como: Benjamín Marcelino Padilla Rivera en calidad de gerente General y director de Operación y Mantenimiento y Ciro Hernández Mendoza, jefe de División de Poechos, quienes participaron en las actuaciones preparatorias, específicamente, en la tramitación de la actualización de los "TDR ejecución" y su aprobación siendo los nuevos TDR con los que se convocó y se adjudicó la contratación para la ejecución del servicio (**Apéndice n.º 11**) y que contenían deficiencias en cuanto a la georeferenciación de los puntos y además no se incluyó el equipamiento como estratégico siendo fundamental para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación.

Asimismo, por los miembros del comité de selección de ejecución integrado por Ciro Hernández Mendoza, Jorge Pinedo Bocanegra y Jharly Mundaca Sigueñas, quienes otorgaron puntaje máximo de veinte (20) puntos al Consorcio Poechos (adjudicatario ejecución) en el apartado de "Metodología propuesta"; pese a que, ésta no sustentaba lo relacionado al contenido mínimo "Desarrollo de las actividades propiedad de medición, levantamiento topográfico batimétrico" y "Relación de equipamiento mínimo", de acuerdo con lo requerido en los términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.º 14**) conllevando a que se le otorgue la buena pro a un postor que no garantizaba el cumplimiento de la finalidad de la ejecución.



Por otro lado, por la participación del comité de selección de supervisión conformado por Víctor Rodolfo Calderón Torres, Ciro Hernández Mendoza y Heilly García López, al haber otorgado la buena pro al Consorcio Batimetría (adjudicatario supervisión), pese a no haber acreditado fehacientemente la experiencia requerida para el personal clave y experiencia del postor en la especialidad, conforme lo exigían las bases integradas; además presentó documentación inexacta e incongruente; aspecto que debió ser advertido por los miembros del comité de selección de supervisión; quienes tuvieron acceso a la documentación que sustentaba la oferta, sin embargo, validaron certificados de trabajo que no se sujetan a lo establecido en las bases.



Asimismo, por el accionar del señor José Francisco Chero Gonzáles, jefe de Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y encargado del Órgano de Contrataciones de la Entidad, quien no efectuó una adecuada verificación de la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro, tanto en el proceso de selección de ejecución como en el de supervisión; asimismo, por la inacción del jefe de la Oficina de Administración, señor Miguel Ángel Nizama Ruíz, quien pese a tener conocimiento de las limitaciones para confirmar la veracidad de los documentos no adoptó acción alguna; por lo que, se archivó el expediente de fiscalización de la supervisión; evidenciándose una deficiente fiscalización posterior en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

Las situaciones expuestas afectaron la finalidad pública de la contratación al no considerar requisitos necesarios que garanticen su cumplimiento y al beneficiar a ambos postores con el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato para la ejecución y supervisión del servicio, los cuales no cumplieron los requisitos exigidos en las bases integradas, ocasionando incumplimiento contractual, toda vez, que no se determinó de manera oportuna la capacidad de almacenamiento del Reservorio Poechos perjudicando a los beneficiarios del recurso hídrico.

Los hechos se detallan a continuación:

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA, BASES INTEGRADAS; CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

Antecedentes

El "procedimiento de selección ejecución" materia de análisis, tuvo sus antecedentes en procedimientos de selección convocados desde el periodo 2023² y que tuvieron el mismo objeto de convocatoria "Contratación del servicio de levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento del reservorio Poechos", conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Convocatorias efectuadas para la contratación del servicio de levantamiento topográfico batimétrico

Año	Procedimiento de selección	Denominación	Estado del Procedimiento	Observaciones de la Comisión de Control
2023	Concurso Público n.º 04/2023-GRP-PECHP-406000 - I Convocatoria (Apéndice n.º 4)	Concurso Público 04-2023 - I Convocatoria	Declarado desierto	El comité de selección, suscribió el "Informe de análisis de declaración de desierto" de 10 de octubre de 2023 ³ . (Apéndice n.º 4).
2023	Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000 - I Convocatoria (Apéndice n.º 5)	Adjudicación Simplificada 13/2023 - I Convocatoria	Declarado desierto	"Informe de análisis de declaración de desierto" de 12 de diciembre de 2023 ⁴ el comité de selección observó incumplimiento de los requisitos por parte de los postores Consorcio Batimétrico Poechos ⁵ y Consorcio Hidráulico Susana ⁶ . (Apéndice n.º 5).
2024	Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000 - II Convocatoria (Apéndice n.º 6)	Adjudicación Simplificada 13/2023 -	Adjudicado	Consorcio Poechos ⁷ ganador de la buena pro ⁸ . (Apéndice n.º 6).

² Es de mencionar el Concurso Público n.º 01-2022-GRP-PECHP-40600 para la "Contratación del servicio de levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento del reservorio Poechos 2022" que fue resuelto y se encuentra en proceso de arbitraje por lo siguiente: El Contratista inició procedimiento de resolución de contrato, por causal de incumplimiento injustificado de la obligación de pago, por lo cual, comunicó y notificó las siguientes cartas notariales.

- Carta Notarial n.º 039/2022-GRP-PECHP-406000 de 28 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 7).
- Carta notarial n.º 43/2022-GRP-PECHP-406000 de 9 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 7) el titular de la Entidad informa al Contratista incumplimiento para subsanar las observaciones 3, 8 y 9 del primer entregable del informe de avance al 25% de los trabajos de campo (5 secciones); así como incumplimiento con subsanar las observaciones 3, 8 y 9.
- Carta Notarial n.º 046/2022-GRP-PECHP-406000 de 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 7).
- Carta Notarial n.º 047/2022-GRP-PECHP-406000 de 18 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 7).

³ Acta de apertura electrónica, calificación y evaluación de las ofertas técnicas n.º 01-2023-CP04 de 3 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 4).

⁴ Acta de apertura electrónica, calificación y evaluación de las ofertas técnicas n.º 01-2023-AS13 de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 5)

⁵ Consorcio Batimétrico Poechos: Conformado por PWR Ingeniería y Construcción S.A.C con RUC n.º 20522404331 y Walter Gilberto Levano Levano, identificado con RUC n.º 10409852268

⁶ Consorcio Hidráulico Susana: Conformado por Asesores Ingenieros Proyectistas S.A con RUC n.º 20138180531 y Miguel Enrique Bazán Orellana con RUC n.º 10200447331.

⁷ Consorcio Poechos: Conformado por Asesores Ingenieros Proyectistas S.A. con RUC n.º 20138180531, Miguel Enrique Bazán Orellana con RUC n.º 10200447331 y S&D Consultores Asociados S.A.C. con RUC n.º 20603778325.

⁸ Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro n.º 1-2024-AS13 de 29 de abril de 2024 (Apéndice n.º 6).

Año	Procedimiento de selección	Denominación	Estado del Procedimiento	Observaciones de la Comisión de Control
		II Convocatoria		

Fuente: SEACE y Expediente de Contratación alcanzado por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso indicar que, en los procedimientos de selección anteriores al adjudicado, tales como: Concurso Público n.º 04/2023-GRP-PECHP-406000 - I Convocatoria y la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023 - I Convocatoria, participó el postor Consorcio Hidráulico Susana, integrado por Asesores Ingenieros Proyectistas S.A. con RUC n.º 20138180531 y Miguel Enrique Bazán Orellana con RUC n.º 10200447331, los cuales también integraron el Consorcio Poechos a quien se le otorgó la buena pro en el "procedimiento de selección ejecución" (Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000 - II Convocatoria).

Los integrantes de los comités de selección que llevaron a cabo los tres (3) procedimientos de selección, se precisan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Comité de selección a cargo de los procedimientos de selección

Procedimiento de selección	Resolución designación de comité de selección	Acta de buena pro/desierto	Comité que llevó a cabo el procedimiento
Concurso Público n.º 04/2023-GRP-PECHP-406000 - I Convocatoria.	Resolución Gerencial n.º 173/2023-GRP-PECHP-406000.	Acta de apertura electrónica, calificación y evaluación de las ofertas técnicas n.º 01-2023-CP04 de 3 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 4).	- Víctor Calderón Torres - Ciro Hernández Mendoza - Jharly Mundaca Sigueñas
Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000 - I Convocatoria.	Resolución Gerencia n.º 389/2023-GRP-PECHP-406000.	Acta de apertura electrónica, calificación y evaluación de las ofertas técnicas n.º 01-2023-AS13 de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 5).	- Víctor Calderón Torres - Ciro Hernández Mendoza - José Francisco Chero Gonzales
Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000 - II Convocatoria.	Resolución Gerencial n.º 119/2024-GRP-PECHP-406000.	Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro n.º 1-2024-AS13 de 29 de abril de 2024 (Apéndice n.º 6).	- Ciro Hernández Mendoza - Jorge Pinedo Bocanegra - Jharly Mundaca Sigueñas

Fuente: Actas de calificación y evaluación de ofertas (Apéndices n.º 6).
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación al cuadro precedente, se evidencia continuidad en la designación de algunos integrantes de los comités de selección de los procedimientos de selección convocados para el servicio de levantamiento topográfico batimétrico, tal es el caso de los señores: Víctor Calderón Torres, Ciro Hernández Mendoza y Jharly Mundaca Sigueñas.

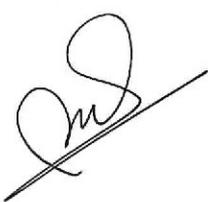
De las actuaciones preparatorias - Deficiencias en la elaboración de los Términos de Referencia para la ejecución del servicio (TDR)

De la revisión a los términos de referencia para la ejecución del servicio en adelante los "TDR ejecución" (Apéndice n.º 11) se advierten deficiencias en su contenido respecto al posicionamiento geodésico de cuarenta (40) puntos de control y equipamiento estratégico; así como, la metodología propuesta; generando que dichas deficiencias sean incorporadas en las bases integradas del "proceso de selección ejecución", a pesar que fueron materia de consultas y observaciones a las mismas en los procesos de selección precedentes, conforme se detallan a continuación:

Respecto al posicionamiento geodésico

En las bases integradas del "procedimiento de selección ejecución" (Apéndice n.º 14) se incorporaron los términos de referencia (Apéndice n.º 11) sobre la actividad denominada "Posicionamiento de puntos geodésicos" de las veinte (20) secciones transversales del embalse en el sistema OLSA, sin criterio técnico ni legal, lo cual afectó la correcta gestión de las contrataciones

del Estado al no haberse establecido de forma precisa y clara las actividades a desarrollarse por los posibles postores; pese a que, la Entidad contaba con la data georreferencia en el sistema vigente de las batimetrías⁹ efectuadas en años anteriores y que no fue considerada en los términos de referencia, aspectos que se desarrollan en los siguientes párrafos.



En relación al posicionamiento de los puntos geodésicos¹⁰ es de acotar, que mediante Resolución Jefatural n.º 086-2011-IGN/OAJ/DGC de 3 de mayo de 2011, se oficializó el uso de la cartografía en base a WGS 84, disponiéndose la culminación del periodo de conversión de toda la información cartográfica en el país; consecuentemente, el 3 de agosto de 2012, la Autoridad Nacional del Agua aprobó la Directiva General n.º 005-2012-ANA-J-OSNIRH de 3 de agosto de 2012, "Normas y procedimientos para la recopilación, centralización y uso de información georreferenciada e imágenes de satélite", según la cual respecto al sistema geodésico y al sistema proyección se adopta como datum el WGS84 de la información georreferenciada y el sistema "Universal Transverse Mercator" (UTM); en ese sentido, quedó establecido en el país el Sistema de referencia Geodésico Oficial de uso obligatorio para las entidades públicas y privadas con fines específicos, en base a la cartografía WGS 84.



Es de precisar, que en año 2018, la Entidad convocó el procedimiento de selección AS-SM-11-2018-GRP-PECHP-40600-1, denominado "Contratación del servicio de medición de sedimentos en el embalse de la Presa de Poechos 2018", en cuyas bases integradas en el numeral 5.3 "Procedimientos" (Apéndice n.º 15) se estableció lo siguiente:

"5.3 Procedimientos:

5.3.1 TRABAJOS PRELIMINARES

5.3.1.1 Reconocimiento de Terreno (Partida 1.1):

Consiste en realización de recorridos de inspección a toda la zona de trabajo por parte del ingeniero Jefe del servicio, personal técnico que desarrollará el trabajo de campo y el personal técnico de gabinete, a fin de coordinar y reforzar las acciones y plan de trabajo que se seguirá durante la ejecución de los trabajos.

5.3.1.2 Ubicación y Monumentación de Hitos (Partida 1.2):



Consiste en la ubicación, monumentación georreferenciación de hitos, de las 20 secciones transversales desde el Dique Principal hacia aguas arriba, localizados a ambas márgenes del embalse. En caso se hayan deteriorado como consecuencia del paso del tiempo o por acción de vandalismo, se documentarán corregirá la ubicación (coordenadas). La georeferenciación estará referida al Sistema OLSA para lo cual el PECHP proporcionará la información necesaria para el inicio de los trabajos.

Se adjunta Anexo 1 Cuadro con coordenadas y cotas - del sistema relativo OLSA.

En el presente trabajo el control vertical se desarrollará mediante nivelación diferencial, desde un BM de altura conocida de la Presa en el sistema OLSA, con la finalidad de determinar las cotas de los hitos. El error de llegada de la nivelación está sujeto a la especificación técnica de nivelación diferencial, el cual tiene la siguiente fórmula de error de llegada.

$$\text{Error} = 12 \text{ k mm}$$

5.2.1.3 Habilitación de Trocha (Partida 1.3):

Habilitación de trocha peatonal, eliminación de arbustos y existente de la sección transversal, por donde corre la línea de medición topográfica.

⁹ De conformidad con la Dirección de Hidrografía y Navegación, se define Batimetría como "el estudio de las profundidades del mar, lechos de los ríos, humedales, lagos, embalses, etc." (<https://www.dhn.mil.pe/sehinav/index.php?seccion=hidrografia>).

¹⁰ Resolución Jefatural n.º 079-2006-IGN/OAJ/DGC de 1 de marzo de 2006, resolvió la denominación del Sistema Geodésico Oficial al conjunto conformado por la Red Geodésica Horizontal Oficial y la Red Geodésica Vertical Oficial, que están a cargo del Instituto Geográfico Nacional, el cual constituye el sistema de referencia único a nivel nacional integrado a los Sistemas de Referencia Mundiales y para efectos prácticos como elipsoide puede ser utilizado el World Geodetic System 1984 (WGS84).



Con personal obrero y haciendo uso de hachas y machetes se eliminarán los arbustos y vegetación para permitir las mediciones topográficas de las secciones en estudio.

5.3.2 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y BATIMÉTRICO:

Consiste en el estudio de la superficie del embalse de la Presa Poechos, mediante el control topográfico y batimétrico de 20 secciones que han sido definidas desde el inicio de la operación del embalse y que permiten realizar controles anuales para determinar el nivel de almacenamiento y sedimentación.

Las coordenadas y cotas de las secciones establecidas en el embalse de la Presa Poechos son del sistema relativo OLSA. La superficie inicial de diseño del embalse o las secciones de la línea base levantada en la puesta en operaciones del embalse el año 1976 será proporcionada por el PECHP.

5.3.2.1 Mediciones topográficas (Partida 2.1):

El estudio a realizar consistirá, en levantamientos de control de las veinte (20) secciones transversales principales. Se estima que las mediciones se efectuarán por métodos topográficos convencionales con Estación Total en 16 secciones, en los perfiles o secciones donde el nivel de agua no dificulta el levantamiento.

Las secciones transversales a levantar cubrirán como máximo hasta la cota 108 m.s.n.m., debiendo para ello ejecutar el trochado y desbroce de vegetación de la línea de medición de las secciones transversales, materia del presente estudio.

Las mediciones se realizarán en las secciones cada 1 a 25 metros según el terreno.

El error de llegada de la nivelación está sujeto a la especificación técnica de nivelación diferencial de 1er Orden Geodésico el cual tiene la siguiente fórmula de error de llegada". (Lo subrayado es agregado).

Así también, respecto a las mediciones batimétricas, además de considerar el levantamiento de control de las veinte (20) secciones transversales, se precisó que "Según la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), el levantamiento hidrográfico será de orden 1 recomendado para áreas con una profundidad menor de 100 m", conforme lo siguiente:

5.3.2.2 Mediciones batimétricas (Partida 2.2):

El estudio a realizar consistirá, en levantamientos de control de las veinte (20) secciones transversales principales. Se estima que las mediciones batimétricas se efectuarán en 04 secciones, en los perfiles o secciones que se encuentren inundadas con agua, siendo la profundidad máxima de 28m para el NAMO 106.00 m.s.n.m.

Las mediciones se realizarán utilizando procedimientos batimétricos, para determinar la topografía del fondo del Reservoirio; utilizando la Ecosonda y una laptop, anclada en un bote con motor fuera de borda para determinar las profundidades desde la superficie, mientras que con la Estación Total, ubicada en terreno firme, se logra determinar la ubicación geográfica exacta de cada uno de los puntos que se estén midiendo con la ecosonda. La información obtenida será trabajada en gabinete, por personal especializado.

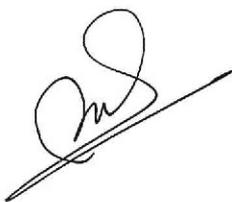
Según la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), el levantamiento hidrográfico será de orden 1 recomendado para áreas con una profundidad menor de 100 m.

La calibración de la medición de profundidad del ecosonda, se realizará al inicio y término de la actividad diaria de sondaje".

Por tanto, se estableció como criterio referencial las Normas de la Organización Hidrográfica Internacional para los levantamientos hidrográficos S-44¹¹, dicha norma, precisa que "Las

¹¹ Quinta Edición – 2008.

posiciones se deben referir a un marco geocéntrico referencial basado en el Sistema de Referencia Terrestre Internacional (ITRF) Ej. WGS84. Si excepcionalmente, las posiciones se refieren al datum horizontal local, este datum debe estar vinculado a un marco geocéntrico referencial basado en ITRF”.



De lo expuesto, el levantamiento topográfico y batimétrico efectuado en el año 2018¹² se realizó en coordenadas y cotas con el denominado sistema OLSA las cuales fueron adecuadas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial con Datum WGS 84 y en coordenadas UTM, de uso en todas las entidades estatales, bajo los criterios de la normativa antes indicada; por lo que, mantener dicho marco referencial OLSA carece de sustento técnico legal, considerando que las coordenadas ya se encontraban georreferenciadas en el Datum WGS 84, lo que permitía optimizar los resultados obtenidos, efectuar las comparaciones del comportamiento de los sedimentos en la presa desde su construcción con mayor precisión y mantener una data actualizada; no obstante, la Entidad mantuvo en los términos de referencia para la ejecución del servicio efectuar los levantamientos topográficos y batimétricos de las veinte (20) secciones transversales en el denominado sistema OLSA.



Al respecto, en los procedimientos de selección realizados en los años 2022 y 2023 para el levantamiento topográfico y batimétrico se volvieron a elaborar los términos de referencia relacionados a las veinte (20) secciones transversales de la Presa en el denominado sistema OLSA, trasladando la obligación de su georreferenciación y conversión al contratista cuando ya existía una georreferenciación en el Datum WGS 84, aspecto que se detalla seguidamente.

En el 2022 se llevó a cabo el Concurso Público CP-SM-01-2022-GRP-PECHP-40600-1¹³ (Apéndice n.º 17) en cuyas bases integradas en el numeral 5.4 Procedimiento (Apéndice n.º 18) se señaló realizar un trabajo de campo, conforme lo siguiente:

“01. Trabajo de Campo.

Las actividades por desarrollarse, tienen como finalidad la determinación de la configuración del terreno en toda el área del embalse por debajo de la cota 108 msnm OLSA (corresponde al nivel de la corona de la presa), con métodos de levantamiento topográfico en las zonas sobre la superficie del nivel de embalse para la fecha de ejecución de los trabajos y con batimetría de las zonas sumergidas. El Datum de referencia que se empleará es el WGS 84.

01.01. Levantamiento Topográfico.



(...). Para ello, como apoyo en torno al perimétrico del reservorio que se encuentra sobre la cota 108 msnm OLSA y cuyas coordenadas y cotas se proporcionan en el siguiente cuadro. El área aproximada a levantar es de 49.74 km².

Cuadro N° 01: Cotas y coordenadas en Sistema OLSA¹ – Secciones Transversales

(...)

Esta información, además, corresponden a las 20 secciones transversales principales de control que se han venido utilizando para la determinación del volumen de acumulación de sedimentos y el volumen disponible para almacenamiento de agua. Las veinte (20) secciones trasversales del embalse, están comprendidas entre aliviadero principal y confluencia del Río Chira con el Río Alamor”.

En relación a ello, a diferencia de lo precisado en la convocatoria del año 2018 no se estableció una



¹² Mediante carta n.º 05/2025-GRP-PECHP-406007 de 28 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 16) el directo de Operación y Mantenimiento, señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, precisa entre otros aspectos, que se cuenta con la documentación y resultados de las batimetrías realizadas en los años 2016, 2017 y 2018.

¹³ Convocado el 18 de marzo de 2022, adjudicado el 3 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 17) y consentida la buena pro el 13 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 17), conforme consta en el SEACE: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>.

Concurso Público que fue resuelto y se encuentra en proceso de arbitraje por lo siguiente: El Contratista inició procedimiento de resolución de contrato, por causal de incumplimiento injustificado de la obligación de pago, por lo cual, comunicó y notificó las siguientes cartas notariales

actividad relacionada a la ubicación y posicionamiento de los cuarenta (40) puntos de control y como bien se señaló anteriormente, sí se hizo referencia al empleo del sistema WGS84; asimismo se evidenció que en la absolución consultas y observaciones de las bases administrativas (**Apéndice n.º 19**), precisaron que las batimetrías anteriores se efectuaron con dicho sistema WGS84 y con el Datum UTM, conforme a lo siguiente:

Cuadro n.º 3
Absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección 2022

N.º de consulta	Consulta/Observación	Análisis respecto de la consulta u observación
1	<i>¿Existen puntos de control de alta confianza usados anteriormente por otros proveedores en este tipo de levantamientos, se podrían usar puntos de control terrestre para la referencia del levantamiento fotogramétrico, y se posee las coordenadas de dichos puntos?¹⁴</i>	<i>El comité de selección, de acuerdo al pliego absolutorio emitido por el área usuaria precisa que, si existen estos puntos de control y poseen coordenadas UTM.</i>
15	<i>En la página 24 de las bases del presente procedimiento de selección, indican: 4. Objetivos de la Contratación 4.2 Específico Trabajos de gabinete, consistente en el procesamiento de la información recogida en ambos levantamientos para la determinación de la capacidad actual de almacenamiento del Reservorio Poechos, así como la obtención de otras características que serán detalladas en los párrafos siguientes; y su comparación con los resultados obtenidos en las batimetrías de los años 2016, 2017 y 2018. Consulta: - ¿Los resultados de las batimetrías ejecutadas 2016, 2017 y 2018 están en el sistema WGS 84? De ser negativa la respuesta ¿Será responsabilidad del PECHP de realizar la conversión de sistema OLSA a WGS84?</i>	<i>El comité de selección, de acuerdo al pliego absolutorio emitido por el área usuaria precisa que, los resultados de las batimetrías ejecutadas en los años 2016, 2017 y 2018 se encuentran en el sistema WGS 84.</i>

Fuente: Pliego de absolución de consulta y observaciones al procedimiento de selección 2022 (**Apéndice n. 19**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Estando a lo expuesto, en los términos de referencia del procedimiento de selección 2022 (**Apéndice n.º 20**) se consignaron las coordenadas bajo el sistema OLSA, pese a que de acuerdo a lo indicado anteriormente éste ya contaba con la data en el sistema WGS84; en ese sentido, si bien ya existía la data georreferenciada en el sistema WGS84, el sistema OLSA solo servía para hacer la comparación en el año de su construcción (1976); toda vez que, para los años posteriores ya se contaba con la data actualizada; sin embargo, en los términos de referencia (**Apéndice n.º 20**) se mantuvo que debía efectuarse la configuración del terreno en toda el área del embalse por debajo de la cota 108 msnm OLSA (al nivel de la corona de la presa), de las veinte (20) secciones transversales en cotas y coordenadas en el sistema OLSA, cuando correspondía hacer referencia a las coordenadas con el último sistema¹⁵.

En mérito a ello, se suscribió el contrato n.º 11/2022-GRP-PECHP-406000 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 21**) entre la Entidad y la empresa Hidráulica & Oceanografía Ingenieros Consultores S.A.¹⁶; contrato que fue resuelto y el servicio no se ejecutó, toda vez que, el Contratista señala de la existencia de incumplimiento de pago por parte de la Entidad; de lo contrario, la Entidad alega de incumplimiento en la subsanación de los entregables por parte del contratista; razón por la cual se dio inicio a un proceso de arbitraje dadas la controversias mencionadas.

Posteriormente, en el 2023 se procedió a convocar la contratación para la ejecución del servicio,

¹⁴ Los signos de interrogación son propios del documento original.

¹⁵ La data correspondiente a los años anteriores no formó parte de los términos de referencia, no fue transparentada a los postores, en las bases administrativas por el contrario se precisó que formaba parte de los recursos a ser provistos por la Entidad.

6.7. RECURSOS Y FACILIDADES A SER PREVISTOS POR LA ENTIDAD

Por parte del Proyecto Especial Chira Piura aportará con los siguientes recursos:

✓ Información de Batimetría de los años 2018, 2017, 2016 y 1976.

¹⁶ Representada por su gerente el señor Fernando Levano Mendoza por un monto contractual de S/ 950 000,00.

habiéndose declarado desierto en dos (2) oportunidades y adjudicado recién en el 2024.¹⁷ En los nuevos términos de referencia (**Apéndice n.º 11**) incorporados en las bases integradas (**Apéndice n.º 14**) de la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000 – II Convocatoria llevada a cabo el 4 de abril de 2024¹⁸, se estableció en el numeral 6.4 Procedimiento, las siguientes actividades:

"01. Trabajo de Campo

Las actividades por desarrollarse, tienen como finalidad la determinación de la configuración del terreno en toda el área del embalse por debajo de la cota 108 msnm OLSA (corresponde al nivel de la corona de la presa), con métodos de levantamiento topográfico en las zonas sobre la superficie del nivel de embalse para la fecha de ejecución de los trabajos y con batimetría de las zonas sumergidas. El Datum de referencia que se empleará es el WGS 84.

01.01. Posicionamiento geodésico de 40 puntos de control

Para la georreferenciación del levantamiento topográfico y batimétrico en modo RTK se deberá referir a los 40 puntos de control existentes los que deben servir de apoyo para realizar el levantamiento correspondiente, estos puntos deben de tener la clasificación de punto geodésico de orden "C" según la Norma Técnica Geodésica (2015) dada por el Instituto Geográfico Nacional (no se requerirá su certificación ante el IGN). Se ejecutará la labor teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en la norma, tanto para los trabajos de campo, trabajos de gabinete y la formulación de la memoria descriptiva, el cual debe de ser aprobado por el supervisor.

Estos puntos deben de ser localizados según el cuadro N° 01 y reconstruidos si estos estuvieran deteriorados, verificando al final de la actividad que estén correctamente referenciados (orden "C") y monumentados, el contratista podrá instalar otros puntos de apoyo si considera necesario para la correcta ejecución de los trabajos de campo. Las alturas geoidales generalmente tienen errores importantes por lo cual debe de desarrollarse un modelo de altura local ejecutando una nivelación geométrica de 2º orden para los cuarenta (40) puntos de control. Si por configuración del terreno, abundante vegetación, peligrosa accesibilidad u otra condición que impida ejecutar la nivelación geométrica se podrá ejecutar la nivelación trigonométrica, con puntos de paso con distancias no mayores a 2000 metros, previa coordinación, justificación y aprobación del supervisor".

En este contexto, para el levantamiento topográfico y batimétrico nuevamente se requirió preliminarmente que los puntos de control indicados por la Entidad en el sistema OLSA estuvieran plenamente identificados, esto como puede apreciarse a cuenta del Contratista a cargo de la ejecución del servicio o la consultoría, precisando que dichos puntos de control sí existían.

Es de precisar, que en el numeral "01.01. Posicionamiento Geodésico de los 40 puntos de control" de las bases integradas del "procedimiento de selección ejecución" (**Apéndice n.º 14**), se indicó lo siguiente:



¹⁷ Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro n.º 1-2024-AS13 de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**).

¹⁸ Teniendo como antecedentes los términos de referencia de la convocatoria inicial del Concurso Público n.º 04/2023-GRP-PECHP-406007 convocado el 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 9**) declarado desierto el 10 de octubre de 2023; posteriormente, convocado mediante Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000 - I Convocatoria el 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 10**) también declarado desierto el 12 de diciembre de 2023, los cuales son similares en su contenido.

(...)

Cuadro N° 01: Cotas y Coordenadas en Sistema OSLA – Secciones Transversales

N° SECCIÓN	PUNTO	COORDENADAS		AZIMUT	COTA
		X	Y		
1	CEMENTARIO	43,834.65	88,619.10	276°55'05	104.77
	1I	51,089.21	87,738.87	96°55'05	116.34
2	CONDOR NUEVO	43,088.72	90,101.60	278°17'39	114.20
	2I	52,098.74	88,788.12	98°17'39	123.20
3	3I	51,385.71	89,785.52	108°31'46	133.95
	3D	42,250.01	92,847.52	288°31'46	139.18
4	4I	50,440.07	92,549.65	99°42'36	182.90
	4D	45,468.46	93,400.35	279°42'36	116.50
5	5I	51,185.18	93,427.04	98°30'14	194.24
	HUAYPIRÁ	45,424.80	94,288.30	278°30'14	231.72
6	6D	45,711.91	95,253.40	268°58'19	122.85
	6I	49,799.77	95,326.79	88°58'19	150.84
7	LA CRIA	49,703.74	95,960.66	105°33'10	123.90
	7D	45,827.15	97,039.57	285°33'10	131.73
8	8D	46,018.30	97,799.68	278°00'12	136.14
	ELVITA	49,768.33	97,272.43	98°00'12	133.15
9	9I	50,298.43	98,094.12	120°13'10	112.31
	9D	46,299.17	100,423.58	300°13'10	121.56
10	PUQUIO	51,078.61	98,920.55	123°17'50	119.34
	LANCONES B	49,529.38	99,938.10	303°17'50	121.54
11	HUAYLAS	48,032.78	101,423.44	293°39'52	157.62
	CERCO	51,836.16	99,756.69	113°39'52	119.82
12	LANCONES	50,287'32	102,684.02	300°56'25	155.60
	CHARITO	51,678.67	101,849.99	120°56,25	115.46
13	DESEMBOCADURA	51,790.03	103,910.77	305°46'16	121.64
	PUERTA	52,704.51	103,251.93	125°46'16	132.97
14	EMPALME	50,300.22	105,008.49	285°33'58	127.25
	CARPINTERO	53,858.34	104,018.24	105°33'08	141.15
15	PAPELILLO	54,294.59	104,439.91	123°41'21	142.06
	BARRANCO	52,789.25	105,443.44	303°41'21	125.54
16	TOMA	53,950.03	105,681.50	110°02'48	133.80
	SOLANA BAJA	53,095.59	105,993.28	290°02'48	127.84
17	CHATO	54,194.08	106,695.88	138°01'27	123.65
	CHINITO	53,289.82	107,701.01	318°01'27	125.22
18	PLAYA	55,219.27	107,302.14	161°29'08	127.72
	SOLANA ALTA	54,871.77	108,339.84	341°29'08	130.44
19	SIPIONES	56,364.45	108,384.68	142°28'10	131.36
	ARDILLA	55,906.07	108,981.39	322°28'10	133.82
20	ALAMOR	56,339.15	110,133.90	302°55'02	136.18
	ALGARROBILLO	56,935.89	109,747.60	122°55'02	153.51

(...):

Adicionalmente, en dichos términos de referencia se estableció que la Entidad entregaría la información de la batimetría correspondiente de los años anteriores.

“6.7. RECURSOS Y FACILIDADES A SER PREVISTOS POR LA ENTIDAD

Por parte del Proyecto Especial Chira Piura aportará con los siguientes recursos:

- ✓ Información de Batimetría de los años 2018, 2017, 2016 y 1976”.

Esta convocatoria no estuvo exenta de consultas y observaciones y en una de éstas se solicitó: “aclarar si los 40 puntos serán entregados por el PECHP establecidos ya como Puntos Geodésicos de Orden C, o si en su defecto es parte del presente servicio su establecimiento”. Habiendo el comité de selección señalado lo siguiente: “Este Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, no acoge la observación, aclarando que el PECHP entregará al Ejecutor del Servicio, 40 puntos de control existente de orden C, los mismos

que servirán de apoyo para la ejecución del servicio, correspondiendo al adjudicatario la conversión de los puntos a Geodésicos". (Lo subrayado es agregado).

Cuadro n.º 4
Absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección 2023

N.º de observación	Consulta/Observación	Análisis respecto de la consulta u observación
6	<p>En el ítem 6.4 sección 01.01. del TDR del 2024, se menciona¹⁹ Para la georreferenciación de levantamiento topográfico y batimétrico en modo RTK se deberá referir a los 40 puntos de control existentes los que deben servir de apoyo para realizar el levantamiento correspondiente, estos puntos deben de tener la clasificación de punto geodésico de orden C según la Norma técnica Geodésica (2015) dada por el Instituto Geográfico Nacional (no se requerirá su certificación ante el IGN).</p> <p>OBSERVACIÓN: Siendo así, se entiende que los 40 puntos de control existentes que debe entregar la administración del PECHP al ejecutor del servicio, deben ser Puntos Geodésicos de orden C, según lo establecido en la Norma técnica geodésica (2015) del IGN, pero no se indica claramente de quién será la responsabilidad de establecer estos puntos como tales.</p> <p>Por favor aclarar si éstos 40 puntos serán entregados por el PECHP establecidos ya como puntos geodésicos de Orden C, o si en su defecto es parte del presente servicio su establecimiento, teniendo en cuenta que de ser lo correcto esto último, significaría que se añade al servicio solicitado uno de GEODESIA, el cual contemplaría recursos y tiempo de trabajo apreciable que va a afectar seriamente a los entregables como están propuestos, dada la gran cantidad de puntos de control indicados, los cuales están distribuidos en el área de trabajo que de por sí, es de gran extensión, además de la dificultad para el acceso a estos puntos e incluso de la posibilidad de que algunos de ellos hayan sido vandalizados y/o destruidos.</p> <p>Consideramos que aclarar esta observación es de suma importancia, pues esta actividad de GEODESIA se debería realizar al inicio del servicio, además que repercutiría grandemente, para su realización, en tiempo y costo.</p>	<p>Este comité de selección en coordinación con el área usuaria, no acoge la observación, aclarando que el PECHP entregará al Ejecutor del Servicio. 40 puntos de control existente de orden C, los mismos que servirán de apoyo para la ejecución del servicio, correspondiendo al adjudicatario la conversión de los puntos Geodésicos.</p>

Fuente: Pliego de absolución de consulta y observaciones al procedimiento de selección 2023 II Convocatoria (Apéndice n.º 22).
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de resaltar la inconsistencia en la absolución de las consultas por parte del comité de selección, puesto que por un lado precisó que la Entidad entregaría los cuarenta (40) puntos de control existente de orden C indicando que su conversión a puntos geodésicos correspondía al adjudicatario cuando ya se contaba con la data georreferenciada en el sistema WGS84; dichas deficiencias en la elaboración de los términos de referencia y ratificados en las bases integradas del procedimiento (Apéndice n.º 14), conllevó a incumplimientos contractuales durante la ejecución del servicio por parte del Contratista quien precisó que la Entidad no entregó los puntos geodésicos; aspectos que fueron advertidos por el Órgano de Control Institucional de la Entidad en el marco del servicio de control concurrente, tal como se precisa en el siguiente párrafo.

Mediante informes de hito de control n.ºs 018²⁰ y 021²¹-2024-OCI/0612-SCC de 8 de julio y 9 de agosto de 2024 (Apéndices n.º 23), respectivamente, se comunicó a la Entidad situaciones adversas²² que ponían el riesgo la continuidad del servicio, relacionada con retrasos debido a la localización de los

¹⁹ Los signos de interrogación son propios del documento.

²⁰ Comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 95-2024/GRP-PECHP-406001 de 8 de julio de 2024, mediante casilla electrónica.

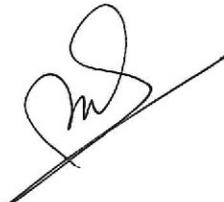
²¹ Comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 115-2024/GRP-PECHP-406001 de 9 de agosto de 2024, mediante casilla electrónica.

²² Sumillas de situación adversas: Informe de Hito de Control n.º .018-2024-OCI/0612-SCC: "Incumplimiento en la presentación del primer informe de avance de ejecución de servicio por parte del Contratista. Genera el riesgo de extender el plazo contractual y/o resolución de contrato, afectando con ello los objetivos trazados en el proyecto".

- Informe de Hito de Control n.º 021-2024-OCI/0612-SCC "Demora en la respuesta por parte de la entidad relacionada con la localización de los puntos de control, ha ocasionado un retraso en la programación de la ejecución del servicio, lo cual podría afectar el plazo de ejecución del servicio, generar controversias y con ello la finalidad y costo de la contratación".

puntos de control, precisándose: "(...) que la Entidad no entregó puntos geodésicos sino puntos de control, estableciéndose como obligación del Contratista su conversión a puntos geodésicos, lo que además se constata con el hecho que los puntos de control se encontraban en un sistema de coordenadas local de la misma Entidad (Sistema OLSA), que como bien se precisó, no tiene referencia de coordenadas globales, por lo que definitivamente no eran puntos geodésicos (...) ²³".

Términos de referencia no incluyeron el equipamiento estratégico



Se evidenció que durante la primera convocatoria del "Concurso Público 04-2023" se efectuaron consultas y observaciones a las bases, las cuales fueron elevadas ante el OSCE (**Apéndice n.º 24**), quien realizó la revisión de oficio del procedimiento de selección, en relación a indagación de mercado, el equipamiento estratégico como requisito de calificación y la metodología propuesta; razón por la cual, mediante primera notificación electrónica del 31 de agosto de 2023²⁴ (**Apéndice n.º 24**) el OSCE efectuó el requerimiento de información a la Entidad; atendido parcialmente con carta n.º 655/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 4 de setiembre de 2023²⁵ (**Apéndice n.º 24**); consecuentemente, el 7 de setiembre del 2023 se realizó una segunda notificación complementaria electrónica²⁶; siendo que, la Entidad el 8 de setiembre de 2023 presentó una carta solicitando ampliación para la atención de lo requerido por el OSCE (**Apéndice n.º 24**), posteriormente el 14 de setiembre de 2023 se hizo una tercera notificación electrónica otorgándose un (1) día hábil para su atención.



Finalmente, mediante carta n.º 002/2023-GRP-PECHP-406000.CS-CP04 de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 24**) se atendió el requerimiento de información solicitado por el OSCE, adjuntando los siguientes informes:

- 
- Informe n.º 90-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**), del jefe encargado de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señor Miguel Ángel Nizama Ruiz, a través del cual se pronunció respecto a la indagación del mercado.
 - Informe n.º 006-2023-GRP-PECHP-406007 de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 26**), emitido por el director de Operación y Mantenimiento, señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, mediante el cual se pronunció respecto a la metodología propuesta; asimismo, respecto al estudio de mercado precisó lo indicado por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad.
 - Informe n.º 007-2023-GRP-PECHP-406007 de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 27**), emitido por el director de Operación y Mantenimiento, señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, a través del cual se pronunció respecto a la indagación de mercado y a los requisitos de calificación.

A continuación, se analiza las consultas y observaciones relacionadas al equipamiento estratégico y metodología propuesta:



²³ Página 15 del informe de Hito de Control n.º 021-2024-OCI/0612-SCC.

²⁴ Trámite Documentario n.º 2023-25030838-PIURA (**Apéndice n.º 24**).

²⁵ Remitiendo el Resumen Ejecutivo y los anexos presentados por las empresas que cotizaron, incluyendo el formato donde indicaba el monto de la cotización.

²⁶ Bajo los mismos términos de la primera notificación del 31 de agosto de 2023.

Del contenido del equipamiento estratégico como requisito de calificación

Cuadro n.º 5
Análisis de requerimiento y respuesta al OSCE

Requerimiento formulado por el OSCE	Respuesta de Requerimiento								
<p>3. Respeto a las Bases Integradas "no definitivas"</p> <p>3.3 Respeto a los Requisitos de Calificación</p> <p>De la revisión del acápite A.3. "Equipamiento Estratégico" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", se aprecia lo siguiente:</p> <table border="1"> <tr> <td>A</td> <td>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</td> </tr> <tr> <td>A.3</td> <td>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</td> </tr> <tr> <td></td> <td> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipo de GPS Diferencial y equipo de radio comunicación o aerofotogrametría equipada con sistema UAV LIDAR (Light detection and Ranging) o tecnología similar o superior Dron con alas fijas o rotativas Dos equipos de ecosondas con su respectivo transducer, con sistema acústico monohaz de doble frecuencia y multihaz. Botes o lanchas acondicionadas para el montaje de los equipos y su motor fuera de borda. Equipos para recolección de datos. <p>Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.</p> <table border="1"> <tr> <td>Importante</td> </tr> <tr> <td>En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.</td> </tr> </table> </td> </tr> </table> <p>Ahora bien, de la revisión del numeral 3.1. "Términos de referencia", se advierte que, el equipamiento requerido como "estratégico" como parte de los requisitos de calificación, no se encontraría previsto en el requerimiento; por lo que, se solicita un informe validado por el área usuaria, mediante el cual deberá aclarar y/o precisar en qué extremo del requerimiento se encontraría consignado dicho equipamiento.</p>	A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipo de GPS Diferencial y equipo de radio comunicación o aerofotogrametría equipada con sistema UAV LIDAR (Light detection and Ranging) o tecnología similar o superior Dron con alas fijas o rotativas Dos equipos de ecosondas con su respectivo transducer, con sistema acústico monohaz de doble frecuencia y multihaz. Botes o lanchas acondicionadas para el montaje de los equipos y su motor fuera de borda. Equipos para recolección de datos. <p>Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.</p> <table border="1"> <tr> <td>Importante</td> </tr> <tr> <td>En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.</td> </tr> </table>	Importante	En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	<p>Mediante informes n.ºs 006 y 007-2023-GRP-PECHP-406007 de 11 y 15 de setiembre de 2023, respectivamente, emitidos por el director de Operación y Mantenimiento, señor Benjamin Marcelino Padilla Rivera, se precisó que respecto al "Equipamiento Estratégico" establecido como requisito de calificación debe ser suprimido en la integración de las bases.</p>
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL								
A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO								
	<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipo de GPS Diferencial y equipo de radio comunicación o aerofotogrametría equipada con sistema UAV LIDAR (Light detection and Ranging) o tecnología similar o superior Dron con alas fijas o rotativas Dos equipos de ecosondas con su respectivo transducer, con sistema acústico monohaz de doble frecuencia y multihaz. Botes o lanchas acondicionadas para el montaje de los equipos y su motor fuera de borda. Equipos para recolección de datos. <p>Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.</p> <table border="1"> <tr> <td>Importante</td> </tr> <tr> <td>En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.</td> </tr> </table>	Importante	En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.						
Importante									
En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.									

Fuente: Informes n.ºs 006 y 007-2023-GRP-PECHP-406007 de 11 y 15 de setiembre de 2023 respectivamente (Apéndices n.ºs 26 y 27).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se desprende que el OSCE advirtió inconsistencias en las bases integradas (**Apéndice n.º 12**); toda vez que, en el numeral 3.1 "Términos de Referencia" de las mismas no se estableció el equipamiento estratégico como requerimiento, conforme se incluyeron en los requisitos de calificación, los siguientes equipos:

- Equipo de GPS Diferencial y equipo de radio comunicación o aerofotogrametría equipada con sistema UAV LIDAR (Light detection and Ranging) o tecnología similar o superior.
- Dron con alas fijas o rotativas.
- Dos equipos de ecosondas con su respectivo transducer, con sistema acústico monohaz de doble frecuencia y multihaz.
- Botes o lanchas acondicionadas para el montaje de los equipos y su motor fuera de borda.
- Equipos para recolección de datos.

No obstante, ante el requerimiento efectuado por el OSCE, el comité de selección optó por suprimirlo en atención al informe n.º 006-2023-GRP-PECHP-406007 de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice**

n.º 26), emitido por el director de Operación y Mantenimiento, señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, dirigido al presidente del comité de selección, señor Víctor Rodolfo Calderón Torres, precisando lo siguiente: "(...) 3.3. Respecto a los requisitos de calificación se aclara que el Equipamiento Estratégico establecido en los requisitos de calificación deben ser suprimidos en la integración definitiva (...)"; razón por la cual fueron retirados de las bases integradas, sin ningún sustento.

Es de aclarar que, el "Concurso Público n.º 004-2023"²⁷ cuyas consultas y observaciones a las bases fueron elevadas al OSCE (Apéndice n.º 24), se presentaron dos (2) ofertas²⁸ de los postores Consorcio Batimétrico Poechos²⁹ y Consorcio Hidráulico Susana³⁰; sin embargo, quedó desierto; toda vez que, el comité de selección observó incumplimiento de los requisitos por parte de los postores, conforme se sustenta en el "Formato n.º 26: informe de análisis de declaración de desierto" de 10 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 4); posteriormente, se convocó la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000 - I Convocatoria³¹ (Apéndice n.º 4) la cual también quedó desierta, procediéndose a la segunda convocatoria adjudicándose la buena pro al Consorcio Poechos encargado de la ejecución del servicio; es de resaltar que, los términos de referencia y que fueron incorporadas en las bases integradas en los procedimientos de selección son similares en su contenido.

De lo expuesto, se colige que la Entidad sin criterio técnico ni debidamente sustentado, suprimió el equipamiento estratégico como requisito de calificación; en razón a ello, el OSCE emitió el Pronunciamiento n.º 398-2023/OSCE-DGR de 19 de setiembre de 2023³² (Apéndice n.º 28), en respuesta a las consultas formuladas y en mérito a los informes de la Entidad, destacando principalmente lo siguiente:

"(...)
c) Del equipamiento Estratégico
(...)

En virtud de ello, mediante Informe N.º 006-2023-GRP-PECHP-406007, de fecha 11 de setiembre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente: "Se aclara que el equipamiento estratégico establecido en los requisitos de calificación debe ser suprimido en la integración definitiva".

Por lo tanto, considerando lo señalado por la Entidad y con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el acápite A.3. "Equipamiento Estratégico" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al Informe N.º 006-2023-GRP-PECHP-406007.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior".

²⁷ Concurso Público n.º 04/2023-GRP-PECHP-406000 – Primera convocatoria (Apéndice n.º 4).

²⁸ Conforme consta en el formato n.º 21 acta de apertura electrónica, calificación y evaluación de las ofertas técnicas (Apéndice n.º 4).

²⁹ Conformado por PWR Ingeniería y Construcción S.A.C con RUC n.º 20522404331 y Walter Gilberto Levano Levano, identificado con RUC n.º 10409852268.

³⁰ Conformado por Asesores Ingenieros Proyectistas S.A con RUC n.º 20138180531 y Miguel Enrique Bazán Orellana con RUC n.º 10200447331.

³¹ Mediante Resolución Gerencia n.º 389/2023-GRP-PECHP-406000 de 4 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 8) se reconformó el comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada I convocatoria:

Miembros Titulares	
Presidente	Víctor Rodolfo Calderón Torres
Primer miembro	Jorge Pinedo Bocanegra
Segundo miembro	Francisco Chero Gonzales
Miembros Suplentes	
Presidente	Ciro Hernández Mendoza
Primer miembro	Ciro Gustavo Temoche Castro
Segundo miembro	Heilly García López

³² Respecto al estudio de mercado no emitió pronunciamiento ya que no hubo consultas y/o cuestionamiento de ello, sino que fue intervención de oficio.

En ese sentido, considerando la naturaleza y complejidad de la contratación del servicio, resultaba necesario que el área usuaria subsane las deficiencias presentadas en el requerimiento, estableciendo el equipamiento considerado como estratégico en los términos de referencia y consecuentemente como requisito de calificación y de esa manera garantizar que el proveedor a cargo de la ejecución del servicio cuente con los equipos necesarios durante su ejecución; no obstante, la Dirección de Operación y Mantenimiento (área usuaria) a cargo del señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, ante el requerimiento efectuado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, suprimió el equipamiento estratégico como requisito de calificación, sin un criterio técnico ni el sustento correspondiente, aspecto que trascendió y afectó el debido cumplimiento de la ejecución del servicio, toda vez, que el "adjudicatario ejecución" no contó oportunamente con los equipos necesarios.

Aunado a ello, en las Bases Estándar sí consideran el "Equipamiento" como estratégico; por lo que, correspondía que el área usuaria ante el pronunciamiento del OSCE se detalle y sustente la inclusión del equipamiento considerado como estratégico dentro de los términos de referencia, en cumplimiento de lo establecido en dichas bases:

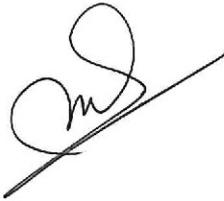
Cuadro n.º 6

Bases Estándar del Concurso Público para la contratación de servicio de consultoría general

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO	
Importante	
<i>De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.</i>	
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA	
[.... Aquí debe señalarse:	
3.1.1 Consideraciones generales	
(...)	
3.1.2 Consideraciones específicas	
(...)	
d) Del equipamiento	
<i>En esta sección se puede consignar el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación, debiendo clasificarse aquel que es estratégico para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento clasificado como estratégico, puede incluirse como requisito de calificación en el literal B.3 de este Capítulo.</i>	
<i>En caso de establecerse características, años de antigüedad y otras condiciones en el equipamiento requerido, éstas no deberán constituir exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.</i>	
(...)	
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
(...)	
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	Requisitos: [CONSIGNAR SOLO EL EQUIPAMIENTO CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DE SER EL CASO, QUE DEBE SER ACREDITADO]. Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. (...)
(...)	

Fuente: Bases estándar del Concurso Público para la contratación de servicio de consultoría general.
Elaborado por: Comisión de Control.



De lo expuesto, se evidencia en primer lugar que el director de Operación y Mantenimiento, señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera ante el requerimiento efectuado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado con informe n.º 006-2023-GRP-PECHP-406007 de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 26**) suprimió el equipamiento estratégico como requisito de calificación sin criterio técnico ni sustento; lo que resultaba necesario como requisito debido a la naturaleza y complejidad del servicio y de esa manera garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación, asegurando que el postor ganador de la buena pro cuente con los equipos necesarios para la ejecución del servicio; aunado a ello, el comité de selección integrado por **Ciro Hernández Mendoza**, **Jorge Pinedo Bocanegra** y **Jharly Mundaca Sigueñas** formularon las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 14**); siendo de precisar, el literal d) del numeral 3.1.2 del Capítulo III Requerimiento de las bases Estándar³³ señala: "(...) que solo aquel equipamiento clasificado como estratégico, puede incluirse como requisito de calificación en el literal B.3 de este Capítulo 60.

De la aprobación de los Términos de Referencia



Mediante memorando n.º 98/2023-GRP-PECHP-406007-PCD de 8 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 29**), el jefe de la División del Campamento Poechos de la Entidad, señor **Ciro Hernández Mendoza**, remitió a la Dirección de Operación y Mantenimiento de la Entidad a cargo del señor **Carlos Enrique Gastelo Villanueva**, los "TDR ejecución"³⁴ (**Apéndice n.º 10**) para la aprobación y trámite; el cual fue derivado al director de Estudios y Medio Ambiente de la Entidad, señor **Víctor Rodolfo Calderón Torres**³⁵, el 9 de marzo de 2023³⁶, quien con proveído inserto en el citado memorando dispuso que el señor **Carlo Sebastián Zapata Becerra**³⁷ realice la revisión de los "TDR ejecución", el mismo que se pronunció con carta n.º 005-2023/ARQ-CSZB de 10 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 30**), dando la conformidad al levantamiento de las observaciones; finalmente, con memorando n.º 90/2023-GRP-PECHP-406006 de 10 de marzo de 2023³⁸ (**Apéndice n.º 31**) el citado director de Estudios y Medio ambiente dio la conformidad a los "TDR ejecución".

Posteriormente, con memorando n.º 98/2023-GRP-PEC.0HP-406007 de 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 32**), el director de Operación y Mantenimiento, señor **Carlos Enrique Gastelo Villanueva**, remitió los "TDR ejecución" (**Apéndice n.º 10**) al jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, señor **Miguel Ángel Nizama Ruiz**, para que se continúe con el trámite para la contratación.

Contratación de la empresa TLP Engineering & Consulting S.A.C. a cargo de la revisión y perfeccionamiento de los términos de referencia:



Con memorando n.º 170/2023-GRP-PECHP-460007-PCD de 9 de mayo de 2023³⁹ (**Apéndice n.º 34**) el jefe de la División del Campamento de Poechos, señor **Ciro Hernández Mendoza**, remitió a la Dirección de Operación y Mantenimiento, a cargo del señor **Benjamín Marcelino Padilla Rivera**, los términos de referencia⁴⁰ para la contratación de la "revisión y perfeccionamiento de los - TDR ejecución"; seguidamente, con memorando n.º 190/2023-GRP-PECHP-406007 de 12 de mayo de

³³ En las bases estándar del concurso público para la contratación del servicio de consultoría en general, reguladas mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, señalan la necesidad de establecer el requerimiento estratégico dentro de los términos de referencia y que conforman las bases.

³⁴ Términos de referencia actualizados en atención al levamiento de observaciones formuladas por la Dirección de Estudios y Medio Ambiente (**Apéndice n.º 10**).

³⁵ Con proveído inserto en el mismo documento.

³⁶ Para su atención y conformidad.

³⁷ Contratado por la Entidad en el periodo 2023 con Ordenes de servicios n.º 264, 482, 713, 999, 1137, 1518 (**Apéndice n.º 33**).

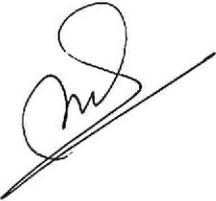
³⁸ Recibido por la Dirección de Operación y Mantenimiento el 13 de marzo de 2023.

³⁹ Asimismo, se evidencia el memorando n.º 171/2023-GRP-PECHP-406007-PCD de 9 de mayo de 2023, con el mismo contenido, fecha, asunto y destinatario.

⁴⁰ Los TDR para la contratación de la empresa **TLP Engineering & Consulting S.A.C.** precisan en el punto 5.3 RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR: "(...) b) Será responsable de la revisión y perfeccionamiento de los TDR alcanzados, actualización y de las complementaciones y/o modificaciones que efectúe para optimizar y mejorar la calidad del Proyecto Original" (**Apéndice n.º 34**)



2023⁴¹ (**Apéndice n.º 34**) fueron remitidos al jefe de oficina de Administración, señor Miguel Ángel Nizama Ruiz⁴², para su trámite y ejecución; para lo cual se contrató a la empresa TLP ENGINEERING & CONSULTING SAC⁴³ con RUC n.º 20601460794, por el importe de S/ 9 000,00 mediante orden de servicio n.º 000800 de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 34**), quien estuvo a cargo de la revisión y perfeccionamiento de los “TDR ejecución”.



Mediante carta n.º 001-2023-PECHP de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 35**) el gerente general de la empresa TLP Engineering & Consulting S.A.C. remitió documentación del resultado de la revisión y perfeccionamiento de los “TDR ejecución”; siendo derivado a la Dirección de Estudios y Medio Ambiente⁴⁴ para el pronunciamiento correspondiente; razón por la cual, con carta n.º 007-2023/ING EDTJ/ de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 36**), el señor Elver David Tizón Juárez⁴⁵ ingeniero civil de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente, indicó lo siguiente: “(...) dadas en la CARTA N° 001-2023-PECHP, doy la Conformidad del entregable para su trámite correspondiente (...)”; seguidamente, con memorando n.º 220/2023-GRP-PECHP-406006 de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 37**) el citado director de Estudios y Medio Ambiente remitió a la Dirección de Operación y Mantenimiento la conformidad de los “TDR ejecución”, remitida con proveído inserto al área de Contrataciones⁴⁶ para el trámite correspondiente.



Posteriormente, con carta n.º 004-2023 de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 39**) la empresa TLP Engineering & Consulting S.A.C solicitó el pago de sus servicios e informó que culminó con la revisión remitiendo la factura⁴⁷ y adjuntando el informe técnico que precisó como “Aspectos y materias evaluadas para el perfeccionamiento de los TDR”, lo siguiente:

- (...)
- Aspectos normativos
 - Actividades a ejecutar
 - Procedimientos de las labores de campo
 - o Georeferenciación de puntos
 - o Levantamiento topográfico
 - o Levantamiento Batimétrico
 - Trabajos de gabinete
 - Instrumentación y equipos
 - Recursos previstos por el proveedor
 - Aspectos de impacto ambiental
 - Seguros
 - Protocolos de seguridad del personal
 - Aspectos relacionados al requerimiento de personal y el perfil
 - Aspectos relacionados a los resultados esperados. (...).
- (Lo resaltado es nuestro).



Estando lo expuesto, se evidencia la contratación de la empresa TLP Engineering & Consulting S.A.C., para la revisión y perfeccionamiento de los TDR de la ejecución del servicio; de cuyo resultado precisó que entre los aspectos y materias evaluadas revisó la georeferenciación de puntos e

⁴¹ Se evidencia el memorando n.º 191/2023-GRP-PECHP-406007 de 12 de mayo de 2023 con el mismo contenido, fecha, asunto y destinatario (**Apéndice n.º 34**).

⁴² Quien con memorando n.º 545/2023-GRP-PECHP-406004 de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 34**) le solicitó a la gerencia General, a cargo del señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, la aprobación de los “TDR” de la empresa TLP Engineering & Consulting S.A.C. y memorando n.º 555/2023-GRP-PECHP-406004 de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 34**), dirigido a Cristóbal Nilton Galván Gutiérrez, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, solicitando la certificación para la contratación, contratándose a la empresa TLP Engineering & Consulting S.A.C.

⁴³ Gerente general señor Lenin Paul Trejo Cárdenas.

⁴⁴ Según Hoja de Registro de Control – 2023 Expediente n.º 01359.

⁴⁵ Contratado en el periodo 2023 con ordenes de servicio n.º 740, 1009, 1146, 1515, 1785, 1959 y 2234 (**Apéndice n.º 38**).

⁴⁶ Documento derivado a la Oficina de Administración el 7 de junio de 2023 y a la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el 8 de junio de 2023, conforme consta en el registro de SIGEA.

⁴⁷ Factura electrónica E001-25 de 8 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 39**).



instrumentos y equipos; no obstante, conforme se ha descrito precedentemente se advierten deficiencias en cuanto al posicionamiento geodésico de los cuarenta (40) puntos de control; además, del equipamiento estratégico el cual no fue considerado dentro de los términos de referencia.

Posteriormente, con memorando n.º 233/2023-GRP-PECHP-406007-PCD de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 40**)⁴⁸ el jefe de la División de División Poechos, señor **Ciro Hernández Mendoza** comunicó al director de Operación y Mantenimiento la conformidad del servicio de revisión y perfeccionamiento de los "TDR Ejecución" a cargo de la empresa TLP Engineering & Consulting S.A.C.; recomendando continuar con el trámite y el pago correspondiente, el señor **Ciro Hernández Mendoza**, siendo que, el encargado del área usuaria no advirtió sobre las deficiencias en el perfeccionamiento de los TDR de la ejecución del servicio; toda vez, que la empresa contratante para el perfeccionamiento de los mismos, precisó que revisó los aspectos relacionados a los puntos de georeferenciación y el equipo; sin embargo, existen deficiencias en dichos aspectos conforme se han descrito precedentemente.

Asimismo, con memorando n.º 344/2023-GRP-PECHP-406002 de 21 de junio de 2023⁴⁹ (**Apéndice n.º 41**), el señor **Cristóbal Nilton Gálvez Gutiérrez**, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad emitió la certificación presupuesta⁵⁰ para la contratación del servicio, cuyo monto total de S/ 2 110 007,00; seguidamente con Resolución Gerencial n.º 107/2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 42**), rectificada con Resolución Gerencial n.º 114/2023-GRP-PECHP-406000 de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 42**), la Gerencia General de la Entidad aprobó la séptima modificación del plan anual de contrataciones para el año fiscal 2023, incluyéndose el procedimiento de selección Concurso Público n.º 04/2023-GRP-PECHP-406000 – I Convocatoria, en adelante el "Concurso Público 04-2023" (**Apéndice n.º 4**).

Mediante memorando n.º 789-2023-GRP-PECHP-406004 de 4 de julio de 2023⁵¹ (**Apéndice n.º 43**) la Oficina de Administración solicitó la aprobación de los "TDR ejecución" (**Apéndice n.º 9**), expediente de contratación y designación del comité de selección; por lo que, con informe legal n.º 193/2023-GRP-PECHP-406003 de 5 de julio de 2023⁵² (**Apéndice n.º 44**), la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, señora **Jenny Roxana Reusche Ramírez**, emitió opinión a favor de la aprobación de los "TDR ejecución", finalmente, con Resolución Gerencial n.º 117/2023-PECHP-406000 de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 45**) se resolvió aprobar los mismos, así como, la designación del comité de selección⁵³ a cargo de la conducción del "Concurso Público 04-2023" cuya convocatoria estuvo programada para el 20 de julio de 2023.

Es de precisar, que el "Concurso Público 04-2023" fue declarado desierto⁵⁴; por lo que, con carta

⁴⁸ Derivado con proveído inserto a la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y administración.

⁴⁹ Dirigido al jefe de la Oficina de Administración, señor **Miguel Ángel Nizama Ruiz**.

⁵⁰ Memorando n.º 717/2023-GRP-PECHP-406004 de 21 de junio de 2023 el jefe de la Oficina de Administración, señor **Miguel Ángel Nizama Ruiz** solicitó certificación presupuesta para la contratación del servicio.

⁵¹ Remitido con proveído inserto a la oficina de Asesoría Jurídica el 4 de julio de 2023.

⁵² Documento recibido por gerencia general del 5 de julio de 2023 y derivado a la Oficina de Abastecimiento y servicios auxiliares.

⁵³ Con Resolución Gerencial n.º 173/2023-GRP-PECHP-406000 de 17 de agosto de 2023⁵³ (**Apéndice n.º 8**) se reconstituyó el comité de selección conforme se detalla a continuación integrado por:

Presidente	Victor Rodolfo Calderón Torres	Director de Dirección de Estudios y Medio Ambiente
Primer Miembro	Ciro Hernández Mendoza	Jefe de División de Poechos / División Sullana
Segundo Miembro	Jharly Mundaca Sigüeñas	Locador de servicios de Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
Miembros Suplentes		
Presidente	Jorge Pinedo Bocanegra	Director de Dirección de Obras
Primer Miembro	Ciro Gustavo Temoche Castro	Jefe de División Ejidos
Segundo Miembro	Heilly García López	Locador de servicios de Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

⁵⁴ Por el comité de selección, suscribiéndose el Formato n.º 26 "Informe de análisis de declaración de desierto" de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 4**).

n.º 03-2023/GRP-PECHP-CS-CP04 de 23 de octubre de 2023⁵⁵ (Apéndice n.º 46) el presidente el comité de selección señor Víctor Rodolfo Calderón Torres solicitó gestionar la aprobación de nuevo procedimiento de selección, por lo que, se convocó la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023 - I Convocatoria (Apéndice n.º 5); la cual también quedó desierta; es de precisar, que en ese mismo contexto el Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI" de la Entidad, con oficio n.º 133-2023/GRP-PECHP-406001 de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 47), notificó al titular de la Entidad el informe de orientación de oficio n.º 019-2023-OCI/0612-SOO⁵⁶ de 13 de noviembre de 2023 poniendo en conocimiento una situación adversa que afectaría la continuidad del proceso, relacionada con el contenido de las bases administrativas del referido procedimiento de selección y que se relacionan con los TDR.

Es de resaltar, que el informe de orientación de oficio, advirtió principalmente que los términos de referencia son los mismos que el procedimiento primigenio, indicando textualmente:

(...) con memorando n.º 050/2023-GRP-PECHP-4060004-CON-TES de 10 de noviembre de 2023, se constata que, en la entidad, en el presente año, se ha contratado a la empresa: TLP Engineering & Consulting S.A.C por el servicio denominado: Revisión y Perfeccionamiento de los Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Levantamiento Topográfico Batimétrico para la determinación de la capacidad actual de Almacenamiento del Reservorio (...). De su revisión no se advierte el contenido de los mismos; habiéndose otorgado la conformidad por el jefe de la División Poechos – Canal de Derivación ante el director de Operación y Mantenimiento el 28 de junio de 2023.

*"(...) de lo comunicado por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con el memorando n.º 406/2023*GRP-PECHP-406004-ABS, recibido el 10 de noviembre de 2023, los términos de referencia del procedimiento son los del procedimiento primigenio, los cuales fueron tramitados con memorando n.º 0220/2023-GRP-PECHP-4060006 de 2 de junio de 2023 y aprobados con Resolución Gerencial n.º 117/2023-GRP-PECHP-406000 de 6 de junio de 2023; constatándose que solo contienen sello y visto bueno de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente y el trámite en el procedimiento se realiza con fecha anterior a la conformidad otorgada por la contratación del servicio referido en párrafo precedente, no pudiéndose establecerse a la fecha si serían los mismos ya que, a pesar de haberse solicitado información a la Dirección de Operación y Mantenimiento con memorando n.º 107-2023/GRP-PECHP-406001 de 10 de noviembre de 2023, no se ha recibido la misma.*

Siendo de acotar que, los términos de referencia con ocasión del procedimiento fueron puestos de conocimiento del director de Operación y Mantenimiento quien los aprobó como gerente general de la entidad, habiendo tomado conocimiento de los términos de referencia por los cuales se contrata a la empresa TLP Engineering & Consulting S.A.C. cuyo trámite de conformidad se informa ante la jefatura de Administración el 28 de junio de 2023.⁵⁷

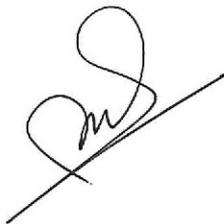
Adicionalmente, el informe de orientación de oficio resalta sobre el pronunciamiento emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado indicando que los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación son los encargados de elaborar el requerimiento, pliego y el informe técnico; en ese mismo contexto, la Entidad ya había atendido los requerimientos de información solicitados por el OSCE; no obstante, se advierte deficiencias en los términos de referencia sobre la georeferenciación de los puntos geodésicos; además no se consideró el equipamiento estratégico como requerimientos; aspecto que fue observado por el OSCE; por lo que, el director de Operación y Mantenimiento, señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera con informe n.º 006-2023-GRP-PECHP-406007 de 11 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 26) suprimió dicho

⁵⁵ Precedentemente con memorando n.º 005/2023-GRP-PECHP-406000-CS-CP04 de 19 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 46) el presidente del comité de selección, señor Víctor Rodolfo Calderón Torres, remitió al gerente general señor Benjamín Marcelino Rivera, el informe de análisis de declaración de desierto.

⁵⁶ Sumilla de la situación adversa identificada: "Condiciones en bases administrativas y actuaciones en el procedimiento, vulnerarían los principios establecidos, afectando la concurrencia y pluralidad de postores, limitándose a su vez a exigibilidad del cumplimiento del servicio acorde al objetivo y finalidad pública de la contratación".

⁵⁷ Página 3 del informe de orientación de oficio n.º 019-2023-OCI/0612-SOO de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 47).

aspecto que fue considerado como requisito de calificación dentro de las bases administrativas del procedimiento de selección.



Declarada desierta la primera convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000; mediante memorando n.º 1276/2023-GRP-406000 de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 48**) el gerente general, señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, comunicó a la Dirección de Operación y Mantenimiento⁵⁸ la declaración de desierto a efecto que proceda a evaluar, conforme a sus competencias, si persiste la necesidad para continuar con la siguiente convocatoria; razón por la cual, con memorando n.º 27/2024-GRP-PECHP-406007-PCD de 10 de enero de 2024⁵⁹ (**Apéndice n.º 49**), el jefe de División de Poechos, señor Ciro Hernández Mendoza, informó a la Dirección de Operación y Mantenimiento, a cargo del señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, la necesidad de continuar con el trámite para la contratación del servicio⁶⁰; seguidamente, con memorando n.º 048-2024-GRP-PECHP-46004-ABS de 6 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 50**), el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señor José Francisco Chero Gonzales, informó al citado director de Operación y Mantenimiento, respecto de la absolución de observaciones, lo siguiente:



"(...) se ha procedido a la revisión de los Términos de Referencia mediante los cuales se contrató los servicios de la empresa, evidenciándose que no se estableció la obligación de levantamiento de observaciones posteriores a la conformidad, en consecuencia, no existiría el mecanismo para solicitar el levantamiento de observaciones.

Por lo tanto, me dirijo a su despacho a fin de que disponga a quien corresponda realizar el levantamiento de observaciones a los Términos de Referencia para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO BATIMÉTRICO PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD ACTUAL DE ALMACENAMIENTO DEL RESERVORIO POECHOS – 2023.
(Lo subrayado es agregado).

Es así, que mediante memorando n.º 067/2024-GRP-PECHP-406007 de 16 de febrero de 2024, la Dirección de Operación y Mantenimiento (**Apéndice n.º 51**) a cargo del señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, remitió la actualización de los "TDR ejecución" (**Apéndice n.º 11**), precisando lo siguiente:



"(...) alcanzo los nuevos términos de referencia producto de la implementación de las acciones correctivas en atención al OFICIO N° 133-2023/GRP-PECHP-406001, Notificación de Informe de Orientación de Oficio N° 019-2023-OCI/0612-SOO, en relación del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 013/2023-GRP-PECHP-406000 (...)"

En ese sentido, el señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera en calidad de director de la Dirección de Operación y Mantenimiento, quien a su vez se desempeñaba como gerente General de la Entidad, remitió los nuevos términos de referencia (**Apéndice n.º 11**) los cuales se encuentran visados por el mismo Benjamín Marcelino Padilla Rivera y Ciro Hernández Mendoza como representantes del área usuaria División del Campamento de Poechos que depende de la Dirección de Operación y Mantenimiento.

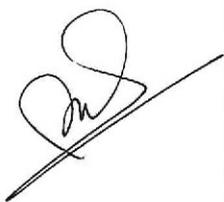
Posteriormente, con memorando n.º 466-2024-GRP-PECHP-406004 de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 52**), la jefa de la Oficina de Administración, señora Elizabeth Sarai Gutiérrez Castillo

⁵⁸ Siendo de preciar que el señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera asumió los cargos de gerente general y director de Operación y Mantenimiento al mismo tiempo.

⁵⁹ Documento derivado a la oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad (**Apéndice n.º 49**).

⁶⁰ Adicionalmente precisa lo siguiente: *"(...) ante la presencia de observaciones a los términos de Referencia, estas deben ser absueltas por la empresa consultora (...)"*.





le solicitó la aprobación de los mencionados términos de referencia; asimismo, con informe legal n.° 139/2024-GRP-PECHP-406003 de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 53**), la señora Yenny Roxana Reusche Ramírez emitió opinión legal recomendando la aprobación de los "TDR ejecución" mediante acto resolutivo; siendo que finalmente, con Resolución Gerencial n.° 119/2024-GRP-PECHP-406000 de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 8**), emitida por el gerente General, señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, se aprobaron los nuevos términos de referencia (**Apéndice n.° 11**) y el expediente de contratación para la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 13/2023-GRP-PECHP-406000 (**Apéndice n.° 6**).



Estando lo acotado, se evidencia que se contrató a la empresa Engineering & Consulting S.A.C. a cargo de la revisión y perfeccionamiento de los términos de referencia para la ejecución precisando en su informe técnico (**Apéndice n.° 39**) los aspectos y materias evaluadas como georeferenciación de puntos e instrumentos y equipos; no obstante, el Órgano de Control Institucional con informe de orientación de oficio n.° 019-2023-OCI/0612-SOO de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 47**), advirtió que el contenido es el mismo a los TDR elaborados precedentemente; sin embargo, el jefe de la División de División Poechos, señor Ciro Hernández Mendoza, con memorando n.° 233/2023-GRP-PECHP-406007-PCD de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 40**) dio la conformidad del servicio de revisión y perfeccionamiento de los TDR a cargo de la mencionada empresa; siendo el encargado del área usuaria no advirtió sobre las deficiencias en su contenido y sobre todo que no se incluyó el equipamiento estratégico y la deficiencias los puntos de georeferenciación.

Asimismo, después de la declaratoria de desierto de los dos (2) procedimientos de selección anteriores⁶¹, el director de Operación y Mantenimiento, señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, alcanzó los nuevos términos de referencia (**Apéndice n.° 11**) quien posteriormente en calidad de gerente general, aprobó los nuevos términos de referencia con Resolución Gerencial n.° 119/2024-GRP-PECHP-406000 de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 8**), los cuales mantuvieron las deficiencias en cuanto a la georeferenciación de los puntos y adicionalmente no se estableció el equipamiento considerado como estratégico siendo fundamental para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación.



Aunado a ello, es de resaltar que ante el requerimiento efectuado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado; toda vez que, advirtió incongruencias en las bases al considerarse en el rubro de "Requisitos de Calificación" el equipamiento estratégico; sin embargo, no se encontraban dentro de los términos de referencia; por lo que, el mismo funcionario Benjamín Marcelino Padilla Rivera como director de Operación y Mantenimiento con informe n.° 006-2023-GRP-PECHP-406007 de 11 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.° 26**) sin justificación ni sustento técnico suprimió el equipamiento estratégico que fue considerado como requisito de calificación en las bases administrativas; lo cual era necesario para garantizar la disponibilidad del equipamiento en la ejecución del servicio.

De fase selección: calificación y evaluación de la oferta presentada por el "adjudicatario ejecución"



Conforme lo descrito, existieron dos (2) procedimientos de selección antes de otorgarse la buena pro: concurso Público n.° 04/2023-GRP-PECHP-406000 - I convocatoria (**Apéndice n.° 4**) y Adjudicación Simplificada n.° 13/2023-GRP-PECHP-406000 - I Convocatoria (**Apéndice n.° 5**); los cuales fueron declarados desiertos a través de los informes de análisis de declaración de desierto del 10 de octubre de 2023 y 12 de diciembre de 2023, respectivamente; evidenciándose que en ambos participó el Consorcio Hidráulico Susana conformado por Asesores Ingenieros Proyectistas S.A con RUC

⁶¹ Concurso Público n.° 04/2023-GRP-PECHP-406000 - I Convocatoria (**Apéndice n.° 4**) y Adjudicación Simplificada n.° 13/2023-GRP-PECHP-406000 - I Convocatoria (**Apéndice n.° 5**).

n.º 20138180531 y Miguel Enrique Bazán Orellana con RUC n.º 10200447331, evidenciándose que el comité de selección no admitió su propuesta en el concurso público observándose entre otros aspectos por lo siguiente: "(...) 4) La información consignada en el cuadro de experiencia del Anexo N.º 5 – Carta de Compromiso del Personal Clave propuesto no es legible. Asimismo no indica el distrito, provincia y departamento al cual pertenece la dirección de dicho personal"⁶².

Del mismo modo, en la adjudicación simplificada I Convocatoria no se admitió la propuesta del Consorcio Hidráulico Susana; toda vez que, no cumplió con subsanar las observaciones formuladas por el comité de selección comunicadas con carta n.º 001-20237GRP-PECHP-CS-AS13 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**) referidas a falta de numeración de folios y visado; en ese sentido, se evidencia que el comité de selección no admitió la propuesta de Consorcio Hidráulico Susana en los dos (2) procedimientos de selección precedente; Consorcio cuyos integrantes participaron en la II convocatoria de la Adjudicación Simplificada quienes conformaron el Consorcio Poechos a quien finalmente se adjudica la buena pro y estuvo a cargo de la ejecución del servicio.

A continuación, se detalla el cronograma del procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 13/2023 - II Convocatoria ("procedimiento de selección ejecución") el cual se adjudicó al Consorcio Poechos ("adjudicatario ejecución"), conformado por Asesores Ingenieros Proyectistas S.A. con RUC n.º 20138180531, Miguel Enrique Bazán Orellana con RUC n.º 10200447331 y S&D Consultores Asociados S.A.C. con RUC n.º 20603778325 quien estuvo a cargo de la ejecución del servicio:

Imagen n.º 2
Cronograma de la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023 - II Convocatoria

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	05/04/2024	05/04/2024
Registro de participantes(Electronica)	06/04/2024 00:01	21/04/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	06/04/2024 00:01	09/04/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	17/04/2024	17/04/2024
Integración de las Bases SEACE	17/04/2024	17/04/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	22/04/2024 00:01	22/04/2024 23:59
Evaluación y calificación AUDITORIO DE LA DOM	23/04/2024	29/04/2024
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	29/04/2024 08:30	29/04/2024

Fuente: SEACE.

Elaborado por: Comisión de Control.

Mediante Resolución Gerencial n.º 119/2024-GRP-PECHP-406000 de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 8**), se aprobó el expediente de contratación del "procedimiento de selección ejecución" con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y con un valor estimado de S/ 1 636 455,47 (un millón seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 47/100 soles), con fuente de financiamiento: Recursos directamente recaudados (RDR), con sistema de contratación a suma alzada; del mismo modo, se aprobó la reconfirmación del comité de selección para dicho procedimiento; conformado por los siguientes miembros titulares y miembros suplentes:

⁶² Formato n.º 21 "Acta de apertura electrónica, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: Servicios de Consultoría de Obras" de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 4**).

Cuadro n.º 7

Comité de selección del AS 13/2023 - II Convocatoria

Miembros Titulares	
Presidente	Martin Segundo Marigorda Roman
Primer miembro	Jorge Pinedo Bocanegra
Segundo miembro	Jharly Mundaca Sigueñas
Miembros Suplentes	
Presidente	Ciro Hernández Mendoza
Primer miembro	Ciro Gustavo Temoche Castro
Segundo miembro	Francisco Chero Gonzales

Fuente: Resolución Gerencial n.º 119/2024-GRP-PECHP-406000 de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.º 8).

Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, la conducción del procedimiento de selección de ejecución estuvo a cargo de **Ciro Hernández Mendoza**, **Jorge Pinedo Bocanegra** y **Jharly Mundaca Sigueñas**, conforme a Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro n.º 1-2024-AS13 de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**), suscrita por los mencionados.

Con memorando n.º 001/2024-GRP-PECHP-406000-CS-AS13 de 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 54**), el presidente suplente del comité de selección, señor **Ciro Hernández Mendoza**, solicitó al gerente General de la Entidad, **Benjamín Marcelino Padilla Rivera**, la aprobación de bases del "procedimiento de selección ejecución", es así, que con memorando n.º 267/2024-GRP-PECHP-406000 de 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 54**), el citado gerente General aprobó las bases de dicho procedimiento.

Del acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de las ofertas técnicas: Servicios de Consultoría en General de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**), se advierte que se registraron veinte (20) participantes, habiendo presentado sus ofertas en el SEACE, dos (2) postores:

- a) Consorcio Poechos
- b) Consorcio Batimétrico Poechos

De dicha acta se desprende que como resultado de la evaluación técnica (**Apéndices n.ºs 55 y 56**), ambos postores obtuvieron cien (100) puntos; no obstante, de la evaluación a la documentación sustentatoria que acredita el cumplimiento del factor de evaluación "*Metodología propuesta*" se evidencia que el "adjudicatario ejecución" (ganador de la buena pro) no desarrolló la metodología propuesta para la ejecución del servicio de acuerdo con lo requerido en los términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.º 14**), respecto al contenido de "*Desarrollo de las actividades propiedad de medición, levantamiento topográfico, batimétrico*"⁶³ y "*Relación de equipamiento mínimo*"⁶⁴, sin embargo, el comité de selección le otorgó el puntaje máximo, según lo consignado en el Anexo n.º 3: Evaluación Técnica, el comité de selección evaluó con veinte (20) puntos por la metodología propuesta, para ambos postores, tal como se visualiza en la imagen siguiente:



⁶³ Ubicado a partir del folio 368 de la propuesta técnica (**Apéndice n.º 55**).

⁶⁴ Ubicado a partir del folio 403 de la propuesta técnica (**Apéndice n.º 55**).

Imagen n.º 3
Evaluación Técnica

ANEXO 03: EVALUACIÓN TÉCNICA:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 00311-GRP-PECO-411118 - II CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO BATIMÉTRICO PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD ACTUAL DE ALMACENAMIENTO DEL RESERVOIRIO POCHECS

POSTOR		CONSORCIO POCHECS	CONSORCIO BATIMÉTRICO POCHECS	
FACTORES	EVALUACIÓN	PUNTAJE		
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	<p>Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2,637,500.00 (Dos Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 soles) por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reparte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de acreditación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 8.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M >= 2,337,399.00 : 33 puntos</p> <p>M >= 2,100,000.00 y < 2,637,500.00: 20 puntos</p> <p>M >= 1,392,000.00 y < 2,100,000.00: 03 puntos</p>	33 PUNTOS	20 PUNTOS
B. METODOLOGÍA PROPUESTA	<p>Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Metodología de Trabajo Coordinación preliminar con el POCHEC, y planteamiento para la intervención de los trabajos según temporada más conveniente para su desarrollo. Tratado a la zona de trabajo, que incluye personal calificado, equipos, materiales. Desarrollo de las actividades propiedad de medición, levantamiento topográfico batimétrico. Trabajo de gabinete, procesamiento de datos de campo, elaboración de planos, cálculos de volúmenes, métodos. <p>Requisitos mínimos: - Organización del equipo de trabajo - Recurso humano - Faltación de equipamiento mínimo. - Recursos logísticos.</p> <p>Procedimiento del control de calidad Certificados de calibración de los equipos a emplearse en este servicio.</p> <p>- Cronograma de actividades Programación diagrama Gantt</p> <p>Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 20 puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustenta la oferta 0 puntos</p>	20 PUNTOS	20 PUNTOS
PUNTAJE TOTAL			360 PUNTOS	360 PUNTOS

Fuente: Anexo n.º 3 Evaluación Técnica (Apéndice n.º 6), contenido en el expediente de contratación del "procedimiento de selección ejecución".

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, las bases estándar⁶⁵ para la adjudicación simplificada de consultoría en general, establece de forma clara para el factor de evaluación "METODOLOGÍA PROPUESTA", dos supuestos: otorga puntaje cuando se "Desarrolla metodología que sustenta la oferta" y se califica con 0 puntos cuando "No desarrolla metodología que sustenta la oferta", asimismo, establece que: "Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría (...)", conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4

Bases estándar de adjudicación simplificada para contratación del servicio de consultoría en general

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	[...] puntos
1:	<p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].</p> <p>Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta [...] puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustenta la oferta 0 puntos</p>

Fuente: Bases estándar de Adjudicación Simplificada Consultoría en General reguladas con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y modificatorias

Elaborado por: Comisión de Control.

Lo expuesto se condice con, las bases integradas⁶⁶ (Apéndice n.º 14) del "procedimiento de selección ejecución" con respecto al factor de evaluación "Metodología Propuesta", estableció el contenido mínimo que debe contener conforme a lo siguiente:

⁶⁵ Con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, se resolvió formalizar la aprobación de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225" y modificatorias.

⁶⁶ Publicadas en el portal web del SEACE el 5 de abril de 2024.

Imagen n.º 5
Bases Integradas – Factor de evaluación “Metodología Propuesta”

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B. METODOLOGÍA PROPUESTA		20 puntos
<p>Evaluación:</p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Metodología de Trabajo <ul style="list-style-type: none"> • <i>Coordinaciones preliminares con el PECHP, y planteamiento para la intervención de los trabajos según temporada más conveniente para su desarrollo.</i> • <i>Trazado a la zona de trabajo, que incluye personal calificado, equipos, materiales.</i> • <i>Desarrollo de las actividades propiedad de medición, levantamiento topográfico batimétrico.</i> • <i>Trabajo de gabinete, procesamiento de datos de campo, elaboración de planos, cálculos de volúmenes, metrados.</i> - Organización del Equipo de Trabajo <ul style="list-style-type: none"> • <i>Recurso Humano</i> • <i>Relación de equipamiento mínimo.</i> • <i>Recursos Logísticos.</i> - Procedimiento del control de calidad <ul style="list-style-type: none"> • <i>Certificados de calibración de los equipos a emplearse en este servicio.</i> - Cronograma de actividades <ul style="list-style-type: none"> • <i>Programación diagrama Gantt</i> <p>Acreditación:</p> <p>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>		<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 20 puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustenta la oferta 0 puntos</p>
PUNTAJE TOTAL		100 puntos¹⁴

Fuente: Bases integradas del “procedimiento de selección ejecución” (Apéndice n.º 14).
Elaborado por: Comisión de Control.

En este contexto, el puntaje se otorga cuando el postor desarrolla la metodología que sustenta la oferta, de conformidad con lo establecido en los “TDR ejecución”, es decir, el contenido mínimo debe desarrollarse acorde a dichos términos, en concordancia con lo establecido en el Anexo n.º 3 “Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia” (Apéndice n.º 11), de estricto cumplimiento para los postores, ya que de esa manera se podrá garantizar la correcta ejecución del servicio y se logra la finalidad pública de la contratación que es:

(...) El Proyecto Especial Chira Piura, a través de la Dirección de Operación y Mantenimiento, como operador de la Infraestructura Hidráulica Mayor (...) requiere ejecutar las actividades de Operación y Mantenimiento según los manuales de O&M y reglas de operación, de la Presa Poechos, a su vez incorporando innovaciones tecnológicas que resulten aplicables, para poder utilizar en toda su magnitud la infraestructura hidráulica que permita el abastecimiento de agua en forma oportuna y cantidad demandada a todos los usuarios del Sistema Hidráulico.
(...)

En ese sentido, el puntaje de veinte (20) puntos contemplado en las bases integradas del “procedimiento de selección ejecución”, respecto a la Metodología propuesta, se asigna cuando el postor desarrolla la metodología conforme al contenido mínimo previsto, siendo que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe efectuarse de forma integral o conjunta, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente, de lo contrario, le corresponde cero (0) puntos.

Al respecto, cabe citar lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en casos similares:

(...)
20. Como se puede advertir, las bases estándar han establecido como factor de evaluación, entre otros,

la "Metodología propuesta", precisando de forma clara que si el postor "desarrolla la metodología que sustenta la oferta" se le asigna un determinado puntaje y en el caso que "no desarrolla la metodología que sustenta la oferta" se considera cero (0) puntos, para lo cual debe precisarse, de manera objetiva, el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta.

21. En otras palabras, las bases estándar aprobadas por el OSCE, en el caso de factor de evaluación "Metodología propuesta" prevé asignar un único puntaje cuando el postor desarrolla la metodología conforme al contenido mínimo y pautas objetivas previstas en las bases, sin que se aprecie que se haya contemplado la posibilidad de fraccionar o dividir o desaqregar el puntaje contemplado, toda vez que la asignación de puntaje es por el cumplimiento total de la metodología y no por uno parcial, tal como se ha realizado en las bases integradas del procedimiento de selección. En ese sentido, las bases estándar han considerado que la metodología de trabajo propuesta por el postor se deba evaluar en su integridad, es decir, tomando en cuenta todo su contenido, y no de manera parcial. (...). Resolución n.º 03222-2023-TCE-S5 de 9 de agosto de 2023.

"(...)

Como marco de referencial, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe de realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben de contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso (...). Resolución n.º 1881-2019-TCE-S1 de 4 de julio de 2019.

Es así, que de la evaluación efectuada a la Metodología propuesta por al Consorcio Poechos ganador de la buena pro, se advierte que dos (02) ítem del contenido mínimo, no fueron desarrollados conforme a lo requerido en los términos de referencia, los cuales son: a) Desarrollo las actividades propiedad de medición, levantamiento topográfico batimétrico y b) Relación de equipamiento mínimo; incumpliendo con lo establecido en las bases integradas⁶⁷ (Apéndice n.º 14), tal como se desarrolla seguidamente:

a) Desarrollo de las actividades propiedad de medición, levantamiento topográfico batimétrico.

Respecto a este punto requerido en el contenido de la Metodología propuesta, los "TDR ejecución" (Numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas) solicitaron lo siguiente:

"(...)

6.4. PROCEDIMIENTO:

01.Trabajo de Campo.

(...)

01.03 Levantamiento Batimétrico

En las zonas del reservorio por debajo de la cota 108 msnm OLSA, que se encuentren por debajo de la superficie de agua para la fecha de medición (zonas sumergidas), el levantamiento de los puntos se realizará con procedimientos batimétricos, mediante equipo hidrográfico conformado con ecosonda multihaz digital para las zonas con profundidades mayores a 5.00 metros y para las zonas con profundidades menores a 5.00 m. se deberá emplear una ecosonda hidrográfica digital monohaz de simple o doble frecuencia (...).

Sin embargo, el Consorcio Poechos "adjudicatario ejecución" en el desarrollo de este ítem de la metodología propuesta solo consideró para el levantamiento batimétrico, la utilización de un sistema de ecosonda monohaz D270; sin embargo, para zonas mayores a 5 metros era necesario considerar el ecosonda multihaz digital.

⁶⁷ Contenido de los términos de referencia.

b) Relación de equipamiento mínimo.

En los "TDR ejecución" establecidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas del "procedimiento de selección ejecución", respecto a los recursos a ser previstos por el proveedor para la correcta ejecución del servicio, se estableció de manera detallada lo siguiente:

Imagen n.º 6

Equipamiento mínimo solicitado al proveedor para la correcta ejecución del servicio, establecido en los términos de referencia

*(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
6.6. RECURSOS A SER PREVISTOS POR EL PROVEEDOR

Para la correcta ejecución del servicio, serán necesarios los recursos como mínimo:

Equipo de Estación Total, con sus prismas y equipo de radio de comunicación.
La estación total debe de tener por lo menos una precisión angular de 5" y para la medición longitudinal de 3mm + 2 ppm con dispositivo de almacenamiento de datos.

✓ La aeronave pilotada a distancia (RPA) también conocida como drone, debe de poseer las acreditaciones, permisos y licencias vigentes de acuerdo a la norma técnica complementaria (NTC-001-2015).

Características del sistema Aero fotogramétrico LIDAR:

- Sistema de escaneo laser con precisión centimétrica.
- Tasa de captura 720000 puntos por segundo.
- Equipada con unidad de medición inercial (IMU) y cámara digital 24 MP
- No se admitirán una densidad inferior a .025 puntos por metro cuadrado.

✓ Para el levantamiento batimétrico de las zonas sumergibles se emplearán dos equipos de ecosonda con sus respectivos transducer, con sistema acústico monohaz de doble frecuencia y multihaz:

Características del ecosonda monohaz de doble frecuencia:

- Frecuencias operativas: 33/210 KHZ y 50/210KHZ
- Rango de profundidad mínima por medir: 0 a 50 m.
- Velocidad del sonido aceptables: 1401-1600 m/s.
- Resolución: 0.01 m.
- Precisión: +- 0.1%
- Un equipo receptor de sistema de posicionamiento satelital GPS Con características de precisión, en modo RTK.
- Receptor GPS base horizontal: 10mm + 1ppm; Vertical: 15mm+1ppm.

Características del ecosonda multihaz:

- Frecuencias operativas: 200/400khz
- Rango de profundidad mínimo por medir: 0 a 50 m.
- Velocidad del sonido: sensor adosado y mediante perfilador de Velocidad del sonido (CTD).
- Cantidad de haces emitidos: 512
- Ángulos de apertura: 10° hasta 160°
- Un sistema de detección de rumbo por antenas DGPS con una precisión angular entre 0.06° y 0.08°
- Un sistema de navegación inercial con precisiones de hasta 0.03° Para el Roll (Balanceo), Pitch (Cabeceo) y Yaw (Rumbo) en Modo RTK.
- Un equipo receptor de sistema de posicionamiento satelital GPS Con características de precisión, en modo RTK.
- Receptor GPS base horizontal: 10 mm + 1 ppm; Vertical:15mm+1ppm.

Además de equipo de radiocomunicación; botes o lanchas acondicionadas para el montaje de los equipos y su motor fuera de borda para impulsar su movimiento.
Equipos para la colección de datos y/o procesamiento, además del software hidrográfico apropiado, de los cuales existen diversos desarrolladores, entre ellos el HYPACK o similares.
(...)"

Fuente: Bases integradas del "procedimiento de selección ejecución" (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, queda claro que se estableció una relación de equipamiento mínimo que deben de ser provistos por el proveedor para la correcta ejecución del servicio, es decir, dichos equipos garantizan una adecuada satisfacción de la necesidad y por ende cumplir con la finalidad pública de la contratación; no obstante, la evaluación a la metodología propuesta que sustenta la oferta del Consorcio Poechos a quien se adjudicó la buena pro, en el desarrollo del contenido "4. INSTRUMENTACIÓN Y EQUIPOS"⁶⁸, no consignó los equipos mínimos solicitado en los "TDR ejecución"⁶⁹, así tenemos que:

- 
- 
- a) No incluyó la aeronave pilotada a distancia (RPA) también conocida como drone, el cual tiene como característica el Sistema Aerofotogramétrico LIDAR, el drone consignado⁷⁰ no cumple con las características solicitadas.
 - b) Los "TDR ejecución" establecen que, para el levantamiento batimétrico de las zonas sumergibles se emplearán dos (2) equipos de ecosonda con sus respectivos transducer, con sistema acústico monohaz de doble frecuencia y multihaz, sin embargo, en la relación de **Instrumentación y Equipos** de la metodología propuesta por el "adjudicatario ejecución", consignó un Bote para levantamiento batimétrico marca CHCNAV, modelo Apache 3 Pro, el cual contiene una ecosonda de un solo haz, no habiendo consignado la ecosonda con sistema multihaz.

La omisión de los dos (2) equipos en la relación de equipamiento mínimo de la metodología propuesta del "adjudicatario ejecución", tiene efecto directo en la calidad y correcta ejecución del servicio, ya que, conforme se estableció en la estructura de costos para determinar el valor referencial, se consignó la utilización de dichos equipos, más aún, se establecieron metas o partidas que se deben ejecutar con dichos equipos conforme se muestra en la siguiente imagen:



⁶⁸ Se precisa que bajo esta denominación el "adjudicatario ejecución" desarrolló la "Relación de equipamiento mínimo" (Apéndice n.º 55) (denominación establecida en el contenido mínimo para el desarrollo del factor "Metodología propuesta" de las bases integradas).

⁶⁹ Según lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, elaborados por el área usuaria, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir la finalidad de la contratación; así como, las condiciones en las que dicha contratación se ejecuta, las cuales, están referidas a las consideraciones bajo las cuales se debe ejecutar las prestaciones que son objeto de la contratación, tales como la forma, el lugar y plazo de ejecución entre otras que resulten pertinentes para su correcta ejecución.

⁷⁰ Dron marca DJI modelo Phantom 4PRO+.

Imagen n.º 7
Diseño – croquis estructura de costo

ESTRUCTURA DE COSTOS						
(Valor Estimado)						
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	MESES	P. UNITARIO	PARCIAL
A	PERSONAL					
A.1	Personal Profesional					
1	Jefe de servicio	H/MES	1	4		
2	Hidrógrafo	H/MES	1	4		
3	Topógrafo	H/MES	1	4		
A.2	Personal Técnico					
1	Operador Drone	H/MES	1	3		
2	Técnico motorista	H/MES	3	3		
3	Técnico Hidrógrafo	H/MES	2	3		
4	Topógrafo	H/MES	2	3		
5	Especialista SIG	H/MES	1	2		
6	Dibujante CAD	H/MES	1	2		
B	BIENES Y SERVICIOS					
B.1	Topografía					
1	Georreferenciación de puntos geodésicos	UND	40			
2	Control altimétrico de puntos (nivelación)	KM	40			
3	Levantamiento topográfico con Drone LIDAR	HA	4000			
4	Monumentación de hitos de concreto	UND	40			
B.2	Batimetría					
1	Levantamiento con sistema Multihaz	HA	3500			
2	Levantamiento con sistema Monohaz	HA	1500			
	Servicio de movilización					
1	Alquiler de vehículo (Inc. Conductor y Combustible)	DIAS	3	4		
2	Alquiler de bote tipo Zodiac	DIAS	3	4		
C	COSTO DIRECTO (A+B)					
1	Gastos generales	%				
2	Utilidad	%				

Fuente: Croquis de la Estructura de costos de las bases integradas (Apéndice n.º 58)
Elaborado por: Comisión de control.

De la evaluación realizada al contenido del ítem “Desarrollo de las actividades propiedad de medición, levantamiento topográfico, batimétrico” se consideró que, para el levantamiento batimétrico solo se utilizaría una ecosonda monohaz; asimismo, en el contenido del ítem “Relación de equipamiento mínimo” (Apéndice n.º 55), no contempló los equipos mínimos solicitados, como es, la ecosonda multihaz y la aeronave pilotada a distancia con sistema Aero fotogramétrico LIDAR, razón por la cual, se concluye que la Metodología propuesta por el “adjudicatario ejecución”, no sustenta la oferta de acuerdo con los “TDR ejecución”, por tanto debió otorgársele cero (0) puntos en dicho factor de evaluación.

Por lo expuesto, se concluye que la metodología propuesta por el “adjudicatario ejecución” no sustenta la oferta ya que, en el contenido mínimo “Relación de equipamiento mínimo” no consideró la aeronave pilotada a distancia (RPA), la cual tiene como característica el Sistema Aerofotogramétrico LIDAR y del mismo modo, únicamente consignó un bote para levantamiento batimétrico, marca CHCNAV, modelo Apache 3 Pro, el cual contiene una ecosonda de un solo haz, omitiendo considerar la ecosonda con sistema multihaz; pese a que, los “TDR ejecución” (Apéndice n.º 11), establecían que, para el levantamiento batimétrico de las zonas sumergibles se emplearían dos (2) equipos de

ecosonda con sus respectivos transducer, con sistema acústico monohaz de doble frecuencia y multihaz.

Resulta oportuno citar el Pronunciamiento n.º 036-2003/GTN, de 3 de abril de 2003 del Tribunal de Contrataciones del Estado que precisa "(...) los factores de evaluación establecidos en las Bases deben responder a criterios objetivos, razón por la cual la asignación de puntajes a cada uno de ellos debe partir de una metodología previamente definida, evitando que ellos dependan del criterio subjetivo del Comité Especial"; ello en concordancia con Resolución n.º 14-2018-TCE-S3 de 4 de enero 2018, que indica "(...) los factores de evaluación tienen por finalidad permitirle al Comité de Selección comparar las propuestas presentadas y elegir entre ellas la mejor opción para una adecuada satisfacción de la necesidad de la entidad".

A modo de ilustración es de indicar que, similar criterio aplicó el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.º 02616-2023-TCE-S2 de 19 de junio de 2023, donde uno de los puntos controvertidos era: "Determinar si corresponde retirar el puntaje otorgado al Consorcio Adjudicatario correspondiente al factor de evaluación "metodología propuesta", pues el comité de selección otorgó puntaje a la metodología propuesta pese a que, el adjudicatario en el desarrollo de la "Matriz de responsabilidad de funciones entre el equipo técnico y las actividades a desarrollar" no incluyó las funciones del personal clave⁷¹, estableciendo en el numeral 49, lo siguiente:

"Por lo expuesto, este Colegiado considera que al no haberse desarrollado las funciones del personal clave en la "matriz de responsabilidades de funciones entre el equipo técnico y las actividades a desarrollar" formulado por el Consorcio Adjudicatario y, siendo este parte del contenido mínimo del Factor de evaluación "Metodología propuesta", corresponde declarar fundada la pretensión del Consorcio Impugnante, debiendo retirarse los 20 puntos asignados por el comité de selección otorgarse 0 puntos en dicho factor de evaluación". (Lo resaltado es nuestro)

La Comisión de Control realizó la evaluación de la metodología propuesta en las ofertas técnicas presentadas en el "procedimiento de selección ejecución" (Apéndices n.ºs 55 y 56) con la participación de un especialista Topógrafo⁷², quien emitió el informe técnico n.º 001-2025-OCI/PECHP de 28 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 57), con el análisis comparativo de las propuestas presentadas por los dos (2) postores, en relación al cumplimiento de la metodología de trabajo, organización de equipo de trabajo, procedimiento de calidad y cronograma de actividades, concluyendo que la metodología propuesta por el Consorcio Batimétrico Poechos cumplió con los establecido en los "TDR ejecución"; por el contrario, el Consorcio Poechos (ganador de la buena pro) en la metodología propuesta no cumplió con lo requerido en las bases integradas respecto a los "TDR ejecución".

En consecuencia, del análisis realizado y teniendo en cuenta la evaluación técnica efectuada por el especialista topógrafo de la Comisión de Control; se concluye que el comité de selección integrado por **Ciro Hernández Mendoza**, **Jorge Pinedo Bocanegra** y **Jharly Mundaca Sigueñas**, otorgaron puntaje máximo de veinte (20) puntos al Consorcio Poechos ("adjudicatario ejecución") en el apartado de "Metodología propuesta"; pese a que, esta no sustentaba la oferta en lo relacionado al contenido mínimo "Desarrollo de las actividades propiedad de medición, levantamiento topográfico batimétrico" y "Relación de equipamiento mínimo", conllevando a que se le otorgue la buena pro al Consorcio que no garantizaba el cumplimiento de la finalidad de la ejecución; quedando constatado el incumplimiento contractual durante la ejecución del servicio; toda vez, que no contó de manera oportuna con la totalidad de los equipos e instrumentos e incluso no utilizó el dron Aero fotogramétrico LIDAR, aspectos que fueron advertidos en el servicio de control concurrente⁷³.

⁷¹ Consideró como plantel profesional clave al "supervisor" y el "Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el trabajo" y no consideró al "Especialista en costos, presupuestos, programación y valorizaciones" y "Especialista en estructuras y obras en arte.

⁷² Miguel Ángel Cotrina Montaña.

⁷³ Informe de Hito de Control n.º 033-2024-OCI/0612-SCC "Ejecución y supervisión del servicio de levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento del reservorio Poechos" (Apéndice n.º 23).

De la experiencia profesional del personal clave

En los "TDR ejecución" consignados en las bases integradas (**Apéndice n.º 14**) que rigieron el "procedimiento de selección ejecución", se considera como personal clave a tres (3) profesionales: un (1) jefe de servicio, un (1) topógrafo y un (1) hidrógrafo, cuyo perfil profesional requerido indica literalmente lo siguiente:

"6.10.3. Perfil del personal

A. Personal Clave

a. Personal 1: Jefe de servicio

Cumplirá la función de jefe de servicio, el cual coordinará directamente con el Supervisor sobre la correcta ejecución de los trabajos contemplados dentro del servicio.

Perfil

Ingeniero civil, geógrafo, mecánico de fluidos y/o agrícola colegiado con Experiencia de cinco (5) años, computados desde la colegiatura, en servicios similares, al presente proceso, considerándose como servicios similares a: Proyectos que incluyan Levantamientos Batimétricos y/o Hidrográficos con tecnología MONOHAZ O MULTIHAZ en embalses y/o lagunas y/o reservorios y/o ríos, Estudios de Embalses que contengan Batimetría dentro del servicio y/o Servicios Batimétricos desarrollados con tecnología MULTIHAZ en Embalses y/o ríos y/o Estudios de Presa y/o Represamiento.

b. Personal 2: Hidrógrafo

Cumplirá la función de especialista en hidrografía a bordo de la embarcación que se utilice para el levantamiento batimétrico.

Perfil

Profesional titulado en Ingeniería civil, geográfica, mecánica de fluidos y/o agrícola con 2 años de experiencia, computados desde la colegiatura, en la realización de trabajos similares al del presente proceso.

Se considerarán servicios similares a proyectos que incluyan Levantamientos Topo-Batimétricos y/o hidrográficos con Tecnología MONOHAZ y/o MULTIHAZ en Embalses y/o Lagunas y/o Reservorio y/o Ríos, Estudios de Embalses que contengan Batimetría dentro del servicio y/o Servicios Batimétricos desarrollados con tecnología MULTIHAZ en embalses y/o ríos y/o Estudio de Presa y/o Represamiento.

c. Personal 3: Topógrafo

Cumplirá la función de especialista en topografía, fotogrametría y geodesia a cargo del levantamiento topográfico del área seca del embalse.

Perfil

Ingeniero Topógrafo Agrimensor con 2 años de experiencia, computados desde la colegiatura, en la realización de trabajos similares al del presente proceso.

Se considerarán servicios similares a proyectos que incluyan Levantamientos Topo-Batimétricos y/o hidrográficos con Tecnología MONOHAZ y/o MULTIHAZ en Embalse y/o Lagunas y/o Reservorio y/o Ríos, Estudios de Embalses que contengan Batimetría dentro del servicio y/o Servicios Batimétricos desarrollados con tecnología MULTIHAZ en Embalses y/o ríos y/o Estudio de Presa y/o Represamiento. (...)"

Al respecto, el Consorcio Poechos "adjudicatario ejecución" presentó como personal clave a los siguientes profesionales:

Cuadro n.º 8

Documentación que acredita el perfil requerido para personal clave de la Ejecución

Cargo a ocupar	Nombre y Apellidos	Profesión acreditada	Experiencia laboral acreditada
Jefe de servicio	Luis Mora Hinostroza	Ingeniería civil	5,40 años
Topógrafo	Rubén Fredy Apaza Paco	Ingeniería topográfica y agrimensura	2,49 años
Hidrógrafo	Cristina Céliz Guevara	Ingeniería agrícola	2,25 años

Fuente: Propuesta técnica del "adjudicatario ejecución" (Apéndice n.º 55).

Elaborado por: Comisión de Control.



- De la experiencia profesional del jefe de Servicio.

Cuadro n.º 9
Experiencia laboral acreditada por el personal clave: jefe de Servicio

Nº	Cliente o Empleador	Objeto de contratación	Fecha de inicio	Fecha de Culminación	Tiempo años
1	ASIPSA	Estudio de Afianzamiento Hidrico para la Central Hidroeléctrica San Gaban II con las Presas Chungara, Isococha, Chaumicocha y Jayococha	03/01/2000	26/09/2000	0,74
2	César Vitor Benavente Ingeniero Consultor	Estudio de la Presa Muchacocha - Ayacucho	01/10/2001	30/06/2002	0,76
3	CyC Consultores Constructores Ejecutores S.A.C	Estudio Batimétrico Rio Chontabamba	12/09/2004	05/03/2005	0,48
4	ASIPSA	Estudio Batimétrico del Rio Apurímac Sector Espinar -Cusco	20/11/2009	08/05/2010	0,47
5	Consortio Pampas	Estudio Servicio Batimétrico Rio Pampas	15/10/2012	21/03/2013	0,44
6	Consortio Andahuaylas	Estudio Batimétrico de la Presa Antacocha	25/03/2018	15/09/2018	0,48
7	ASIPSA	Estudio Servicio Batimétrico Laguna Ancascocha	12/10/2020	27/04/2021	0,55
8	ASIPSA	Estudio Batimétrico de la laguna Tocto	20/05/2021	20/05/2022	1,01
9	Consortio Acari	Estudio Batimétrico de las Lagunas Taccracocha e Islaccracocha.	05/07/2022	22/12/2022	0,47

Experiencia total acumulada es de: 5.40 años

Fuente: Propuesta técnica del Consortio Poechos "adjudicatario ejecución" (Apéndice n.º 55)

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, considerando que se acreditó la experiencia del jefe de servicio a través de certificados de trabajos emitidos por las Empresas Asesores Ingenieros Proyectistas S.A., en adelante "ASIPSA" y Consortio Acari; se procedió a solicitar información a Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)⁷⁴ a efectos de corroborar si el señor Luis Mora Hinostrza estuvo comprendido en la planillas de pago como trabajador o prestador de servicios en las empresas antes mencionadas; en razón a ello, mediante oficios n.ºs 000205⁷⁵ y 000206⁷⁶-2025-SUNAT/7L0500 ambos del 3 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 59) la Intendencia de Tributos Internos de Tacna indicó que el señor Luis Mora Hinostrza no se encuentra declarado como perceptor de rentas de cuarta y/o quinta categoría del Impuesto a la Renta en alguna declaración determinativa realizada en el PDT 601-Planilla Electrónica Plame del agente de retención en relación a ambas empresas.

Estando las respuestas emitidas por la SUNAT, se concluye que el señor Luis Mora Hinostrza, no fue declarado en el PDT 601-Planilla Electrónica Plame como trabajador o prestador de servicios por el Consortio Acari en el periodo de junio 2022 a diciembre 2023, ni por ASIPSA en el periodo comprendido de octubre 2020 a diciembre 2022; siendo de señalar que el Decreto Supremo n.º 018-2007-TR⁷⁷, se

⁷⁴ Mediante oficio n.º 000033-2024-CG/OC0612 de 20 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 59) se solicitó información en relación a la empresa ASIPSA, solicitando verificar si los señores Luis Mora Hinostrza con DNI n.º 23918969, Cristina Celiz Guevara con DNI n.º 25755002, y Rubén Fredy Apaza Paco con DNI n.º 02433336 estuvieron comprendidos en la Planilla Mensual de Pagos como trabajador o como prestador de servicios de la empresa Asesores Ingenieros Proyectistas S.A – ASIPSA (RUC n.º 20138180531) durante el periodo de octubre de 2020 a diciembre de 2022.

Con oficio n.º 000034-2024-CG/OC0612 de 20 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 59), se solicitó verificar si los señores Luis Mora Hinostrza con DNI n.º 23918969, Cristina Celiz Guevara con DNI n.º 25755002, y Rubén Fredy Apaza Paco con DNI n.º 02433336 estuvieron comprendidos en la Planilla Mensual de Pagos como trabajador o como prestador de servicios de la empresa Consortio Acari.

⁷⁵ Precisa textualmente: "(...) al respecto informamos que, se verificaron los sistemas de control de la SUNAT, donde el contribuyente Mora Hinostrza Luis identificado con RUC N.º 10239189691 no se encuentra declarado como perceptor de rentas de cuarta y/o quinta categoría del Impuesto a la Renta en la alguna declaración determinativa realizada en el PDT 601-Planilla Electrónica Plame del agente de retención Asesores Ingenieros Proyectistas S.A; RUC N.º 20138180531 entre los periodos tributarios 10/2020 hasta 12/2022.

⁷⁶ Precisa textualmente: "(...) al respecto informamos que, se verificaron los sistemas de control de la SUNAT, donde el contribuyente Mora Hinostrza Luis identificado con RUC N.º 10239189691 no se encuentra declarado como perceptor de rentas de cuarta y/o quinta categoría del Impuesto a la Renta en la alguna declaración determinativa realizada en el PDT 601-Planilla Electrónica Plame del agente de retención Consortio Acari; RUC N.º 20609567784 entre los periodos tributarios 10/2020 hasta 12/2022.

⁷⁷ Publicado el 29 de agosto de 2007.

establece disposiciones relativas al uso de la "Planilla Electrónica", disponiendo en su artículo 2°, lo siguiente: "Se encuentran obligados a llevar la Planilla Electrónica y presentarla al MTPE, los empleadores que cumplan con alguno de los siguientes supuestos: a) Cuenten con uno (1) o más trabajadores, con excepción de aquellos empleadores que efectúen la inscripción ante el Seguro Social de Salud (ESSALUD) mediante la presentación del Formulario N° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones", siempre que estos últimos no tengan más de tres (3) trabajadores; b) Cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios y/o personal de terceros; c) Cuenten con uno (1) o más trabajadores o pensionistas que sean asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones; d) Cuando estén obligados a efectuar alguna retención del Impuesto a la Renta de cuarta o quinta categoría. (...)".

Inconsistencias en los certificados de trabajo que acreditan la experiencia del jefe de servicio

De la variación del periodo laboral en los certificados de trabajo emitidos por la empresa ASIPSA y el Consorcio Acari presentados por el "adjudicatario ejecución"

Previo al otorgamiento de la buena pro al Consorcio Poechos "adjudicatario ejecución", en el "procedimiento de selección ejecución" se declararon desiertos tanto el "Concurso Público 04-2023" y la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023 GRP-PECHP-406000 – I Convocatoria; no obstante, se evidenció que la empresa ASIPSA participó en los tres (3) procedimientos de Selección; toda vez que, conformó el Consorcio Hidráulico Susana y el Consorcio Poechos⁷⁸; quien para acreditar la experiencia del personal clave presentó certificados de trabajo emitidos por la misma empresa ASIPSA y por consorcios integrados por esta empresa.

Es de precisar que, el señor Luis Mora Hinostroza fue propuesto en el plantel profesional clave en el cargo de "jefe de Servicio", en los tres (3) procedimientos de selección precitados⁷⁹; sin embargo, se advierte que los certificados de trabajo que acreditan su experiencia presentan modificaciones para cada procedimiento, tanto en el concepto como en el periodo laboral, conforme se expone a continuación:

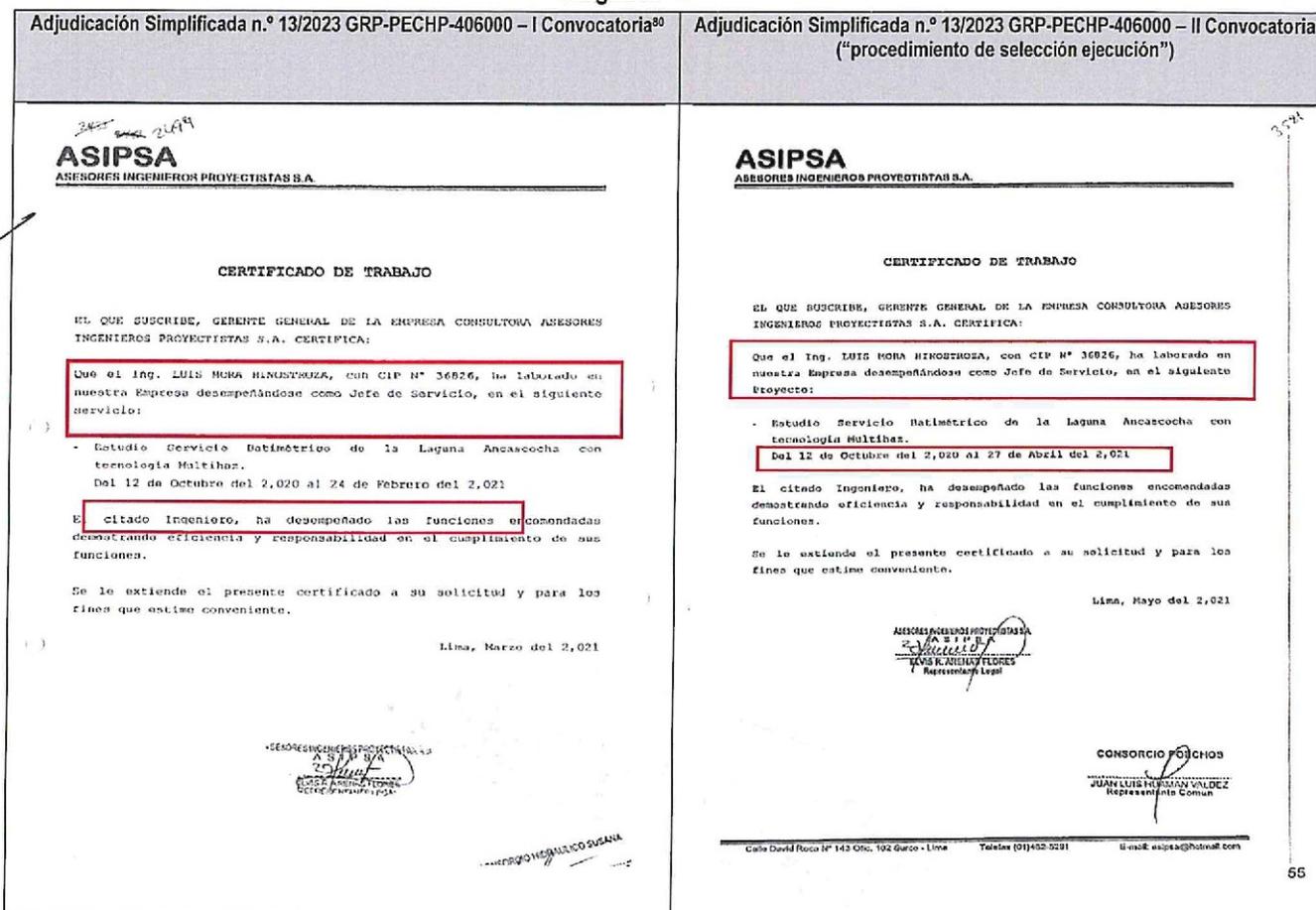
Caso n.º 1:

Respecto a la experiencia en el "Estudio Servicio Batimétrico de la Laguna Ancascocha con tecnología Multihaz" (Item n.º 7)

⁷⁸ Siendo que en el procedimiento de selección "Concurso Público 04-2023" y en la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023 GRP-PECHP-406000 – I Convocatoria, participó integrando el Consorcio Hidráulico Susana y en la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023 GRP-PECHP-406000 - II Convocatoria ("procedimiento de selección ejecución"), integró el Consorcio Poechos ("adjudicatario ejecución")

⁷⁹ Evidenciándose la participación del señor Ciro Hernández Mendoza en los tres (3) procedimientos de selección como integrante del comité de selección; asimismo, el señor Jharyl Mundaca Sigueñas, participó como integrante en el concurso público 04/2023 y adjudicación simplificada 13/2023 II Convocatoria finalmente adjudicada.

Imagen n.º 8



Fuente: Oferta técnica del Consorcio Hidráulico Susana presentado en la AS n.º 13/2023 GRP-PECHP-406000 I convocatoria y Oferta técnica del Consorcio Poechos presentado en la AS n.º 13/2023 GRP-PECHP-406000 - II convocatoria (Apéndice n.º 60).
Elaborado por: Comisión de control

Como se muestra en la imagen que antecede, el certificado de trabajo presentado en la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-I convocatoria, señala: "(...)desempeñándose como jefe de servicio, en el siguiente servicio(...)", mientras que en la II convocatoria señala: "(...)desempeñándose como jefe de servicio, en el siguiente proyecto (...)"; asimismo, se amplió el periodo laboral, siendo que, en el certificado de trabajo que presentó en la primera convocatoria señala como periodo laborado: "Del 12 de Octubre del 2,020 al 24 de Febrero del 2,021" y en el certificado de trabajo presentado en la segunda convocatoria señala como periodo: "Del 12 de Octubre del 2,020 al 27 de Abril del 2,021"; es decir, se amplió de ciento treinta y seis (136) días a ciento noventa y ocho (198) días la experiencia, habiendo un incremento en dicho rubro de sesenta y dos (62) días.

A efectos de verificar el contexto en el cual se emitieron los certificados de trabajo señalados en el párrafo anterior, la Comisión de Control procedió a buscar e identificar el respectivo procedimiento de selección en la plataforma SEACE (Apéndice n.º 61), obteniéndose la siguiente información:

⁸⁰ En el expediente de contratación del Concurso público 04/2023 I Convocatoria no obra el certificado de trabajo; no obstante, en la "Cuadro Resumen de experiencia de jefe de servicios" se precisa la misma experiencia y por el mismo periodo de 12 de octubre de 2020 al 24 de febrero de 2021.

- **Entidad contratante** : Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado.
- **Procedimiento de selección** : Adjudicación Simplificada n.º 008-2020-GRA-PRIDER/CS (Primera convocatoria)
- **Contrato** : 066-2020-GRA-PRIDER/DG
- **Fecha de suscripción del contrato** : 11/08/2020.
- **Objeto de la convocatoria** : Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra "Ampliación de la Presa Ancascocha y Afianzamiento del Valle Yauca (Ayacucho-Arequipa)".
- **Nombre del proyecto** : Ampliación de la presa Ancascocha y Afianzamiento del Valle de Yauca (Ayacucho – Arequipa).
- **Plazo de ejecución de la prestación**: ciento veinte (120) días calendario.
- **Productos entregables** : En un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la firma del contrato, presentara informe de avance n.º 1 (incluye estudios de batimetría).
- **Consultor** : Consorcio Asunta II.
- **Integrantes del Consorcio Asunta II** : a) Asesores Ingenieros Proyectistas S.A (ASIPSA), b) Bazán Orellana Miguel Enrique, c) S&D Consultores Asociados S.A.C, d) Vladimir Salcedo Vila.
- **Representante legal del consorcio** : Dunia Pelagia Alarcón Flores.

Conforme se observa el certificado de trabajo que se aprecia en la imagen n.º 8, fue emitido por ASIPSA, empresa integrante del Consorcio Asunta II, quien ejecutó el servicio de consultoría de obra detallada en el párrafo anterior; asimismo se precisa que, el certificado de trabajo fue emitido por haber participado como jefe de servicio en el "Estudio Servicio Batimétrico de la Laguna Ancascocha con tecnología Multihaz", es decir, por el desarrollo de uno de los estudios básicos del servicio de consultoría. Según las bases integradas se denota que los estudios básicos que incluía los estudios de batimetría formaban parte del primer producto entregable (informe de avance n.º 1), los cuales se tenía un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato para su presentación; sin embargo, los certificados de trabajo han sido emitidos por ciento noventa y ocho (198) días, aspecto que no se condice con el plazo de para presentar el informe de avance n.º 1, el cual incluye los estudios de batimetría..

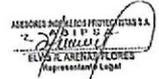
Adicionalmente, en atención requerimiento de información⁸¹, con oficio n.º 114-2025-GRA-PRIDER-DG de 18 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 62) el director general del Programa de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, adjuntó el informe n.º 373-2025-GRA-GG-PRIDER-DI de 14 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 62) del director de infraestructura; precisa que, no se encontró el estudio de Batimetría en los archivos del expediente técnico; adicionalmente, informó que mediante Resolución Directoral n.º 077-2023-GRA/PRIDER/DG de 7 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 62) se declaró la nulidad de oficio del contrato del servicio de consultoría de Obra; debido a documentación inexacta presentada por el ejecutor para acreditar experiencia en la especialidad.

⁸¹ Oficio n.º 003-2025-CG/OC0612/SCE1 de 10 de febrero de 2025 y oficio n.º 018-2025-CG/OC0612/SCE1 de 27 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 62).

Caso n.º 2:

Respecto a la experiencia en el "Estudio Batimétrico de la laguna Tocto" (Item n.º 8)

Imagen n.º 9

Adjudicación Simplificada n.º 13/2023 GRP-PECHP-406000 - I Convocatoria ⁸²	Adjudicación Simplificada n.º 13/2023 GRP-PECHP-406000 - II Convocatoria ("procedimiento de selección ejecución")
<p style="text-align: right;">2493</p> <p style="text-align: center;">CONSORCIO HIDRÁULICO SAN CARLOS</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICADO DE TRABAJO</p> <p>El que suscribe, la Representante Común del Consorcio Hidráulico San Carlos, la Ing. Claudio Liliana Febres Benvenutto.</p> <p>Certifica:</p> <p>Que el Ing. LUIS MORA HINOSTROZA, ha participado como Jefe de Proyecto:</p> <p><i>Elaboración Del Expediente Técnico Del Proyecto: "Creación Del Servicio De Agua Del Sistema De Riego Rodeopampa Y Tactaca Distrito De Tambo - Provincia De La Mar - Departamento De Ayacucho", Con Cui N° 2303702</i></p> <p><i>Periodo: 20 de Mayo del 2021 al 10 Febrero del 2022.</i></p> <p>Durante la Elaboración Del Expediente Técnico el Ing. LUIS MORA HINOSTROZA, demostró eficiencia, puntualidad y responsabilidad en el cargo encomendado.</p> <p>Se expide el presente Certificado de Trabajo a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.</p> <p style="text-align: right;">Lima, Mayo del 2022</p> <p style="text-align: center;">  CONSORCIO HIDRÁULICO SAN CARLOS CLAUDIO LILIANA FEBRES BENVENUTTO Representante Común </p> <p style="text-align: center;">  CONSORCIO HIDRÁULICO SUSANA JUAN LUIS TRUJILLO Representante Común </p> <p style="text-align: center;">Calle David Hoota N° 143 Ofic. 102 Sucre - Lima Teléfono: (01) 462-5291 E-mail: asipsa@normal.com</p>	<p style="text-align: center;">ASIPSA ASESORES INGENIEROS PROYECTISTAS S.A.</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICADO DE TRABAJO</p> <p>EL QUE SUSCRIBE, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA CONSULTORA ASESORES INGENIEROS PROYECTISTAS S.A. CERTIFICA:</p> <p>Que el Ing. LUIS MORA HINOSTROZA, con CIP N° 36826, ha laborado en nuestra Empresa desempeñándose como Jefe de Servicio, en el siguiente Proyecto:</p> <p>Estudio Batimétrico de la laguna Tocto Del 20 de Mayo del 2,021 al 20 de Mayo del 2,022.</p> <p>El citado Ingeniero, ha desempeñado las funciones encomendadas demostrando eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Se le extiende el presente certificado a su solicitud y para los fines que estime conveniente.</p> <p style="text-align: right;">Lima, Junio del 2,022</p> <p style="text-align: center;">  ASIPSA LUIS MORA HINOSTROZA Representante Legal </p> <p style="text-align: center;">  CONSORCIO POECHOS JUAN LUIS TRUJILLO Representante Común </p> <p style="text-align: center;">Calle David Hoota N° 143 Ofic. 102 Sucre - Lima Teléfono: (01) 462-5291 E-mail: asipsa@normal.com</p>

Fuente: Oferta técnica del Consorcio Hidráulico Susana presentado en la AS n.º 13/2023 GRP-PECHP-406000 I convocatoria y Oferta técnica del Consorcio Poechos presentado en la AS n.º 13/2023 GRP-PECHP-406000 II convocatoria (Apéndice n.º 64).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como es de verse en la imagen que antecede, en el certificado de trabajo, presentado en el Concurso Público y Adjudicación Simplificada - I Convocatoria, se señala: "(...)Que el Ing. **LUIS MORA HINOSTROZA**, ha participado como jefe de Proyecto: *Elaboración Del Expediente Técnico Del Proyecto "Creación Del Servicio De Agua Del Sistema De Riego Rodeopampa y Tactaca Distrito De Tambo - Provincia De La Mar - Departamento De Ayacucho", Con Cui N° 2303702(...)*", mientras que en el certificado de trabajo presentado en la segunda convocatoria se señala: "(...) ha laborado en nuestra Empresa desempeñándose como **Jefe de Servicio**, en el Siguiente Proyecto: "Estudio Batimétrico de la laguna Tocto (...)" ; es así, que se varió el detalle del mismo certificado de trabajo.

Por otra parte, se amplió el periodo laboral, conforme se muestra en la imagen que antecede, puesto que inicialmente en la primera convocatoria presentó un certificado de trabajo por el periodo comprendido de "20 de mayo de 2021 al 10 de febrero de 2022", lo que significaba doscientos

⁸² Es de precisa que el certificado de trabajo es el mismo presentado en el concurso público n.º 04/2023 I convocatoria.

sesenta y siete (267) días, luego en el “procedimiento de selección ejecución” presentó el mismo certificado de trabajo pero con un periodo laboral más amplio, esto es, del “20 de mayo de 2021 al 20 de mayo de 2022” lo que le otorgaba una experiencia de trescientos sesenta y seis (366) días, advirtiéndose un incremento de noventa y nueve (99) días con respecto al certificado presentado en la primera convocatoria.



La Comisión de Control procedió a identificar los respectivos procedimiento de selección en la plataforma SEACE (**Apéndice n.º 65**), correspondientes a la: “*Elaboración Del Expediente Técnico Del Proyecto “Creación Del Servicio De Agua Del Sistema De Riego Rodeopampa y Tactaca Distrito De Tambo - Provincia De La Mar – Departamento De Ayacucho*”, denotándose que en la oferta presentada en la Adjudicación Simplificada 13/2023 - II Convocatoria (“adjudicatario ejecución”) varió el nombre precisando “*Estudio Batimétrico de la Laguna Toccto*”, obteniéndose la siguiente información:

- 
- **Entidad contratante** : Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado.
 - **Procedimiento de selección** : Concurso Público n.º 04-2020-GRA-PRIDER/CS-1.
 - **Contrato** : 105-2020-GRA-PRIDER/DG
 - **Fecha de suscripción del contrato** : 30 de diciembre de 2020.
 - **Objeto de la convocatoria** : Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto “*Creación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Rodeopampa y Tactaca Distrito de Tambo - provincia de La Mar – departamento de Ayacucho*”.
 - **Nombre del proyecto** : Creación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Rodeopampa y Tactaca Distrito de Tambo - provincia de La Mar – departamento de Ayacucho.
 - **Plazo de ejecución de la prestación** : Ciento veinte (120) días calendarios.
 - **Productos entregables** : Segundo entregable será presentado en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato (estudio de topografía e hidrología).
 - **Consultor** : Consorcio Hidráulico San Carlos.
 - **Integrantes del Consorcio** : a) S&D Consultores Asociados S.A.C, b) Asesores Ingenieros Proyectistas S.A. (ASIPSA).
 - **Representante legal del consorcio** : Claudia Liliana Febres Benvenuto.



Estando a lo expuesto, teniendo en cuenta que el Programa Regional de irrigación y Desarrollo Rural Integrado en adelante el “PRIDER” convocó dicha contratación; con oficio n.º 006-2025-CG/OC0612/SCE1 de 10 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 66**) se requirió información sobre los estudios de batimetría de la Laguna Toccto; el cual fue atendido con informe n.º 119-2025-GRA-GG/PRIDER-DG-DEP de 5 de marzo de 2025⁸³ (**Apéndice n.º 66**) precisando lo siguiente:

“(…) comunico que el informe de estudio de Batimetría de la Laguna Toccto solicitado, no se encuentra dentro del acervo documentario de la Oficina de Estudios y Proyectos, debido a que el segundo entregable, se devolvió al Consorcio Hidráulico San Carlos, mediante la Carta Notarial N° 84-2022-GRA-GG/PRIDER-DG, así mismo a través de la Carta Notarial N° 17-2023-GRA-PRIDER-OAF se resuelve el contrato N° 105-2020-GRA-PRIDER-DG, correspondiente al servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “*Creación del servicio de agua del sistema de riego Rodeopampa y Tactaca distrito de Tambo-provincia de la Mar, departamento de Ayacucho*”(…)”.



Adicionalmente a ello, el jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del PRIDER, Señor Robert Vladimir Mallcco Velarde, mediante informe n.º 057-2025-GRA-PRIDER/OAF-UAPF de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 66**), informó la relación de staff profesionales considerados en la propuesta

⁸³ Suscrito por el señor Nilton Velásquez De La Cruz, director de Estudios y Proyectos de dicha entidad

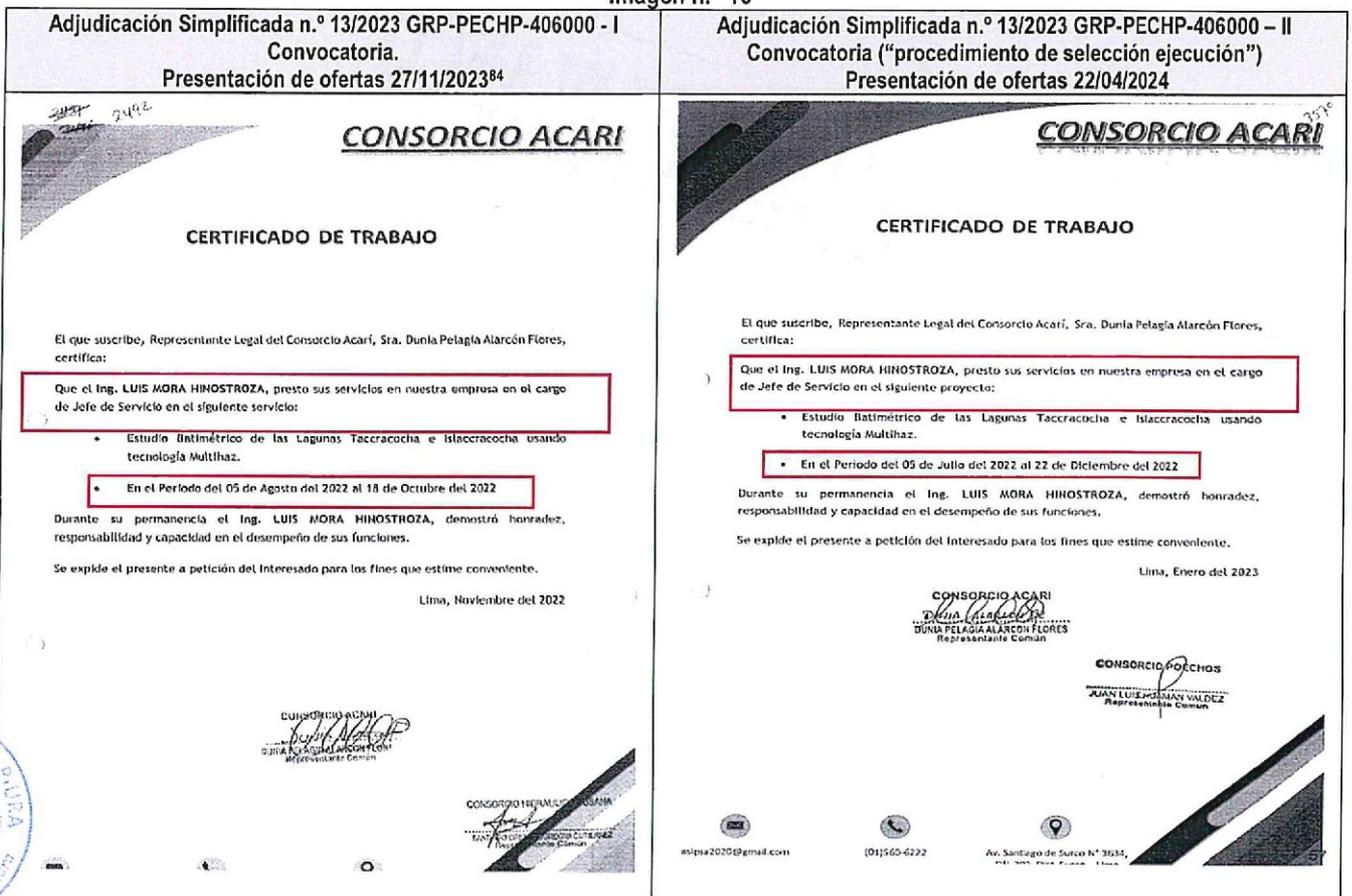
por el Consorcio Hidráulico San Carlos, señalando como jefe de proyecto al señor Juan Rolando Montoya Concha.

Al respecto, de la revisión efectuada a las bases integradas se evidenció que "Estudio Batimétrico de la Laguna Tacto" formó parte de los estudios básicos del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Rodeopampa y Tactaca Distrito de Tambo - provincia de La Mar – departamento de Ayacucho", en la cual se adjudicó la buena pro al Consorcio Hidráulico San Carlos conformado por ASIPSA; sin embargo, de lo informado por el PRIDER se colige que no se cuenta con el estudio batimétrico; toda vez que, se resolvió el contrato con el Consorcio Hidráulico San Carlos y el entregable fue devuelto siendo parte de éste, contando con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computados a partir de la firma del contrato para su presentación, sin embargo, el certificado de trabajo que sustenta la experiencia fue emitido por trescientos sesenta y seis (366) días.

Caso n.º 3:

Respecto a la experiencia en el "Estudio Batimétrico de las Lagunas Tacracocha e Islacracocha usando tecnología Multihaz" (Item n.º 9)

Imagen n.º 10



Fuente: Oferta técnica del Consorcio Hidráulico Susana presentado en la AS n.º 13/2023 GRP-PECHP-406000 I convocatoria y Oferta técnica del Consorcio Poechos presentado en la AS n.º 13/2023 GRP-PECHP-406000-II convocatoria (Apéndice n.º 67).

Elaborado por: Comisión de Control.

⁸⁴ Es de precisar que el certificado de trabajo es el mismo presentado en el concurso público n.º 04/2023 - I convocatoria (Apéndice n.º 67).

Conforme es de verse en la imagen que antecede, en el certificado de trabajo presentado en el Concurso Público y Adjudicación simplificada – I convocatoria, se señaló: “(...)prestó sus servicios en nuestra empresa en el cargo de jefe de servicio en el siguiente servicio(...)”, mientras que en el certificado de trabajo adjuntado en la segunda convocatoria, se consignó lo siguiente: “(...)prestó sus servicios en nuestra empresa en el cargo de jefe de servicio en el siguiente proyecto(...)”; asimismo, se denota que al mismo certificado de trabajo se amplió el periodo laboral, siendo que en el certificado de trabajo que presentó en la primera convocatoria se estableció el siguiente periodo: “del 05 de Agosto del 2,022 al 18 de Octubre del 2,022”, y en el presentado en la segunda convocatoria se amplió: “del 05 de julio del 2,022 al 22 de Diciembre del 2,022”; es decir, se amplió de setenta y cinco (75) días a ciento setenta y uno (171) días, habiendo un incremento en la experiencia de noventa y seis (96) días.

Por otro lado, de la información remitida por la entidad pública "Programa Subsectorial de Irrigaciones", en adelante "PSI" quien contrato al Consorcio Acarí para la realización del estudio batimétrico de las Lagunas Taccracocha e Islacracocha, mediante informe n.º 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES-CPE de 10 de enero de 2025 (Apéndice n.º 68), precisó que dicho estudio, se ejecutó durante la ejecución del adicional n.º 1 aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 202-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD de 16 de diciembre de 2022 con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario; periodo que no es concordante con el periodo establecido en los certificados de trabajo emitidos por el Consorcio Acarí a favor del señor Luis Mora Hinostriza entre el 5 de julio de 2022 al 22 de diciembre de 2022, evidenciándose que el Consorcio Acarí ha consignado información inexacta en los certificados de trabajo emitidos a favor del señor Luis Mora Hinostriza.

En síntesis, cabe precisar que los mismos integrantes del Consorcio Poechos participaron en los procedimientos de selección anteriores (CP 04-2023 I C y AS 13 I C), los cuales fueron declarados desiertos; sin embargo, del contenido de las ofertas presentadas (certificados de trabajo) en dichos procedimientos se advierten inconsistencias en la acreditación de la experiencia del señor Luis Mora Hinostriza propuesto para el cargo de "Jefe de Servicio", habiéndose verificado que los certificados adjuntados en tales ofertas y que han sido presentados en la oferta del "procedimiento de selección ejecución" han sido modificados ampliando el periodo laboral a efectos de cumplir con la experiencia requerida; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 10

Cuadro comparativo de los periodos laborales consignados en los certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia del señor Luis Mora Hinostriza

Concepto del certificado de trabajo	Primera Convocatoria (AS n.º 13/2023-GRP-PECHP-40600-I)			Concepto del certificado de trabajo	Segunda Convocatoria (AS n.º 13/2023-GRP-PECHP-40600-II)			Diferencia (días)
	Periodo laboral del certificado de trabajo				Periodo laboral del certificado de trabajo			
	Inicio	Término	Días		Inicio	Término	Días	
(...) Servicio batimétrico de la Laguna Ancascocha(...)	12/10/2020	24/2/2021	136	Servicio batimétrico de la Laguna Ancascocha	12/10/2020	27/4/2021	198	62
(...) Elaboración Del Expediente Técnico Del Proyecto: "Creación Del Servicio De Agua Del Sistema De Riego Rodeopampa Y Tactaca Distrito de Tambo (...)	20/5/2021	10/2/2022	267	Estudio Batimétrico de la Laguna Tocto	20/5/2021	20/5/2022	366	99
(...) Estudio Batimétrico de las Lagunas Taccracocha e Islacracocha(...)	5/8/2022	18/10/2022	75	Estudio Batimétrico de las Lagunas Taccracocha e Islacracocha	5/7/2022	22/12/2022	171	96
Días de diferencia de la acreditación de la experiencia del jefe de servicio								257
Meses de diferencia para la acreditación del jefe de servicio								8,56

Fuente: Oferta técnica del Consorcio Hidráulico Susana presentado en la AS n.º 13/2023 GRP-PECHP-406000-I convocatoria y Oferta técnica del Consorcio Poechos presentado en la AS n.º 13/2023 GRP-PECHP-406000-II convocatoria (Apéndice n.º 67).

Elaborado por: Comisión de Control.

El Consorcio Poechos acreditó como experiencia del jefe de servicio un total de 5,40 años; sin embargo, se ha evidenciado que tres certificados de trabajo se han modificado para ampliar el periodo laboral en 8,56 meses y cumplir con ello con la experiencia requerida; además, se ha advertido que en algunos proyectos en los cuales habría participado el profesional propuesto como jefe de servicio los contratos han sido resueltos o no se evidencia el sustento respectivo de su contratación.

Estando a lo expuesto, se evidencia que el señor José Francisco Chero Gonzáles, jefe de Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y encargado de las contrataciones de la Entidad, no realizó una adecuada fiscalización posterior, con la finalidad de verificar la documentación presentada por el Consorcio Poechos ganador de la buena pro; que permita identificar las incongruencias en la acreditación del personal profesional clave y determinar que el señor Luis Mora Hinostroza propuesto como jefe de servicio no cumplió con acreditar la experiencia requerida en la bases integradas.

• **De la experiencia profesional del hidrógrafo**

El "adjudicatario ejecución" propuso a la señora Cristina Céliz Guevara como profesional hidrógrafo; acreditando su experiencia conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11
Experiencia laboral acreditada por el personal clave: hidrógrafo

Nº	Cliente o Empleador	Objeto de contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo (años)
1	CyC Consultores Constructores Ejecutores SAC	Estudio Batimétrico Río Chontabamba	15/09/2004	03/05/2005	0,64
2	Consortio Pampas	Estudio Servicio Batimétrico Río Pampas	20/10/2012	21/04/2013	0,51
3	ASIPSA	Estudio Servicio Batimétrico Laguna Ancascocha	15/10/2020	18/02/2021	0,35
4	ASIPSA	Estudio Batimétrico del Río Coata, Progresivas 0+000-22+500	25/03/2021	12/08/2021	0,39
5	Consortio Acari	Estudio Batimétrico de las Lagunas Taccracocha e Islaccracocha	08/08/2022	18/12/2022	0,37
La experiencia total acumulada es de:					2,25

Fuente: Propuesta técnica del "adjudicatario ejecución".

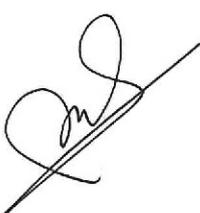
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la SUNAT en atención a los requerimientos de información⁸⁵ para verificar si la señora Cristina Céliz Guevara estuvo comprendida en las planilla mensual de pagos como trabajador o como prestador de servicios de la empresa Asesores Ingenieros Proyectistas S.A. – ASIPSA y del Consorcio Acari; con oficio n.º 002122-2024-SUNAT/7Y0000 de 30 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 59) informó que no se registran ingresos por rentas de quinta categoría ni emisión de recibos por honorarios al contribuyente ASIPSA, en el siguiente sentido: "En atención a su requerimiento, le preciso que esta Intendencia de San Martín brindará respuesta solo de la persona CRISTINA CELIZ GUEVARA, al pertenecer al directorio de esta dependencia. Ahora bien, realizada la consulta a nuestros sistemas al 27/12/2024, verificamos que la citada persona no registra ingresos de quinta categoría ni emisión de recibos por honorarios a dicho contribuyente. (...)".

Asimismo, con oficio n.º 002118-2024-SUNAT/7Y0000 de 30 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 59), la SUNAT informó que no registra ingresos por rentas de quinta categoría, pero sí cuenta con recibos por honorarios emitidos al contribuyente Consorcio Acari, para lo cual adjuntó el reporte de

⁸⁵ Oficio n.º 000033-2024-CG/OC0612 de 20 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 59), se solicitó verificar si los señores Luis Mora Hinostroza con DNI n.º 23918969, Cristina Celiz Guevara con DNI n.º 25755002, y Rubén Fredy Apaza Paco con DNI n.º 02433336 estuvieron comprendidos en la Planilla Mensual de Pagos en el periodo octubre de 2020 a diciembre de 2022 como trabajador o como prestador de servicios de la empresa ASIPSA, y con Oficio n.º 000034-2024-CG/OC0612 de 20 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 59), se realizó el mismo requerimiento, pero con relación al periodo de junio de 2022 a diciembre de 2023 del Consorcio Acari.

recibos por honorarios, conforme el siguiente detalle: "En atención a su requerimiento, le preciso que esta Intendencia brindará respuesta solo de la persona CRISTINA CELIZ GUEVARA, al pertenecer a nuestro directorio. Ahora bien, realizada la consulta a nuestros sistemas al 27/12/2024, verificamos que la citada persona no registra ingresos por rentas de quinta categoría declarados por la empresa en mención; no obstante, en el período solicitado, si cuenta con Recibos por Honorarios electrónicos – RHE emitidos a la empresa CONSORCIO ACARÍ, tal como se aprecia en el reporte adjunto.



Por otro lado, de la consulta efectuada en Sistema de Validación de planilla electrónica de página de la Superintendencia Nacional de Fiscalización <https://orientacion.sunat.gob.pe/informacion-general-planilla-electronica> (Apéndice n.º 69), se evidencia que la señora Cristina Céliz Guevara no se encuentra validada en la planilla electrónica⁸⁶ de la empresa Asesores Ingenieros Proyectistas S.A (RUC n.º 20138180531), la cual contiene el registro de información laboral de los empleadores, trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación, personal de terceros y derechohabientes.



Asimismo, se acreditó la experiencia laboral de la señora Cristina Celiz Guevara del periodo comprendido de 8 de agosto de 2022 a 18 de diciembre de 2022, con el certificado de trabajo emitido por el Consorcio Acarí, en donde se indica que, se desempeñó en el cargo de Especialista en Hidrografía el servicio: "Estudio Batimétrico de Las Lagunas Tacracocha e Islacracocha usando tecnología Multihaz" (Apéndice n.º 70), sin embargo, conforme se ha descrito precedentemente el PSI con informe n.º 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES-CPE⁸⁷ de 10 de enero de 2025 (Apéndice n.º 68) comunicó que el estudio batimétrico de las Lagunas Tacracocha e Islacracocha, se ejecutó como prestación adicional n.º 1 el cual fue aprobado el 16 de diciembre de 2022, mediante Resolución Jefatural n.º 202-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD (Apéndice n.º 68).

En conclusión, la información consignada en el certificado de trabajo, emitido por el Consorcio Acarí, presentado por el "adjudicatario ejecución" para acreditar la experiencia de la señora Cristina Celiz Guevara, fue inexacta, toda vez que, de acuerdo a la información remitida por el PSI el estudio batimétrico de las Lagunas Tacracocha e Islacracocha, se ejecutó en un periodo distinto; de igual manera, la experiencia declarada de la empresa ASIPSA, la SUNAT informó que no se registran ingresos por rentas de quinta categoría ni emisión de recibos por honorarios al contribuyente ASIPSA por parte de la citada señora.



Estando lo expuesto, se evidencian que el postor ganador de la buena pro presentó documentación inexacta e incongruente, no acreditando fehacientemente el cumplimiento de la experiencia exigida para el profesional clave del hidrógrafo; aspecto que debió ser advertido en los resultados de fiscalización posterior; sin embargo, el encargado de las Contrataciones de la Entidad, señor José Francisco Chero Gonzáles, jefe de Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no efectuó una adecuada verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro.

- **De la experiencia profesional del topógrafo**

El Consorcio Poechos ("adjudicatario ejecución") propuso al señor Rubén Fredy Apaza Paco para que se desempeñe en el cargo de topógrafo, acreditó su experiencia conforme se detalla en la siguiente imagen:

⁸⁶ <https://orientacion.sunat.gob.pe/informacion-general-planilla-electronica>.

⁸⁷ Suscrito por Carmen Pimentel Estrada, Coordinadora (e) de la Unidad de Intervenciones Especiales Programa Subsectorial de Irrigaciones.



Cuadro n.º 12
Experiencia del topógrafo

Nº	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo (años)
1	CyC Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L.	Estudio Servicio Batimétrico Rio Quirishari	20/1/2009	8/7/2009	0,47
2	ASIPSA	Estudio Batimétrico del Rio Apurímac sector Espinar-Cusco	20/11/2009	8/5/2010	0,47
3	Consortio Pampas	Estudio Batimétrico Rio Pampas	22/10/2012	15/6/2013	0,66
4	Consortio Andahuaylas	Estudio Batimétrico de la presa Antaccocha	25/3/2018	15/9/2018	0,48
5	Consortio Acari	Estudio Batimétrico de las lagunas Taccracocha e Islaccracocha	15/6/2022	12/11/2022	0,42

La experiencia total acumulada es de: 2,49 años

Fuente: Oferta técnica del Consortio Poechos (Apéndice n.º 55).

Elaborado por: Comisión de Control

Del mismo modo, en atención a requerimiento de información⁸⁸ la SUNAT, con oficio n.º 18630-2024-SUNAT/7E8000 de 24 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 59) informó que, en el periodo comprendido entre octubre de 2020 a diciembre de 2022, la empresa ASIPSA no registra PDT 601 – Planilla mensual; es decir, durante el citado periodo dicha empresa no ha realizado declaraciones de planilla electrónicas respecto a este personal; asimismo, oficio n.º 18684-2024-SUNAT/7E8000 de 26 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 59) remitió una relación de trabajadores declarados por rentas de cuarta Categoría, en el periodo comprendido entre junio de 2022 a diciembre de 2023, en donde no se encuentra el señor Rubén Fredy Apaza Paco.

Asimismo, se observó que el señor Rubén Fredy Apaza Paco acreditó su experiencia en el periodo comprendido de 15 de junio de 2022 a 12 de noviembre de 2022, con un certificado de trabajo emitido por el Consortio Acari, en el cargo de Especialista en Topografía y Batimetría en el "Estudio Batimétrico de las Lagunas Taccracocha e Islaccracocha usando tecnología Multihaz"; sin embargo, conforme se indicó anteriormente, el PSI, mediante informe n.º 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES-CPE⁸⁹ de 10 de enero de 2025 (Apéndice n.º 68), comunicó que el estudio batimétrico de las lagunas Taccracocha e Islaccracocha, se ejecutó como prestación adicional n.º 1 del contrato aprobado con Resolución Jefatural n.º 202-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD de 16 diciembre de 2022 (Apéndice n.º 68).

Estando lo expuesto, se evidencian que el postor ganador de la buena pro presentó documentación inexacta e incongruente, no acreditando fehacientemente el cumplimiento de la experiencia exigida para el profesional clave del Topógrafo; aspecto que debió ser advertido en los resultados de fiscalización posterior; sin embargo, el encargado de las Contrataciones de la Entidad, señor José Francisco Chero Gonzáles, no efectuó una adecuada verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, denotándose incumplimiento de sus funciones.

Del otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción del contrato

De los hechos expuesto, se evidencia que el comité de selección a cargo de Ciro Hernández Mendoza, Jorge Pinedo Bocanegra y Jharly Mundaca Sigueñas otorgaron puntaje máximo de veinte (20) al Consortio Poechos; pese a que, no desarrolló la metodología, advirtiéndose que dos (2) ítem del contenido mínimo, que no fueron desarrollados conforme a lo requerido en los términos de referencia, los cuales son: a) Desarrollo las actividades propiedad de medición, levantamiento topográfico batimétrico y b) Relación de equipos mínimos; incumpliendo con lo establecido en las

⁸⁸ Oficio n.º 000033-2024-CG/OC0612 y oficio n.º 000034-2024-CG/OC0612 de 20 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 59), se solicitó información a la SUNAT respecto a la Planilla Mensual de Pagos – Plame, presentadas por los contribuyentes Asesores Ingenieros Proyectistas S.A. (ASIPSA) y Consortio Acari.

⁸⁹ Suscrito por Carmen Pimentel Estrada, Coordinadora (e) de la Unidad de Intervenciones Especiales Programa Subsectorial de Irrigaciones.

bases integradas⁹⁰ (Apéndice n.º 14); lo que generó que se benefició al Consorcio Poechos⁹¹ otorgándole la buena pro al emitir del acta de apertura, y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro de 29 de abril de 2024 (Apéndice n.º 6); así como, la suscripción del contrato n.º 16/2024-GRP-PECHP-406000 de 21 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 6).

Adicionalmente, conforme a los procedimientos desarrollados se determinó que el Consorcio Poechos no acredita la experiencia requerida para el personal clave; aspectos que no fueron advertidos en la fiscalización posterior debido a que el Órgano encargado de las contrataciones; no realizó una eficiente verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, permitiendo que el servicio sea ejecutado por postor que no garantizó el cumplimiento de la finalidad de la contratación.

Deficiente fiscalización posterior⁹² al “procedimiento de selección ejecución”

El Órgano encargado de las Contrataciones debe realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro⁹³; evidenciándose en el expediente de contratación (del folio 4215 al 4370) alcanzado por la Entidad, la documentación relacionada al procedimiento de fiscalización posterior efectuado por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a cargo del señor José Francisco Chero Gonzales; solicitando información a diversas entidades, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13
Requerimiento de información vía fiscalización posterior

Documento	Medio de notificación	Entidad	Requerimiento	Respuesta
Carta n.º 371-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 71).	correo electrónico consorcioanda huaylas@gmail.com el 10 de mayo de 2024.	Consorcio Andahuaylas	Verificación de los siguientes documentos: certificado de trabajo expedido en julio de 2019 al Ing. Luis Mora Hinostrza, certificado de trabajo expedido en julio de 2019 al Ing. Rubén Fredy Apaza Paco	Se obtuvo respuesta el 13 de mayo de 2024, mediante carta n.º 001-2024/C.ANDAHUAYLAS, confirmando la autenticidad de los certificados consultados (Apéndice n.º 71).
Carta n.º 373-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 71).	correo electrónico conpampas@yahoo.es el 10 de mayo de 2024.	Consorcio Pampas	Verificación de los siguientes documentos: certificado de trabajo expedido en junio de 2013 al Ing. Luis Mora Hinostrza, certificado de trabajo expedido en mayo de 2013 a la Ing. Cristina Celiz Guevara, certificado de trabajo expedido en junio de 2013 al Ing. Ruben Fredy Apaza Paco.	No se obtuvo respuesta ni se reiteró.
Carta n.º 374-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 9 de mayo de 2024	correo electrónico asipsa@hotmail.com	Asesores Ingenieros Proyectistas	Verificación de los siguientes documentos: certificados de trabajo expedidos en diciembre de 2000, junio	No se obtuvo respuesta ni se reiteró.

⁹⁰ Contenido de los términos de referencia.

⁹¹ Consorcio Poechos conformado por conformado por Asesores Ingenieros Proyectistas S.A. con RUC n.º 20138180531, Miguel Enrique Bazán Orellana con RUC n.º 10200447331 y S&D Consultores Asociados S.A.C. con RUC n.º 20603778325.

⁹² **“El procedimiento de fiscalización posterior debe comprender el cruce de información y diligenciamiento de documentos a fin de verificar su autenticidad y veracidad. 14. (...) se tiene que el procedimiento de fiscalización posterior no comprende solo una nueva revisión de documentos, como se ha dado en el presente caso por parte del Comité de Selección, en relación a los documentos que el impugnante presentó como parte de su oferta y que han sido calificados como presunta información inexacta, sino que dicho procedimiento necesariamente debe comprender el cruce de información y diligenciamiento de documentos a fin de verificar su autenticidad y veracidad”.** (Resolución n.º 182-2028-TCE-S3, de 24-01-2018, f. 14. Tercera Sala).

⁹³ Ello conforme a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **“(…) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento; así como, Directiva de Fiscalización Posterior”,** señala: **“(…)Por la fiscalización posterior el Órgano Encargado de las Contrataciones queda obligado a realizar la inmediata verificación de la autenticidad de la documentación contenida en las propuestas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Piura, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.**

Documento	Medio de notificación	Entidad	Requerimiento	Respuesta
(Apéndice n.º 71).	il.com de 10 de mayo de 2024.	S.A.	de 2010, mayo de 2021 y junio de 2022 al Ing. Luis Mora Hinostriza; certificado de trabajo expedido en abril de 2021 y setiembre de 2021 a la Ing. Cristina Celiz Guevara y certificado de trabajo expedido en junio de 2010 al Ing. Rubén Fredy Apaza Paco	
Carta n.º 375-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 71).	correo electrónico asipsa2020@gmail.com el 10 de mayo de 2024.	Consorcio Acari	Verificación de los siguientes documentos: certificado de trabajo expedido en enero de 2023 al Ing. Luis Mora Hinostriza, certificado de trabajo expedido en enero de 2023 a la Ing. Cristina Celiz Guevara, certificado de trabajo expedido en diciembre de 2022 al Ing. Ruben Fredy Apaza Paco.	No se obtuvo respuesta ni se reiteró.
Carta n.º 376-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 71).	mesa de partes virtual el 10 de mayo de 2024.	Gobierno Regional de Junín	Verificación de los siguientes documentos: contrato de proceso n.º 223-2018-GRJ/GGR de 17 de agosto de 2018, contrato de consorcio de 09 de agosto de 2018, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 442-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 17 de setiembre de 2023 y conformidad de servicio de 18 de diciembre de 2018.	No se obtuvo respuesta ni se reiteró.
Carta n.º 372-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 71).	No se observa constancia de entrega del documento.	C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L.	Verificación de tres (3) certificados de trabajo.	No se obtuvo respuesta ni se reiteró.
Carta n.º 378-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 09 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 71).	mesa de partes virtual el 10 de mayo de 2024	Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI	Verificación de la siguiente documentación: Contrato n.º 019-2022-MIDAGRI-PSI de 16 de junio de 2022, contrato de consorcio de 1 de junio de 2022 y treinta (30) comprobantes de pago emitidos entre agosto de 2022 y mayo de 2023.	No se obtuvo respuesta ni se reiteró.
Carta n.º 377-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 71)	mesa de partes virtual el 10 de mayo de 2024	Empresa de Generación Eléctrica San Gaban S.A.	Verificación de la siguiente documentación: Contrato San Gaban S.A n.º 020-2021 de 5 de mayo de 2021, Contrato de Consorcio de 19 de abril de 2021, EGESG n.º 263-2022-GG de 5 de mayo de 2022, Resolución de Gerencia General n.º GG-249-2023/SAN GABAN S.A. de 28 de setiembre de 2023	No se obtuvo respuesta ni se reiteró.

Fuente: Documentos emitidos por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Apéndice n.º 71)

Elaborado por: Comisión de Control.



Del cuadro que antecede, se advierte que en su gran mayoría los requerimientos de información efectuados dentro del marco de fiscalización posterior no fueron atendidos⁹⁴, no evidenciándose documentación adicional; razón por la cual, con oficio n.º 004-2025-CG/OC0612/SCE1 de 11 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 72), solicitó al jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señor José Francisco Chero Gonzales, remitiera el informe de la fiscalización posterior realizado al citado procedimiento; por lo que, con memorando n.º 32/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 12 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 72), informó lo siguiente: "(...) se precisa que aún el informe de Fiscalización se encuentra en proceso, el mismo que no se ha culminado debido a la carga laboral que se maneja en el área de fiscalización (...)".

Adicionalmente, con oficio n.º 016-2025-CG/OC0612/SCE1 de 20 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 72) se solicitó a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la documentación que evidencie las acciones realizadas a la fecha de la fiscalización posterior del "procedimiento de selección ejecución"; por lo que, con informe n.º 05/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 21 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 72) el señor José Francisco Chero Gonzales, jefe de la citada Unidad precisó: "(...) Este Despacho adjunta las acciones realizadas en el procedimiento de fiscalización Posterior que con fecha 11 de febrero del presente año se vienen realizando y de esta manera en cumpliendo al Numeral 1 sub numeral 1.16 de la Ley del Procedimiento Administrativo General referido al Principio del Privilegio de Controles Posteriores y lo dispuesto en el Artículo 64º numeral 64.6. del Reglamento de Contrataciones de Estado modificado por el D.S N° 162-2021-EF de la Ley N° 30225 adjuntamos (las cartas que se han enviado solicitando la veracidad de los documentos y la verificación vía web)", evidenciándose la documentación que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 14
Cartas enviadas para la Fiscalización Posterior

Documento	Medio de notificación	Entidad	Requerimiento	Respuesta
Carta n.º 34/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 73).	Correo electrónico a asipsa@hotmail.com el 14 de febrero de 2025.	ASIPSA	Se solicita que informe si la siguiente documentación ha sido suscrita por su representada (sobre Luis Mora Hinostroza).	No recibió respuesta.
Carta n.º 44/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 73).	Correo electrónico consorcioandahuaylas@gmail.com de 14 de febrero de 2025. Se observa error en correo de notificación, el cual corresponde a Consorcio Andahuaylas.	CONSORCIO ACARI	Se solicita que informe si la siguiente documentación ha sido suscrita por su representada (sobre Rubén Apaza Paco).	No recibió respuesta.
Carta n.º 35/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 73).	Correo electrónico a asipsa@hotmail.com el 14 de febrero de 2025.	CONSORCIO ACARI	Se solicita que informe si la siguiente documentación ha sido suscrita por su representada (sobre Luis Mora Hinostroza).	No recibió respuesta.
Carta n.º 43/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 73).	Correo electrónico companmpas@yahoo.es el 14 de febrero de 2025. Se observa error en correo de notificación, el cual corresponde a Consorcio Pampas.	CONSORCIO ANDAHUAYLAS	Se solicita que informe si la siguiente documentación ha sido suscrita por su representada (sobre Rubén Apaza Paco).	No recibió respuesta.
Carta n.º 42/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 73).	Correo electrónico companmpas@yahoo.es el 14 de febrero de 2025.	CONSORCIO PAMPAS	Se solicita que informe si la siguiente documentación ha sido suscrita por su representada (sobre Rubén Apaza Paco).	No recibió respuesta.
Carta n.º 41/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 73).	Correo electrónico a asipsa@hotmail.com el 14 de febrero de 2025.	ASIPSA	Se solicita que informe si la siguiente documentación ha sido suscrita por su representada (sobre Rubén	No recibió respuesta.

⁹⁴ Solo obtuvieron respuesta de la empresa Consorcio Andahuaylas, por la emisión de dos certificados de trabajo, no se evidencia reiterativo por la falta atención a los requerimientos de verificación de información.

Documento	Medio de notificación	Entidad	Requerimiento	Respuesta
Carta n.º 39/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 73).	Correo electrónico a asipsa@hotmail.com el 14 de febrero de 2025.	CONSORCIO ACARI	Apaza Paco). Se solicita que informe si la siguiente documentación ha sido suscrita por su representada (sobre Cristina Céliz Guevara).	No recibió respuesta.
Carta n.º 38/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 73).	Correo electrónico a asipsa@hotmail.com el 14 de febrero de 2025.	ASIPSA	Se solicita que informe si la siguiente documentación ha sido suscrita por su representada (sobre Cristina Céliz Guevara).	No recibió respuesta.
Carta n.º 37/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 73).	Correo electrónico a asipsa@hotmail.com el 14 de febrero de 2025.	ASIPSA	Se solicita que informe si la siguiente documentación ha sido suscrita por su representada (sobre Cristina Céliz Guevara).	No recibió respuesta.
Carta n.º 36/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 73).	Correo electrónico a companmpas@yahoo.es el 14 de febrero de 2025.	CONSORCIO PAMPAS	Se solicita que informe si la siguiente documentación ha sido suscrita por su representada (sobre Cristina Céliz Guevara).	No recibió respuesta.
Carta n.º 33/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 73).	Correo electrónico a asipsa@hotmail.com el 14 de febrero de 2025.	ASIPSA	Se solicita que informe si la siguiente documentación ha sido suscrita por su representada (sobre Luis Mora Hinostraza).	No recibió respuesta.
Carta n.º 32/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 73).	Correo electrónico a consorcioandahuaylas@gmail.com de 14 de febrero de 2025.	CONSORCIO ANDAHUAYLAS	Se solicita que informe si la siguiente documentación ha sido suscrita por su representada (sobre Luis Mora Hinostraza).	No recibió respuesta.
Carta n.º 31/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 73).	Correo electrónico a companmpas@yahoo.es el 14 de febrero de 2025.	CONSORCIO PAMPAS	Se solicita que informe si la siguiente documentación ha sido suscrita por su representada (sobre Luis Mora Hinostraza).	No recibió respuesta.
Carta n.º 30/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 73).	Correo electrónico a asipsa@hotmail.com el 14 de febrero de 2025.	ASIPSA	Se solicita que informe si la siguiente documentación ha sido suscrita por su representada (sobre Luis Mora Hinostraza).	No recibió respuesta.
Carta n.º 27/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 73).	Correo electrónico a sangaban2@gmail.com el 14 de febrero de 2025.	Empresa de generación eléctrica San Gabán S.A	Se solicita que informe si la siguiente documentación ha sido suscrita por su representada (sobre Luis Mora Hinostraza).	No recibió respuesta.

Fuente: Documentos emitidos por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Apéndice n.º 73).
Elaborado por: Comisión de Control.

Estando lo expuesto, se advierte que en atención a los requerimientos de información efectuados por la Comisión de Control, el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad con memorando n.º 32/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 12 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 72) comunicó que el informe de fiscalización se encuentra en proceso; evidenciándose que, al 11 de febrero de 2025 indicó que se viene realizando la fiscalización posterior adjuntando documentación relacionada a los requerimientos de información circularizados; sin tener en cuenta lo actuado anteriormente (mes de mayo de 2024); pues ya, se había notificado a la mayoría de las Empresas sin obtener respuesta alguna, por lo que correspondía realizar el seguimiento y reiterativo; y/o adoptar otros procedimientos para emitir oportunamente el informe de fiscalización que permita adoptar acciones como declarar la nulidad, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y garantizando el cumplimiento de la finalidad de la Contratación.

En ese sentido se evidencia de una deficiente fiscalización posterior por parte del señor José Francisco Chero Gonzáles, pues no se emitió oportunamente el informe de fiscalización, vulnerando,

lo establecido en la Directiva Regional n.º 13-2017/GRP-480400 "Lineamientos para el control posterior de la documentación contenida en la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro en un procedimiento de selección realizado por el Gobierno Regional de Piura bajo en ámbito de la Ley N° 30225, su reglamento y modificatorias"⁹⁵.



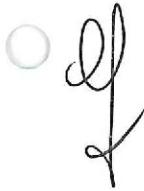
Adicionalmente, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad no tuvo en cuenta que el plazo de ejecución del servicio ya había culminado al 11 de febrero de 2025; adicionalmente, el Consorcio Poechos encargado de la ejecución del servicio presentó el informe final del resultado del servicio el 8 de enero de 2025⁹⁶ encontrándose vencido el plazo contractual; pese a ello, en dicha fecha no se contaba con el informe de fiscalización a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad de la contratación y salvaguardar los intereses de la Entidad.



Estando lo expuesto, se evidencia que el señor José Francisco Chero Gonzáles, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares incumplió con sus funciones que le asisten como Órgano encargado de las contrataciones del Estado, pues tenía la obligación de realizar la fiscalización posterior con la finalidad de verificar la documentación presentada por el ganador de la buena pro y comprobar la inexactitud o falsedad en documentación presentada por el postor ganador de la buena pro y emitir el informe correspondiente que permita adoptar acciones como declarar la nulidad, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y garantizando el cumplimiento de la finalidad de la contratación.

PERJUICIO: AFECTACIÓN DE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De los hechos descritos, se coligen las deficiencias en el contenido de los términos de referencia, tales como: georeferenciación de los puntos geodésicos y el equipamientos estratégico; aspectos que se mantuvieron en las bases integradas, al no señalar el equipamiento estratégico en los términos de referencia del requerimiento, dando lugar a que no sea exigible durante el "procedimiento de selección ejecución" la acreditación de la capacidad técnica y operativa de los postores, generando que durante la ejecución del servicio no se cuente con los equipos necesarios, así como, con personal profesional idóneo, afectando la finalidad de la contratación, conforme los incumplimientos contractuales evidenciados durante la ejecución del servicio que ocasionaron atrasos injustificados, ausencias constantes del personal clave y presentación de entregables fuera del vencimiento del plazo contractual.



Al respecto; cabe señalar, que el Órgano de Control Institucional de la Entidad en el control concurrente realizado a la "Ejecución y Supervisión del servicio de levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento del reservorio Poechos", advirtió incumplimientos contractuales debido a que el Contratista no contaba con los equipos necesarios para la ejecución del mismo; siendo de resaltar que en la visita de campo del 28 de agosto de 2024 (habiendo transcurrido noventa y dos (92) días calendario desde el inicio del servicio)⁹⁷ se pudo constatar que el Consorcio Poechos ("adjudicatario ejecución") aún no contaba con los equipos necesarios para efectuar los trabajos de batimetría, según lo manifestado por el jefe del servicio y que consta en el Acta n.º 003-2024/BAT (Apéndice n.º 74) del mismo día y que se describe a continuación:

"(...) el jefe de servicio mencionó que por lo menos requiere 2 meses más para culminar con todo, y al momento, han propuesto utilizar 2 ecosondas, un monohaz no tripulado automático que va a ir hasta la sección 8 porque el espejo es grande, y las otras secciones se harán con el bote artesanal,

⁹⁵ Aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017.

⁹⁶ Carta n.º 080-2025/CONSORCIO BATIMETRIA/ING.LAJC/RC de 8 de enero de 2025 la Supervisión remite el informe de conformidad técnica del entregable final presentado por el Contratista (Ingresada el 8 de enero de 2025 a la Entidad con Hoja de Registro y Control expediente n.º 0070).

⁹⁷ Es de precisar que el servicio inicio el 28 de mayo de 2024.

el equipo propuesto que han oficializado es el Ecosonda CHCNAV D390 (Ver Fotografía n.º 1). Asimismo, el jefe de servicio precisó que la ingeniera especialista en batimetría debería terminar hoy el plan de navegación, para presentarlo a primera hora mañana, y que se lo aprueben, y de esa manera, traer los equipos y el bote que se encuentra en Lima, y así poder dar inicio a la Batimetría (...). (Lo subrayado es agregado).

Adicionalmente, se tuvo acceso a la cotización de la Ecosonda CHCNAV D390⁹⁸ emitida el 16 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 74); evidenciándose que el "adjudicatario ejecución" no contó con los equipos necesarios y que recién fueron adquiridos durante la ejecución del servicio (luego de ochenta (80)⁹⁹ días calendario),

Los hechos expuestos sobre la falta de disponibilidad de equipos por parte del "adjudicatario ejecución", fueron advertidos por la Comisión de Control Concurrente; siendo que el informe de hito de control n.º 033-2024-OCI/0612-SCC¹⁰⁰ (hito 4) tiene tres (3) situaciones adversas (Apéndice n.º 23), y una de ellas se indicó literalmente lo siguiente: "El Contratista no cuenta con la totalidad de los equipos e instrumentos de manera oportuna, situación que podría afectar el correcto desarrollo de las actividades del servicio y con ello la finalidad de la contratación"; siendo de resaltar el siguiente contenido (página 26) del informe:

"(...) de la revisión realizada por la Comisión de Control al cuaderno de servicio, se advierte que el Contratista no contó con los equipos e instrumentos autorizados, con licencias y permisos al momento de iniciar los trabajos para la ejecución del servicio, lo cual fue anotado por el jefe de servicio y jefe de supervisión, evidenciándose la falta de oportunidad, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
Anotaciones del cuaderno de servicio

Asiento N°	Fecha	Anotación
104	26/8/2024	Del jefe de Supervisión "(...) <u>También se le recuerda al contratista que, en su metodología propuesta, antes de iniciar la batimetría se usará el dron con el cual se tomarán fotografías aéreas de alta resolución del área de estudio, proporcionando así una visita general del cuerpo de agua y su entorno circundante. Estas imágenes serán útiles para la planificación de la batimetría, ya que permite identificar, puntos de accesos seguros, obstáculos potenciales y áreas de interés para la batimetría.</u> (...)". (El subrayado es agregado)
108	29/8/2024	Del jefe de servicio "(...) En fecha de hoy la contratista ha efectuado vuelos con el dron a partir del RTK 5 margen derecho con dirección norte; hacia el RTK 27 sector Alamor; habiendo procesado el pintado de los hitos monumentados nuevos y colocando la identificación correspondiente con pintura esmalte color roo, con el fin de facilitar su ubicación. (...)"
109	30/8/2024	Del jefe de servicio "(...) El personal especializado de topografía ha salido a campo para continuar los vuelos con el dron de manera que se está ratificando los puntos de acceso hacia el embalse Poechos. (...)"
110	30/8/2024	Del jefe de Supervisión "(...) <u>En el presente cuaderno de servicio no existe una anotación que indique que el contratista entregó a la supervisión la planificación del vuelo antes del a realización este, el cual incluye las pasadas, velocidad, altura de vuelo, ángulo, frecuencia de barrido, etc. El vuelo se realizará una vez que sea aprobado y cuente con las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes, la nube de puntos obtenida deberá cubrir perfectamente la zona planificada garantizando uniformidad y que no existan zonas sin información todo esto en cumplimiento de los TDE de las bases integradas.</u> (...)". (El subrayado es agregado).
111	31/8/2024	Del jefe de Servicio "(...)"

⁹⁸ Adjunta al acta de visita de 28 de agosto de 2024.

⁹⁹ Contados desde el inicio de la obra 28 de mayo de 2024 al 16 de agosto de 2024.

¹⁰⁰ Comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 149-2024/GRP-PECHP-406001 de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 23) con cédula de notificación electrónica n.º 42-2024-CG/0612.

Asiento N°	Fecha	Anotación
		Se deja constancia que esos vuelos con dron por parte del contratista no están acondicionado para hacer aerofotogrametría ni levantamiento topográfico que ya se ha culminado, exclusivamente se están cumpliendo con la propuesta de la contratista para complementar e identificar zonas inaccesibles; accesos y otras dificultades que se pudieran presentar durante la Batimetría. (...)"
113	3/9/2024	Del jefe de servicio "(...) Asimismo, se continuará con los vuelos del dron en sentido de norte a sur desde la sección 20 hacia la sección 12 de la presa. (...)"
117	5/9/2024	Del jefe de servicio "(...) En horas de la mañana, se ha recepcionado la carta N°040-2024-CONSORCIO BATIMETRÍA LAJC/RC de parte de la supervisión; APROBANDO el plan de navegación propuesto y entregado por el contratista, <u>lo cual preocupa porque los equipos propuestos para iniciar la Batimetría ya están en camino</u> ; sin embargo, no se tiene el punto de Rastreo (cota ó BM) para efectuar la nivelación de ellos puntos de control que permitan estacional la Base y ejecutar con la ecosonda paralelamente la Batimetría; generándose una paralización en caso no se formalice dicha entrega. <u>La contratista confirma que los equipos de Batimetría estarán llegando el día de mañana</u> por lo tanto se solicita a la Supervisión formalizar la entrega del punto de rastreo mediante documento caso contrario estará paralizando el servicio por cuanto los criterios expuestos por la supervisión no son valederos; son cambiantes y mantienen duda. (...)" (El subrayado es agregado).
120	6/9/2024	Del jefe de supervisión "(...) El presente día en horas de la tarde el contratista ha hecho llegar al campamento la ECOSONDA MONOHAZ MARCHA CHCNAV, faltando presentar la ECOSONDA MULTIHAZ la marca no está definida en su plan de navegación presentado. (...)" (El subrayado es agregado).
122	7/9/2024	Del jefe de supervisión "(...) El presente día se ha PROGRAMADO el primer recorrido de la ECOSONDA MONOHAZ Marca CHCNAV en una zona seleccionada por el contratista, para constatar las dificultades de la zona y las bondades que nos ofrece este equipo, <u>ha existido inconvenientes en cuanto a la autorización y licencia del equipo y además de un accesorio (cable) para adaptarlo a los equipos por lo que se posterga esta prueba</u> , y se pide al contratista que realice una charla de capacitación, con presencia de los funcionarios del PECHP y del jefe de Poechos. (...)" (El subrayado es agregado).
123	9/9/2024	Del jefe de servicio "(...) Se pone a conocimiento de la supervisión sobre la confirmación de la llegada del equipo con ecosonda MULTIHAZ proveniente de la localidad de Lima completamente equipada. (...)"

(...)¹⁰¹"

"(...) se evidencian dos puntos importantes, primero que al 5 de setiembre de 2024 no se ha dado inicio a la batimetría y segundo que, el Contratista a esa fecha no contaba con los equipos para realizar el servicio según se dejó constancia en el asiento n.° 125 de 10 de setiembre del cuaderno de servicio suscrito por el jefe de servicio¹⁰²; ello reveló que el Contratista no cumplía con tener el equipamiento previsto en la ejecución del servicio (...)"

"(...) no se contó con todos los equipos para realizar el levantamiento batimétrico; así como inconvenientes en cuanto a autorización, licencias y falta de accesorios para el normal funcionamiento, situación que limitaba el desarrollo normal de la navegación (...)"

(...) Además, se deja constancia en acta de visita de campo de 11 de setiembre de 2024, que el servicio de navegación para la batimetría había iniciado sin las embarcaciones completas, pues el ingeniero encargado del servicio, viajaría ese 11 de setiembre de 2024 a Piura para recoger un bote inflable del tipo zodiac y que los equipos con los que se contaban en oficina faltaba configurarlos para poder iniciar los servicios (...)¹⁰³.

De lo acotado, se evidencia que el Consorcio Poechos "adjudicatario ejecución" no contó con los equipos, instrumentos y embarcaciones es su oportunidad a efectos de garantizar la ejecución del

¹⁰¹ Página 26 del informe de hito de control n.° 033-2024-OCI/0612-SCC (Apéndice n.° 23).

¹⁰² Asiento n.° 125 de 10 de setiembre de 2024 indica: "El día de hoy se ha recepcionado en las instalaciones del campamento el equipo ecosonda MULTIHAZ incluyendo la base, el transductor; baterías que componen todo el equipamiento para dar inicio al trabajo de Batimetría (...)"

¹⁰³ Página 28 del informe de hito de control n.° 033-2024-OCI/0612-SCC (Apéndice n.° 23).

servicio de manera eficiente; quedando demostrado que era necesario establecer el equipamiento estratégico como requerimiento dentro de los "TDR ejecución" y avalar que durante la ejecución del servicio se cuente con los equipos necesarios; sin embargo, el "adjudicatario ejecución" incurrió constantemente en retrasos injustificados durante la ejecución del servicio por la falta de equipos para cumplir con el objetivo de la finalidad de la contratación que era conocer la capacidad de almacenamiento del reservorio Poechos.



Adicionalmente, los miembros del comité de selección a cargo del "procedimiento de selección ejecución", Ciro Hernández Mendoza, Jorge Pinedo Bocanegra y Jharly Mundaca Sigueñas otorgaron puntaje máximo de veinte (20) al Consorcio Poechos "adjudicatario ejecución"; pese a que, no desarrolló la metodología, advirtiéndose que dos (2) ítems del contenido mínimo no fueron desarrollados conforme a lo establecido en los términos de referencia respecto a: 1) desarrollo de las actividades propiedad de medición, levantamiento topográfico batimétrico y 2) Relación de equipamiento mínimo; en ese sentido, benefició al Consorcio Poechos otorgándole la buena pro y suscribiendo el Contrato.



Asimismo, dicho postor acreditó el cumplimiento de la experiencia requerida para el profesional clave con certificados de trabajo que contienen información inexacta e incongruente, aspectos que debieron ser advertidos por el encargado de las Contrataciones de la Entidad, señor José Francisco Chero Gonzáles quien no efectuó una adecuada verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro.



Asimismo, durante la ejecución del servicio se advirtió la ausencia reiterada del personal clave, según consta en el informe de hito de control n.º 021-2024-O/0612-SCC¹⁰⁴ de 9 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 23**), siendo una de sus situaciones adversas: "No hay presencia del personal clave propuesto por el Contratista y la supervisión, lo cual afectaría el cumplimiento de las condiciones contractuales y la calidad del servicio, además la imposibilidad del cobro de penalidad"; asimismo, el informe de hito de control n.º 033-2024-OCI/0612-SCC¹⁰⁵ de 18 de octubre de 2024 consignó como una situación adversa: "Inexistencia de pronunciamiento ante la ausencia de personal clave del Contratista y la supervisión genera el riesgo de inaplicación de penalidad; así como la afectación a la correcta ejecución y calidad del servicio"; razón por la cual, se evidenció la aplicación de penalidad por la ausencia de profesionales como son: el hidrógrafo y el topógrafo a través de las notas de pago n.ºs 330 y 334 de 3 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 75**).



Pese a ello el comité de selección le otorgó la buena pro; posteriormente la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, realizó una deficiente fiscalización posterior sin emitir el informe correspondiente para que adopten acciones como la nulidad; lo que se generó que se beneficie al Consorcio Poechos al otorgarle la buena Pro, conllevando a la suscripción de contrato y permitiendo que el servicio sea ejecutado por dicho Consorcio que no cumplió con la finalidad de la contratación; toda vez que, se advirtieron incumplimientos contractuales¹⁰⁶ y retrasos injustificados¹⁰⁷; toda vez, que no contó con la capacidad técnica y operativa para ejecutar el servicio, en cumplimiento con los términos de referencia y las estipulaciones contractuales.

Consecuentemente, la falta de equipamiento y presencia oportuna del personal generaron que el servicio se ejecute fuera de los plazos contractuales establecidos; no obteniendo los resultados del servicio dentro del plazo para cada entregable, dando lugar a que ante el estado de emergencia en

¹⁰⁴ Comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 115-2024/GRP-PECHP-406001 de 9 de agosto de 2024, con cédula de notificación electrónica n.º 0000001-2024-CG/0612-001-020.

¹⁰⁵ Comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 149-2024/GRP-PECHP-406001 de 18 de octubre de 2024, con cédula de notificación electrónica n.º 0000042-2024-CG/0612.

¹⁰⁶ Que conllevaron a la aplicación de penalidades por retrasos injustificados y ausencia de personal del personal clave.

¹⁰⁷ Según los informes emitidos en el marco del servicio de control concurrente.

el mes de octubre de 2024¹⁰⁸, se tomaran decisiones respecto de la distribución y almacenamiento del recurso hídrico con información desactualizada, considerando los datos obtenidos en el levantamiento batimétrico realizado el año 2018; toda vez que, en dicho periodo aún no se obtenían los resultados del levantamiento topográfico y batimétrico; lo que generó pérdidas a los beneficiarios del recurso hídrico (agricultores), el cual fue restringido al considerarse datos desactualizados que no permitieron conocer el volumen real del reservorio Poechos; aspectos que fueron alertados en el informe de visita de control n.º 038-2024-OCI/0612-SVC¹⁰⁹ de 18 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 23**) emitido por el OCI de la Entidad, el cual contenía situaciones adversas, entre ellas, la relacionada a la *“Inexistencia de información actualizada respecto a la cantidad de sedimentos, agua almacenada y capacidad máxima del reservorio, genera que la Entidad haya tomado decisiones que podrían afectar la futura distribución de agua, así mismo, al no conocer el estado real del reservorio, no es posible la toma de decisiones que coadyuven a la solución de la problemática hídrica que se tienen en la región Piura”*.



Estando a los hechos expuestos, se evidencia que el Consorcio Poechos “adjudicatario ejecución”, no contó con los equipos, instrumentos y embarcaciones de manera oportuna; situación que afectó la presentación de entregables según los plazos establecidos, y sobre todo la determinación de la capacidad de almacenamiento del reservorio Poechos; por lo que, ante la escasez del recurso hídrico en el estado de emergencia se tomaron decisiones en base a la información desactualizada respecto a la capacidad de almacenamiento del reservorio Poechos, generando pérdidas a los beneficiarios del recurso hídrico (agricultores).



Los hechos expuestos, evidencian una afectación a los intereses de la Entidad por cuanto se le benefició a un postor (Consorcio Poechos) al otorgarle la buena pro y suscribiendo un contrato de S/ 1 297 000,00, aun cuando no desarrolló la metodología propuesta conforme al contenido de los “TDR ejecución”; afectando de este modo la finalidad pública de la contratación que fue determinar la capacidad de almacenamiento del Reservorio Poechos, cuyo recurso es distribuido a los beneficiarios.



Asimismo, en el presente caso se ha acreditado la afectación a los intereses de la Entidad, pues se otorgó la buena pro y se suscribió contrato con el Consorcio Poechos, el cual no cumplió con las condiciones contractuales afectando la finalidad pública de la contratación, siendo la siguiente: *{...} El Proyecto Especial Chira Piura, a través de la Dirección de Operación y Mantenimiento, como operador de la Infraestructura Hidráulica Mayor (...) requiere ejecutar las actividades de Operación y Mantenimiento según los manuales de O&M y reglas de operación, de la Presa Poechos, a su vez incorporando innovaciones tecnológicas que resulten aplicables, para poder utilizar en toda su magnitud la infraestructura hidráulica que permita el abastecimiento de agua en forma oportuna y cantidad demandada a todos los usuarios del Sistema Hidráulico. (...)*. (Lo resaltado es agregado).

Estando a los hechos expuestos, se colige que éstos afectaron la finalidad pública de la contratación consistente en una **efectiva y oportuna** distribución del recurso hídrico; siendo de resaltar que, al no contar con información actualizada sobre la capacidad de almacenamiento del reservorio Poechos; repercutió en la toma de decisiones sin datos actualizados ante la disminución de dicho recurso, habiéndose declarado la región de Piura en estado de emergencia, afectando a los beneficiarios del recurso hídrico de uso poblacional y uso productivo, conforme se detalla a continuación:

¹⁰⁸ El 10 de octubre de 2024 los integrantes del Grupo de trabajo del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura, en adelante, el “Grupo PADH” se reunieron para tratar en agenda el estado situacional del reservorio de Poechos, la distribución del pedido semanal de agua, y el Seguimiento a la Declaratoria del Estado de Emergencia. Luego de su deliberación se arribaron a los siguientes acuerdos, conforme se evidencia en el Acta de Reunión n.º 35; posteriormente, se suscribieron las Actas de Reuniones 36, 37 y 38 de 14, 22 de octubre y 6 de noviembre de 2024, respectivamente. (**Apéndice n.º 76**).

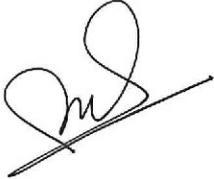
¹⁰⁹ Comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 000019-2024-CG/OC0612 de 15 de noviembre de 2024 mediante casilla electrónica.

Cuadro n.º 15
Beneficiarios del Recurso Hídrico – Reservorio Poechos

Uso Poblacional			
Provincia	Distritos	Población (habitantes)	% de la población que representa de la Provincia
Sullana	Sullana, Bellavista, Lancones, Querecotillo, Salitral, Marcavelica, Ignacio Escudero y Miguel Checa	348 569	100% de la Población de Sullana
Piura	Piura, Castilla y Veintiseis de Octubre	575 218	62% de la Población de Sullana
Talara	Pariñas, El Alto, Los Órganos, La Brea y Lobitos	142 935	91% de la Población de Sullana
Paita	El arenal, Pueblo Nuevo de Colán, La Huaca, Amotape y Tamarindo	148 132	96% de la Población de Paita
		1 214 854	
Uso Agrario			
Juntas de Usuarios		Área beneficiaria	
Total Chira		54 574,47	
Total Piura		40 052,13	
JU Medio y Bajo Piura		27 669,19	
JU Sector de Riego Sechura		12 352,94	
TOTAL SISTEMA CHIRA-PIURA		94 626,60	

Fuente: Plan Multianual de Inversiones (PMI) de la Infraestructura Hidráulica Mayor Chira Para Los Años 2024-2028, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 683-2023- ANA-AAA.JZ-ALA.MBP de 29 de diciembre de 2023 y modificado mediante Resolución Administrativa N.º0221-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de 28 de diciembre de 2023¹¹⁰ (Apéndice n.º 77).

Elaborado por: Comisión de Control.






¹¹⁰ Páginas 18, 19, 20, 21 del Plan Multianual de Inversiones (PMI) (Apéndice n.º 77).

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS DE POSTORES, FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

De evaluación a la información alcanzada por la Entidad relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 10/2023-GRP-PECHP-406000 "procedimiento de selección supervisión" (**Apéndice n.º 78**) se verificó que la documentación presentada por el Consorcio Batimetría ("adjudicatario supervisión"), no acreditó de manera fehaciente, la experiencia del personal clave, así como tampoco, la experiencia del postor en la especialidad, siendo que, pese a haberse efectuado la respectiva fiscalización posterior para verificar la veracidad de dicha documentación, esta fue deficiente; limitando a que no se cuente con el personal idóneo durante la ejecución contractual.

Antecedentes

Mediante Resolución n.º 228/2023-GRP-PECHP-406000 de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 79**), se resolvió aprobar los términos de referencia y el expediente de contratación del "procedimiento de selección supervisión" por el importe de S/ 407 737,08, con un plazo de entrega de ciento treinta y cinco (135) días calendario y con un sistema de contratación a suma alzada; asimismo, en dicha resolución, se resolvió aprobar la designación del comité de selección supervisión; conformado por los siguientes miembros titulares y miembros suplentes:

Cuadro n.º 16
Integrantes del comité de selección

Cargo	Nombre y Apellidos	Dependencia
MIEMBROS TITULARES		
Presidente	Víctor Rodolfo Calderón Torres	Dirección de Estudios y Medio Ambiente
Primer miembro	Ciro Hernández Mendoza	División de Poechos / División Sullana
Segundo miembro	Jharly Mundaca Sigueñas	Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares
MIEMBROS SUPLENTES		
Presidente	Jorge Pinedo Bocanegra	Dirección de Obras
Primer miembro	Ciro Gustavo Temoche Castro	División Ejidos
Segundo miembro suplente	Heilly García López	Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares

Fuente: Resolución Gerencial n.º 228/2023-GRP-PECHO-406000 de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 79**).
 Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, se evidencia la participación de: Víctor Rodolfo Calderón Torres, Ciro Hernández Mendoza y Heilly García López¹¹¹, en la suscripción del acta de "Apertura electrónica, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: Servicios de Consultoría en General" de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 81**) suscrita por los mencionados miembros del comité de selección.

Mediante el memorando n.º 003/2023-GRP-PECHP-406000-CS-AS10 de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 80**), el señor Víctor Rodolfo Calderón Torres, presidente del comité de selección, solicitó al señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, gerente General de la Entidad, la aprobación de las bases del "procedimiento de selección supervisión" (**Apéndice n.º 80**); en ese sentido, con memorando n.º 934/2023-GRP-PECHP-406000 de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 80**), el citado gerente General aprobó dichas bases.

A continuación, se detalla el cronograma de la convocatoria antes mencionada.

¹¹¹ Se evidencia la participación del segundo miembro suplente, en el acto de calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 8 de noviembre de 2023.

Imagen n.º 11
Cronograma de la convocatoria del "procedimiento de selección supervisión"

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	24/10/2023	24/10/2023
Registro de participantes (Electrónica)	25/10/2023 00:01:00	02/11/2023 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	25/10/2023 00:01:00	26/10/2023 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	30/10/2023	30/10/2023
Integración de las Bases	30/10/2023	30/10/2023
EN EL AUDITORIO DE LA DOM (PIURA / PIURA / PIURA)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	03/11/2023 00:01:00	03/11/2023 23:59:00
Evaluación y calificación	06/11/2023	08/11/2023
EN EL AUDITORIO DE LA DOM (PIURA / PIURA / PIURA)		
Otorgamiento de la Buena Pro	08/11/2023 08:30:00	08/11/2023
SEACE (PIURA / PIURA / PIURA)		

Fuente: Reporte SEACE.
Elaborado por: Comisión de control

De la calificación y evaluación de las ofertas técnicas y económicas presentadas

Según acta de "Apertura electrónica, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: Servicios de Consultoría en General" de 8 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 81) suscrita por lo miembros del comité de selección: Víctor Rodolfo Calderón Torres, Ciro Hernández Mendoza y Heilly García López, se denota que se registraron trece (13) participantes y presentaron sus ofertas en el SEACE, cuatro (4) postores conforme se detallan a continuación:

- Cardoza Constructora Arquitectura Ingeniería y Topografía E.I.R.L.
- Consortio Hidráulico María Asunción
- Consortio Batimetría
- ARGOS Engineering & Projects S.A.C.

Del mismo modo, el "Acta de apertura, y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro" de 8 de noviembre de 2023, señala que el Consortio Batimetría pasó la etapa de evaluación técnica, como **único postor**, cuyo resultado fue de cien (100) puntos, a quien finalmente se le otorgó la buena pro; suscribiendo con la Entidad, el contrato n.º 60/2023-GRP-PECHP-406000 de 27 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 83), por S/ 370 000,00 con un plazo contractual de ciento treinta y cinco (135) días calendario, y con sistema de contratación a suma alzada.

En ese sentido, se procedió a revisar la oferta presentada por el ganador de la buena Pro Consortio Batimetría "Adjudicatario supervisión" (Apéndice n.º 84) a fin de verificar el cumplimiento de los "TDR supervisión" consignados en las bases integradas (Apéndice n.º 80) de cuyo análisis se advierte que el "adjudicatario supervisión" no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia profesional de su personal clave y experiencia del postor en la especialidad, tal como se desarrolla en los siguientes párrafos:

De la experiencia profesional del personal clave

En los "TDR supervisión" contenidas en las bases integradas del procedimiento supervisión (Apéndice n.º 80), se consideró como personal clave a dos (2) profesionales: un (1) jefe de Supervisión y un (1) Ingeniero Asistente, cuyo perfil profesional requerido fue literalmente el siguiente:

"12.3. PERFIL PROFESIONAL

12.3.1. Personal clave

a. Personal 1: Jefe de Supervisión

Cumplirá la función de jefe de Supervisión, será el responsable de Supervisar y controlar el

procedimiento de trabajo que ejecute el Contratista conforme a lo especificado en los presentes términos de referencia y para ello coordinará directamente con el jefe del servicio de la Empresa Contratista y con el profesional designado por el área usuaria para la correcta ejecución de los trabajos.

b. Perfil

Ingeniero civil, geógrafo, mecánico de fluidos y/o agrícola con cinco (05) años de experiencia en la ejecución de servicios similares (levantamientos batimétricos y/o hidrográficos con tecnología monohaz y/o multihaz en embalses, ríos y/o mar) y/o estudio de presas y/o embalses.

c. Personal 2: Ingeniero Asistente

Cumplirá la función de especialista en levantamientos batimétricos y/o topográficos para cursos de agua, embalses, presas, lagos o similares.

d. Perfil

Ingeniero civil, geógrafo, mecánico de fluidos y/o agrícola con tres (03) años de experiencia en la ejecución de servicios similares (levantamientos batimétricos y/o hidrográficos con tecnología monohaz y/o multihaz en embalses, ríos y/o mar) y/o estudio de presas y/o embalses.

Acreditación de la experiencia del personal clave:

La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto".

Al respecto, el Consorcio Batimetría "adjudicatario supervisión" presentó como personal clave a los siguientes profesionales en ingeniería: señora Teresa Carolina Yovera Capuñay y señor Richard Kris Quispe Zárate¹¹², cuyos perfiles profesionales se describen y acreditan a continuación:

Cuadro n.º 17

Documentación que acredita el perfil requerido para el personal clave del "servicio de supervisión"

Cargo a ocupar	Nombre y Apellidos	Profesión acreditada	Experiencia profesional acreditada	Periodo de experiencia profesional acreditado
Jefe de supervisión	Teresa Carolina Yovera Capuñay	Ingeniera civil colegiada y habilitada	5.11 años como jefa de supervisión en "Ejecución de servicios de levantamientos batimétricos con la tecnología monohaz", en la empresa Zapata & Zuloeta E.I.R.L.	De 6 de noviembre de 2017 a 18 de noviembre de 2022
Ingeniero asistente	Richard Kris Quispe Zárate	Ingeniero civil colegiado y habilitado	3.08 años como ingeniero asistente en "Ejecución de servicios de levantamientos batimétricos con la tecnología monohaz", en la empresa Zapata & Zuloeta E.I.R.L.	De 6 de noviembre de 2017 a 18 de noviembre de 2020

Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Batimetría (Apéndice n.º 84).

Elaborado por: Comisión de Control.

¹¹² Conformar el Consorcio Batimetría junto a CONSTRUCTORES & CONSULTORES CORISA INGENIEROS S.A.C. (RUC n.º 20610549277).

Imagen n.º 12
Certificado de trabajo de personal clave: jefe de supervisión

CERTIFICADO DE TRABAJO

QUIEN SUSCRIBE JUAN ESTEBAN ZAPATA ZULOETA, IDENTIFICADO CON DNI N° 41349923 EN CALIDAD DE TITULAR GERENTE DE LA EMPRESA ZAPATA & ZULOETA E.I.R.L. CON RUC N° 20502336876, OTORGO EL CERTIFICADO DE TRABAJO A:

TERESA CAROLINA YOYERA CAPUÑAY

INGENIERA CIVIL DE PROFESIÓN CON REG CIP 203938, QUIEN A EJERCIDO EL CARGO DE JEFA DE SUPERVISIÓN EN LA:

EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE LEVANTAMIENTOS BATIMÉTRICOS CON LA TECNOLOGÍA MONOHAZ

DESDE EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2017 AL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022, DEMOSTRANDO EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES

POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO PARA LOS FINES QUE CONSIDERE LA INTERESADA

ATENTAMENTE

CHICLAYO, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Fuente: Certificado de Trabajo de Teresa Carolina Yovera Capuñay (Apéndice n.º 85)
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.º 13
Certificado de trabajo de personal clave: ingeniero asistente

CERTIFICADO DE TRABAJO

QUIEN SUSCRIBE JUAN ESTEBAN ZAPATA ZULOETA, IDENTIFICADO CON DNI N° 41349923 EN CALIDAD DE TITULAR GERENTE DE LA EMPRESA ZAPATA & ZULOETA E.I.R.L. CON RUC N° 20502336876, OTORGO EL CERTIFICADO DE TRABAJO A:

RICHARD KRIS QUISPE ZÁRATE

INGENIERO CIVIL DE PROFESIÓN CON REG CIP 203938, QUIEN A EJERCIDO EL CARGO DE INGENIERO ASISTENTE EN LA:

EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE LEVANTAMIENTOS BATIMÉTRICOS CON LA TECNOLOGÍA MONOHAZ

DESDE EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2017 AL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022, DEMOSTRANDO EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES

POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO PARA LOS FINES QUE CONSIDERE EL INTERESADO

ATENTAMENTE

CHICLAYO 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Fuente: Certificado de trabajo de Richard Kris Quispe Zárate (Apéndice n.º 85).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar en las imágenes anteriores, el "adjudicatario supervisión" adjuntó certificados de trabajo expedidos por la empresa Zapata & Zuloeta E.I.R.L, ambos del 22 de noviembre de 2022, para acreditar la experiencia del jefe de Supervisión y del ingeniero asistente" en la "Ejecución de servicios de levantamientos batimétricos con la tecnología monohaz" del 6 de noviembre de 2017 al 18 de noviembre de 2022 y del 6 de noviembre de 2017 al 18 de noviembre de 2020, respectivamente; sin embargo, dichos documentos no precisan en qué cuerpo de agua se realizaron los servicios de levantamiento batimétrico que habrían ejecutado, lo cual es requisito en los "TDR supervisión", según se muestra y resalta seguidamente:

(...)

JEFE DE SUPERVISIÓN:

TDR:

a. "Personal 1: Jefe de Supervisión



(...)

b. Perfil

(...) con cinco (05) años de experiencia en la ejecución de servicios similares (levantamientos batimétricos y/o hidrográficos con tecnología monohaz y/o multihaz en embalses, ríos y/o mar) y/o estudio de presas y/o embalses. (El subrayado es agregado).

(...)

TDR:

c. Personal 2: Ingeniero Asistente

(...)

d. Perfil

(...) con tres (03) años de experiencia en la ejecución de servicios similares (levantamientos batimétricos y/o hidrográficos con tecnología monohaz y/o multihaz en embalses, ríos y/o mar) y/o estudio de presas y/o embalses. (El subrayado es agregado)

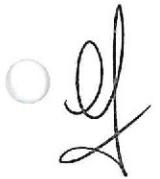
(...)"



Estando lo expuesto, los certificados de trabajo señalan que los señores Teresa Carolina Yovera Capuñay y Richard Kris Quispe Zárate ejercieron los cargos de jefa de la supervisión e ingeniero asistente, respectivamente, en la ejecución de servicios de levantamientos batimétricos, con la tecnología monohaz, pero no se detalla o especifica en qué embalse, río o mar se efectuó dicho servicio y ubicación geográfica, lo que resultaba indispensable para que se acredite que dichos profesionales efectivamente contaban con la experiencia requerida, de conformidad con lo dispuesto en las bases integradas; sin embargo, el comité de selección: Víctor Rodolfo Calderón Torres, Ciro Hernández Mendoza y Heilly García López, validaron dichos certificados que incumplieron con lo establecido en la bases integradas del procedimiento de ejecución; pues no demuestran de manera fehaciente e indubitable la experiencia de los citados profesionales, transgrediendo lo normado el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Al respecto, cabe citar la opinión n.º 115-2021/DTN¹¹³, que establece: "(...) la verificación del cumplimiento del requisito experiencia del personal clave, se realiza en función de la documentación que el postor presenta para acreditar de **manera fehaciente** que, debido a la ejecución de cierta prestación durante un período determinado, el personal clave ostenta la destreza necesaria para ejecutar satisfactoriamente las prestaciones que son objeto del procedimiento de selección y que serán objeto del contrato. Por tanto, para determinar el cumplimiento de este requisito de calificación, la Entidad debe verificar que la documentación presentada por el postor para tales efectos, además de incluir en su contenido las exigencias previstas en las bases estándar, **resulte idónea para demostrar que el personal clave cuenta con la experiencia requerida** en los documentos del procedimiento de selección (...) Así, para determinar su efectivo cumplimiento, la Entidad verifica que la documentación presentada por el postor cumpla con las exigencias previstas en los documentos del procedimiento de selección y **demuestre de manera indubitable** que el personal clave ofertado cumple con la experiencia requerida". (Lo resaltado es nuestro).



Adicionalmente, es resaltar las incongruencias observadas en los certificados de trabajo (**Apéndice n.º 85**); por un lado, la similitud que existe en la información consignada ambos precisan servicios de levantamientos batimétricos con la tecnología monohaz, ejecutados en periodos que difieren entre sí al menos dos (2) años (del 6 de noviembre de 2017 al 18 de noviembre de 2022) y (del 6 de noviembre de 2017 al 18 de noviembre de 2020); sin embargo fueron emitidos el mismo día 22 de noviembre de 2022; por otro lado, se visualiza en ambos el mismo número de registro CIP 203938 al referirse a los profesionales, el cual corresponde a la señora Teresa Carolina Yovera Capuñay y no al señor Richard Kris Quispe Zárate, tal como se observa en la imagen siguiente:

¹¹³ Opinión emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE el 7 de diciembre de 2021.



Imagen n.º 14
Comparativo de los certificados de trabajo del personal clave

 <p align="center">CERTIFICADO DE TRABAJO</p> <p>QUIEN SUSCRIBE JUAN ESTEBAN ZAPATA ZULOETA, IDENTIFICADO CON DNI N° 41349923 EN CALIDAD DE TITULAR GERENTE DE LA EMPRESA ZAPATA & ZULOETA E.I.R.L. CON RUC N° 20802336976, OTORGO EL CERTIFICADO DE TRABAJO A</p> <p align="center">TERESA CAROLINA YOYERA CAPUÑAY</p> <p>INGENIERA CIVIL DE PROFESIÓN CON REG. CIP 203938, QUIEN A EJERCIDO EL CARGO DE JEFA DE SUPERVISIÓN EN LA:</p> <p>EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE LEVANTAMIENTOS BATIMÉTRICOS CON LA TECNOLOGÍA MONOHAZ</p> <p>DESDE EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2017 AL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022, DEMOSTRANDO EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES</p> <p>POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO PARA LOS FINES QUE CONSIDERE LA INTERESADA</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p align="center">CHICLAYO, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022</p>  <p align="center">Zapata & Zuloeta E.I.R.L. Juan Esteban Zapata Zuloeta Titular Gerente</p>	 <p align="center">CERTIFICADO DE TRABAJO</p> <p>QUIEN SUSCRIBE JUAN ESTEBAN ZAPATA ZULOETA, IDENTIFICADO CON DNI N° 41349923 EN CALIDAD DE TITULAR GERENTE DE LA EMPRESA ZAPATA & ZULOETA E.I.R.L. CON RUC N° 20802336976, OTORGO EL CERTIFICADO DE TRABAJO A</p> <p align="center">RICHARD KRIS QUISPE ZÁRATE</p> <p>INGENIERO CIVIL DE PROFESIÓN CON REG. C.P. 202638, QUIEN A EJERCIDO EL CARGO DE INGENIERO ASISTENTE EN LA:</p> <p>EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE LEVANTAMIENTOS BATIMÉTRICOS CON LA TECNOLOGÍA MONOHAZ</p> <p>DESDE EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2017 AL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022, DEMOSTRANDO EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES</p> <p>POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO PARA LOS FINES QUE CONSIDERE EL INTERESADO</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p align="center">CHICLAYO 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022</p>  <p align="center">Zapata & Zuloeta E.I.R.L. Juan Esteban Zapata Zuloeta Titular Gerente</p>
--	---

Fuente: Expediente de contratación del "procedimiento de selección supervisión".

Estando a lo expuesto, las incongruencias que son visibles en los certificados adjuntos en la propuesta presentada por el Consorcio Batimétrico; no fueron advertidas por los Víctor Rodolfo Calderón Torres, Ciro Hernández Mendoza y Heilly García López como integrante del comité de selección; quienes tuvieron acceso al contenido de toda la oferta; aunado a ello, también se evidenció en la oferta del Consorcio Batimetría los diplomas de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú (Apéndice n.º 85) de su personal clave; es decir, tuvieron los documentos para advertir que el número de registro CIP en el certificado de trabajo del señor Richard Kris Quispe Zárate no corresponde a su persona.

Ante los hechos observados, se efectuó la consulta en Sistema de Validación de planilla electrónica¹¹⁴ de la página de la Superintendencia Nacional de Fiscalización <https://orientacion.sunat.gob.pe/informacion-general-planilla-electronica> (Apéndice n.º 87) verificándose que los profesionales propuestos no se encuentran validados en la planilla electrónica de la empresa Zapata & Zuloeta E.I.R.L., adicionalmente mediante oficio n.º 000011-2025-CG/OC0612 de 10 de enero de 2025 (Apéndice n. 88) se solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, informe si los señores Teresa Carolina Yovera Capuñay y Richard Kris Quispe Zárate estuvieron comprendidos en la planilla mensual de pagos como trabajadores o como prestadores de servicios para la empresa Zapata & Zuloeta E.I.R.L., durante el periodo comprendido de noviembre de 2017 a noviembre de 2022; dando respuesta mediante oficio n.º 000230-2025-SUNAT/7R0500 de 27 de enero de 2025 (Apéndice n.º 88),

¹¹⁴ Mediante Decreto Supremo n.º 018-2007-TR¹¹⁴, se establecieron disposiciones relativas al uso de la "Planilla Electrónica", disponiendo en su artículo 2°, lo siguiente: "Se encuentran obligados a llevar la Planilla Electrónica y presentarla al MTPE, los empleadores que cumplan con alguno de los siguientes supuestos: a) Cuenten con uno (1) o más trabajadores, con excepción de aquellos empleadores que efectúen la inscripción ante el Seguro Social de Salud (ESSALUD) mediante la presentación del Formulario N° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones", siempre que estos últimos no tengan más de tres (3) trabajadores; b) Cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios y/o personal de terceros; c) Cuenten con uno (1) o más trabajadores o pensionistas que sean asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones; d) Cuando estén obligados a efectuar alguna retención del Impuesto a la Renta de cuarta o quinta categoría. (...)".

indicando que no aparecen en la planilla; precisando textualmente lo siguiente:

"(...) De la verificación en nuestros sistemas de información se observa que las personas Teresa Carolina Yovera Capuñay identificada con DNI N.º 74042700 y Richard Kris Quispe Zárate identificado con DNI N.º 45427803, NO aparecen registrados en la planilla del contribuyente Zapata & Zuloeta E.I.R.L. con RUC N.º 20602336876 a la fecha". (Lo subrayado es agregado).

Por otro lado, se realizó la búsqueda de la empresa Zapata & Zuloeta E.I.R.L. en el **Buscador de Proveedores del Estado**¹¹⁵ del OSCE, identificándose que durante los periodos que el personal clave propuesto acredita su experiencia profesional, del 6 de noviembre de 2017 al 18 de noviembre de 2022 y del 6 de noviembre de 2017 al 18 de noviembre de 2020 en dicha empresa, evidenciándose que ésta no registra contratos u órdenes de bienes, servicios, ejecutores o consultores de obras publicadas en el SEACE, relacionados a *"levantamientos batimétricos y/o hidrográficos con tecnología monohaz y/o multihaz en embalses, ríos y/o mar, y/o estudio de presas y/o embalses"*, según se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 18
Contratos y órdenes publicadas en el SEACE dentro del periodo 6/11/2017 – 18/11/2022

OBJETO	DESCRIPCION	ENTIDAD	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	FECHA PREVISTA DE FIN DE CONTRATO
Servicio	Contratación para la elaboración del expediente técnico del plan de contingencia, obra mejoramiento (...)	Fondo Nacional De Desarrollo Pesquero	21 026,18	15/3/2018 ^(*)	-
Servicio	Servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil: Mejoramiento de la carretera vecinal ruta 937 trayectoria (...)	Gobierno Regional De La Libertad Sede Central	175 000,00	26/6/2018	29/8/2018
Servicio	Elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil	Gobierno Regional de La Libertad Sede Central	185 000,00	27/6/2018	29/8/2018
Servicio	Contrato de prestación de servicios	Servicio de agua potable y alcantarillado de Lima - Sedapal	3 499 060,00	19/9/2018	23/7/2019
Servicio	Servicios en levantamiento topográfico, estudio de suelos, certificado de inexistencia de restos arqueológicos para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento, ampliación de servicios de agua potable y saneamiento básico	Municipalidad Distrital de San Juan de Cutervo	9 735,00	21/2/2019 ^(*)	-
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Consultoría de obra	Supervisión de la obra instalación de los servicios de protección en sectores críticos del río Jequetepeque provincia de Pacasmayo y Contumazá departamento de La Libertad y Cajamarca sector crítico Infiernillo Ñampol tercera etapa sector crítico Cosquet Ñampol isla de faclo y faclo grande la Barranca Pellejito	MINAG - Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña	359 250,75	10/2/2022	22/10/2022
Consultoría de obra	Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: Instalación del servicio de agua del sistema de riego huilcate sector iii, en el caserío Huilcate C.P. Huangamarca distrito de Bambamarca-provincia de Hualgayoc – Cajamarca	Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca	142,037,00	3/5/2022	14/11/2022
Consultoría de obra	Servicio de consultoría de obra para elaboración de expediente técnico, conformado por estudio definitivo y estudios complementarios (estudio ambiental, cira y servidumbre) para ejecución de obra del proyecto mejoramiento de obras civiles y electromecánicas de la bocatoma de la central hidroeléctrica Pichanaki	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Del Centro - Electrocentro S.A.	349 000,00	1/7/2022	08/12/2022

Fuente: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20602336876>.

Elaborado por: Comisión de Control.

Estando lo expuesto, se evidencia que el postor ganador de la buena pro Consorcio Batimetría presento documentación inexacta e incongruente, no acreditando fehacientemente el cumplimiento de la experiencia exigida para el profesional clave; aspecto que debió ser advertido por el comité de selección quienes tuvieron acceso a la documentación que sustenta la oferta, sin embargo validaron los certificados de trabajo que no se ajustan a lo establecido en las bases; por lo que debió ser descalificada dicha oferta; además, ha quedado demostrado que dichos profesionales no contaban

¹¹⁵ Buscador de Proveedores del Estado: es una herramienta informática mediante la cual puedes acceder a la Ficha Única del Proveedor (FUP), la cual consolida la información de un proveedor o proveedora extraída de: El Registro Nacional de Proveedores – RNP, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y el Tribunal de Contrataciones del Estado – TCE.

con la experiencia requerida aspecto que debió advertirse como resultado de la fiscalización posterior; sin embargo, el encargado de las Contrataciones de la Entidad, señor José Francisco Chero Gonzáles no efectuó una adecuada verificación de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro conforme se desarrolla más adelante.

De la experiencia del postor en la especialidad

Teniendo en cuenta los "TDR supervisión" incluidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 80**), los requisitos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad son los siguientes:

“Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 407,000.00 (cuatrocientos siete mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes: a proyectos que incluyan levantamientos batimétricos y/o hidrográficos con tecnología monohaz y/o multihaz en embalses, y/o lagunas, y/o reservorios, y/o ríos y/o estudios de embalses que contengan batimetría dentro del servicio y/o Estudio de Presa. (Lo subrayado es agregado).

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor “Experiencia de Postor en la Especialidad”.

*En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 10** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.*

(...)

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad”.

Al respecto, el “adjudicatario supervisión”, para acreditar su experiencia en la especialidad, presentó únicamente el contrato n.º 001-2022.Z&Z firmado por la empresa contratante Zapata & Zuloeta E.I.R.L.¹¹⁶ y el señor Richard Kris Quispe Zárate como proveedor del servicio de “*Levantamiento Batimétrico del río Napo – Región Loreto*” (**Apéndice n.º 89**), con el periodo comprendido del 8 de febrero de 2022 al 6 de julio de 2022 (según documento de conformidad del servicio), por un plazo de ciento treinta y cinco (135) días calendario; al respecto, los “TDR supervisión” indican que: “(...) Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes: a *proyectos que incluyan levantamientos batimétricos y/o hidrográficos con tecnología monohaz y/o multihaz en embalses, y/o lagunas, y/o reservorios, y/o ríos y/o estudios de embalses que contengan batimetría dentro del servicio y/o Estudio de Presa.*” (Lo resaltado es agregado).

Estando a lo expuesto, el comité de selección integrado por Víctor Rodolfo Calderón Torres, Ciro Hernández Mendoza y Heilly García López, validó el contrato que acredita la experiencia del postor

¹¹⁶ Zapata & Zuloeta E.I.R.L.: RUC n.º 20602336876 / Titular Gerente: Juan Esteban Zapata Zuloeta.

en la especialidad, pese a que, no se precisa la tecnología utilizada, es decir, no especifica si dicho servicio se ejecutó con tecnología monohaz o multihaz, tal como lo requieren los "TDR supervisión"; información que no se puede visualizar en el nombre del servicio, en el contenido del contrato ni en el documento de conformidad que adjuntan; situación que no fue observada por el comité de selección durante la evaluación de ofertas, inobservando la Directiva Regional n.º 016-2018/GRP-480000-480400 aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 429-2018-GR de 13 de julio del 2018 que regula su actuación y funciones¹¹⁷.

Al respecto, cabe citar la Resolución n.º 069-2013-TC-S2 de 16 de enero de 2013 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la cual en el numeral, establece: "(...) el Comité Especial debe analizar cada propuesta de manera conjunta, en virtud a la información obrante en la misma, con la finalidad de determinar o identificar la mejor oferta que satisfaga sus intereses o necesidades, no limitándose o restringiéndose a realizar un análisis sesgado o parcializado, que no involucre la totalidad de la información de la propuesta técnica presentada. (...) Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al Comité Especial la verificación directa de lo propuesto por los postores (...). Por el contrario, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria, que imposibilite al Comité especial determinar fehacientemente el real alcance de la misma, este deberá no admitirla, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno". (Lo subrayado es agregado)

Adicionalmente, se efectuó la búsqueda de proveedores en las diferentes plataformas del Estado (SEACE, MEF y OSCE), no encontrándose registro de que la empresa Zapata & Zuloeta E.I.R.L haya ejecutado servicios relacionados con levantamiento batimétrico en algún cuerpo de agua durante el periodo del 8 de febrero al 6 de julio de 2022, e incluso antes, en el año 2021, considerando que el contrato podría haberse firmado con anterioridad, tal como se observa a continuación:

Cuadro n.º 19
Contratos y órdenes publicadas en el SEACE dentro del período del año 2021 a julio 2022

OBJETO	DESCRIPCION	ENTIDAD	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	FECHA DE FIRMA DE CONTRATO
Consultoría de obra	Supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego, en las localidades de vista alegre y Andahuaylas, distrito y prov. de Ambo, región Huánuco".	Gobierno Regional de Huánuco Sede Central	397 375,38	12/2/2021
Consultoría de obra	Contrato de servicio de elaboración de expediente técnico del PIP Mejoramiento del servicio de agua para riego, en los sectores de Kcatawi, Cocotamamani, Phusuma y Nuevo Amanecer Sora Mullani, en los distritos de Umachiri, Cupi y Llalli, provincia de Melgar, región Puno.	Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca	1 080 386,00	27/7/2021
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Consultoría de obra	Servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico para la rehabilitación de la represa Llongote, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima. CÓDIGO ARCC No. 1253	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural	64 306,06	18/11/2021
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

¹¹⁷ **8.2. Actuaciones del Comité de Selección:**

(...)

8.2.4. *Evaluar y calificar las ofertas en forma integral de acuerdo al orden determinado para cada procedimiento de selección. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases; (...)*

(...)

8.2.6. *Si el Comité de Selección toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al Órgano Encargado de las Contrataciones para que efectúe la fiscalización (...).*

(...)

8.2.12. **Funciones:**

El Comité de Selección de la Entidad, tiene las siguientes funciones:

(...)

a) *Calificar y evaluar las ofertas técnicas y económicas presentadas*".

OBJETO	DESCRIPCION	ENTIDAD	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	FECHA DE FIRMA DE CONTRATO
Consultoría de obra	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: Creación de reservorios y microreservorios de agua para riego en caseríos del distrito de Bambamarca-provincia de Hualgayoc-departamento de Cajamarca	Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca	101 204,00	8/2/2022
Consultoría de obra	Supervisión de la obra "Instalación de los servicios de protección en sectores críticos del río Jequetepeque provincia de Pacasmayo y Contumazá departamento de La Libertad y Cajamarca sector crítico Infiernillo, Nampol tercera etapa sector crítico Cosquet Nampol isla de faclo y faclo grande la Barranca Pellejito".	MINAG - Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña	359 250,75	10/2/2022
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Consultoría de obra	Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración de expediente técnico, conformado por estudio definitivo y estudios complementarios (estudio ambiental, cira y servidumbre) para ejecución de obra del proyecto "mejoramiento de obras civiles y electromecánicas de la bocatoma de la central hidroeléctrica Pichanaki".	Empresa Regional de servicio público de electricidad del centro S.A - Electrocentro S.A.	349 000,00	1/7/2022
Servicio	Servicio de supervisión para el aseguramiento de la calidad y de la seguridad, salud ocupacional y medio ambiente defensas ribereñas del río Tumbes (paquete 2) de soluciones integrales de la autoridad para la reconstrucción con cambios.	Autoridad para la reconstrucción con cambios	1 983 499,76	8/7/2022

Fuente: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-uf/ficha/20602336876>.

Elaborado por: Comisión de Control.

Estando lo expuesto, la empresa Zapata & Zuloeta, según el SEACE, en el periodo del 8 de febrero al 6 de julio de 2022 y durante el año 2021, no evidencia ejecución de servicios relacionados o que contengan levantamientos batimétricos en algún cuerpo de agua tal como embalses, ríos y/ o mar, así como tampoco, en el río Napo en la región Loreto; toda vez, que se advierte que los contratos suscritos tuvieron como lugar en unidades ejecutoras de los departamentos de Lambayeque, Lima y Piura, más no en el departamento Loreto.

Es así que, a fin de corroborar lo antes indicado, con oficio n.º 000016-2025-CG/OC0612 de 14 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 90**) se solicitó información al Gobierno Regional de Loreto, para que confirmara si durante el año 2022, se contrató la ejecución de algún servicio de levantamiento batimétrico en el río Napo, y de ser así, precise si la ejecución estuvo a cargo de la empresa Zapata & Zuloeta E.I.R.L. o si esta formó parte de algún Consorcio, precisando el periodo de ejecución del mismo; dando respuesta con oficio n.º 0643-2025-GRL/GRI de 4 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 90**), suscrito por el señor Luis Damel Montalvan Guerra, Gerente Regional de Infraestructura de dicha entidad, precisando lo siguiente: "(...) se le informa que lo requerido por su despacho, no se encuentra en el acervo documentario del Archivo Técnico de esta Gerencia, respecto a la Empresa ZAPATA & ZULOETA EIRL, no existe también alguna empresa en el periodo 2022, que hizo algún servicio de Levantamiento Batimétrico en el río Napo. Se hizo una búsqueda base de datos de Proveedores del Gobierno Regional de Loreto, no existe (...)".

Adicionalmente, con oficio n.º 000015-2025-CG/OC0612 de 14 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 91**), se solicitó a la Autoridad Nacional de Agua – ANA: "(...) precise si durante el año 2022, se ha ejecutado algún servicio de Levantamiento Batimétrico en el río Napo; de ser así, indicarnos qué Entidad Pública estuvo a cargo de ello y a través de qué empresa se ejecutó", atendido con oficio n.º 0005-2025-ANA-AAA.A-ALA.IQ de 15 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 91**), indicando lo siguiente: "(...) informamos que luego de la revisión documentaria, no contamos con información relacionada a algún servicio de Levantamiento Batimétrico en el río Napo, ejecutada durante el año 2022".

Estando a lo expuesto, se denota que el Consorcio Batimetría "adjudicatario supervisión", no cumplió con acreditar fehacientemente su experiencia en la especialidad de conformidad con lo dispuesto en las bases integradas (**Apéndice n.º 80**); lo cual no fue observado por el Comité de Selección integrado por Víctor Rodolfo Calderón Torres, Ciro Hernández Mendoza y Heilly García López, quienes validaron un contrato que no se ajusta a lo requerido en las bases; transgrediendo lo normado el numeral 73.2 del artículo 73º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, conforme a las respuestas de las Entidades antes descritas ha quedado demostrado que no existe registro de la ejecución del servicio del *Levantamiento Batimétrico en el río Napo, ejecutada durante el año*

2022 aspecto que debió advertirse como resultado de la fiscalización posterior; sin embargo, el encargado de las Contrataciones de la Entidad, señor José Francisco Chero Gonzáles, no efectuó una adecuada verificación de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro conforme se desarrolla líneas abajo.

Deficiente Fiscalización Posterior¹¹⁸ al “servicio de supervisión”

De la revisión del expediente de contratación del “servicio de supervisión”, se evidencia documentación emitida por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el marco de la fiscalización posterior¹¹⁹, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 20
Requerimiento de información para fiscalización posterior

Documento	Medio de notificación	Entidad	Requerimiento	Respuesta
Carta n.º 975/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 21 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 92).	Con correo electrónico estebanzuloeta@hotmail.com de 22 de noviembre de 2023.	Zapata & Zuloeta E.I.R.L	Verificación del certificado de trabajo de la señora Teresa Carolina Yovera Capuñay.	No recibió respuesta
Carta n.º 1024-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 4 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 92).	Con correo electrónico estebanzuloeta@hotmail.com de 5 de diciembre de 2023.	Zapata & Zuloeta E.I.R.L	Se reitera la verificación del certificado de trabajo de la señora Teresa Carolina Yovera Capuñay	No recibió respuesta
carta n.º 978/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 21 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 92).	Con correo electrónico estebanzuloeta@hotmail.com de 22 de noviembre de 2023.	Zapata & Zuloeta E.I.R.L	Verificación del certificado de trabajo del señor Richard Kris Quispe Zarate	No recibió respuesta
carta n.º 1023-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 4 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 92).	Con correo electrónico estebanzuloeta@hotmail.com de 5 de diciembre de 2023.	Zapata & Zuloeta E.I.R.L	Se reitera la verificación del certificado de trabajo del señor Richard Kris Quispe Zarate	No recibió respuesta
carta n.º 985/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 92).	Con correo electrónico estebanzuloeta@hotmail.com de 27 de noviembre de 2023.	Zapata & Zuloeta E.I.R.L	Verificación del contrato n.º 001-2022 Z&Z “Servicio de levantamiento batimétricos del río Napo – Región Loreto” y documento de conformidad del servicio	No recibió respuesta
carta n.º 1025-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 4 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 92)	Con correo electrónico estebanzuloeta@hotmail.com de 5 de diciembre de 2023.	Zapata & Zuloeta E.I.R.L	Se reitera la verificación del Contrato n.º 001-2022 Z&Z “Servicio de levantamiento batimétricos del río Napo –	No recibió respuesta

¹¹⁸ “El procedimiento de fiscalización posterior debe comprender el cruce de información y diligenciamiento de documentos a fin de verificar su autenticidad y veracidad. 14. (...) se tiene que el procedimiento de fiscalización posterior no comprende solo una nueva revisión de documentos, como se ha dado en el presente caso por parte del Comité de Selección, en relación a los documentos que el impugnante presentó como parte de su oferta y que han sido calificados como presunta información inexacta, sino que dicho procedimiento necesariamente debe comprender el cruce de información y diligenciamiento de documentos a fin de verificar su autenticidad y veracidad”. (Resolución n.º 182-2028-TCE-S3, de 24-01-2018, f. 14. Tercera Sala).

¹¹⁹ El Reglamento en el numeral 64.6 del artículo 64°, establece que: “(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento”.

De manera concordante, la Directiva de Fiscalización Posterior, señala: “(...) Por la fiscalización posterior el Órgano Encargado de las Contrataciones queda obligado a realizar la inmediata verificación de la autenticidad de la documentación contenida en las propuestas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Piura, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”.



Documento	Medio de notificación	Entidad	Requerimiento	Respuesta
			Región Loreto" y documento de conformidad del servicio	

Fuente: Documentación emitida por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares
 Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se evidencia que no obtuvieron respuesta de los requerimientos de información; razón por la cual, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a cargo de José Francisco Chero Gonzáles emitió el informe n.º 99/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 14 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 93), dirigido al jefe de Oficina de Administración de la Entidad, señor Miguel Ángel Nizama Ruiz; para su conocimiento y los fines pertinentes, en el cual identificaron que **"NO SE PUEDE CONFIRMAR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS"** presentados por el Consorcio Batimétrico "adjudicatario supervisión", tales como los certificados de trabajo para acreditar la experiencia profesional del personal clave, así como el contrato y documento de conformidad para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; finalmente se archivó el expediente.

Es ese sentido, se advierte que señor José Francisco Chero Gonzáles jefe de Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no efectuó una adecuada verificación de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro; asimismo, se denota inacción por parte del jefe de la Oficina de Administración, señor Miguel Ángel Nizama Ruiz quien pese a tener conocimiento de las limitaciones para confirmar la veracidad de los documentos no adoptó acción alguna; por lo que se archivó el expediente; evidenciándose una deficiente fiscalización posterior en salvaguarda de los intereses de la Entidad y garantizando el cumplimiento de la finalidad de la contratación; aunado a ello, existen otros mecanismos para verificar la veracidad de la documentación presentada; conforme se desarrolló precedentemente y quedó demostrado que el Consorcio Batimetría no acreditó fehacientemente el cumplimiento de la experiencia exigida para el profesional clave; así como la experiencia del postor en la especialidad.

Siendo de resaltar que, para determinar el incumplimiento de los requisitos por parte del Consorcio Batimetría; adicionalmente al análisis y revisión de la documentación contenida en la oferta propuesta por el postor; se efectuaron consultas en Sistema de Validación de planilla electrónica de la página de la Superintendencia Nacional de Fiscalización, Buscador de Proveedores del Estado del OSCE, requerimientos de información al Gobierno Regional de Loreto, Autoridad Nacional de Agua, entre otras entidades; acciones que pudieron realizar los funcionarios de la Entidad José Francisco Chero Gonzáles y Miguel Ángel Nizama Ruiz, a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad vulnerando el desempeño de sus funciones que les asiste como funcionarios de la Entidad.

PERJUICIO Y AFECTACIÓN DEL SERVICIO

De lo expuesto, se evidenció que el Consorcio Batimétrico a cargo de la supervisión no contó con el profesional clave, ni la experiencia como postor exigidas en las bases integradas; lo que conllevó que durante la ejecución del servicio no se cuente con una supervisión eficiente, aspectos que se hicieron de conocimiento al titular de la Entidad en el servicio de control concurrente, habiéndose emitido seis (6) informes de hito de control; siendo que en los informes n.º 021-2024-OCI/0612-SCC de 9 de agosto de 2024 (hito 2), n.º 033-2024-OCI/0612-SCC de 18 de octubre de 2024 y n.º 037-2024-OCI/0612-SCC de 14 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 23) identificaron situaciones adversas que advierten la ausencia del personal clave del "adjudicatario supervisión" y la afectación a la correcta ejecución y calidad del servicio, las mismas que se detallan a continuación:

"(...)

- No hay presencia del personal clave propuesto por el Contratista y la supervisión, lo cual afectaría el cumplimiento de las condiciones contractuales y la calidad del servicio, además la imposibilidad

- del cobro de penalidad.
- Inexistencia de pronunciamiento ante la ausencia de personal clave del contratista y la supervisión genera el riesgo de inaplicación de penalidad, así como la afectación a la correcta ejecución y calidad del servicio.
 - Ausencia constante y reiterada de los jefes de supervisión durante el desarrollo del servicio ha conllevado a una falta de control a la ejecución del mismo, cuya inexistencia de informes ante dicha ausencia, genera el riesgo de inaplicación de penalidad en perjuicio de la entidad. (...)."

Asimismo, en el informe de hito de control n.º 037-2024-OCI/0612-SCC (Apéndice n.º 23) se advierte lo siguiente: "(...) La Comisión de Control presenta a continuación un resumen de la ausencia identificada del jefe de supervisión en la ejecución del servicio del 28 de mayo al 24 de octubre de 2024¹²⁰, sin ser limitativa, toda vez que la Entidad también toma conocimiento de otras ausencias comunicadas por el jefe de servicio, las cuales se señalan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13
Resumen de la presencia del jefe de Supervisión durante la ejecución del servicio del 28 de mayo al 24 de octubre de 2024

Periodo comprendido	Días de ausencia del jefe de supervisión y/o permanencia del jefe de supervisión sin aprobación de la Entidad durante la ejecución del servicio
28/5/2024 al 12/9/2024	Del 25 de junio al 2 de julio de 2024, que el jefe de la División de Poechos pone de conocimiento, por 8 días calendario. Del 3 de julio de 2024 ⁴⁹ al 12 de julio de 2024, que es el periodo en se tramitó la solicitud de cambio del jefe de supervisión 1 por el jefe de supervisión 2, por 10 días calendario. Ausencia intermitente indicada en el cuaderno de servicio.
28/9/2024 al 14/10/2024	Del 28 de setiembre de 2024 ⁵⁰ al 14 de octubre de 2024 ⁵¹ , que es el periodo una vez reiniciado el servicio, donde el jefe de supervisión 2 ya había presentado su renuncia y el trámite de su reemplazo hasta que se presenta a otro profesional como jefe de supervisión 3.
15/10/2024 al 31/10/2024	Del 15/10/2024 ⁵² al 31/10/2024 ⁵³ , que es el periodo en que si bien se ha ubicado al ingeniero jefe de supervisión 3 en campo por parte de la Comisión de control, no había sido aprobada su sustitución para ejercer las funciones de jefe de supervisión.

Fuente: Cuaderno de servicio del 28 de mayo al 24 de octubre de 2024.
 Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto se advierte de la ausencia notoria del jefe de supervisión; asimismo, el servicio se ejecutó con profesionales sin la debida acreditación lo que configura supuestos de penalidades tal como lo establece el contrato n.º 60/2023-GRP-PECHP-406000 de 27 de noviembre de 2023 (...)."

En consecuencia, se colige que se otorgó la buena pro al Consorcio Batimetría "adjudicatario supervisión" pese a que éste no cumplió con el perfil requerido, toda vez, que la documentación presentada no acreditó fehacientemente la experiencia profesional del personal clave y la del postor en la especialidad, dando lugar a que no se cuente con personal idóneo durante la ejecución del servicio, conforme se ha expuesto anteriormente.

Los hechos expuestos, evidencian una afectación a los intereses de la Entidad por cuanto se benefició a un postor (Consorcio Batimetría) al otorgarle la buena pro y suscribiendo un contrato de S/ 370 000,00; pese a que no acreditó fehacientemente el cumplimiento de la experiencia exigida para el profesional clave y experiencia del postor, presentando documentación inexacta e incongruente y que no se ajusta con lo dispuesto en las bases integradas; por lo que, correspondía que los miembros del comité de selección descalifiquen dicha oferta.

Asimismo, en el presente caso se ha acreditado la afectación de la contratación la cual consistió en realizar una correcta supervisión del cumplimiento de las condiciones contractuales del ejecutor del servicio y verificar la calidad y oportunidad del servicio; sin embargo, conforme a lo expuesto existieron incumplimientos contractuales en la ejecución del servicio; por lo que, no se tuvo de manera oportuna

¹²⁰ Se ha consignado tal cual el informe precitado, sin embargo, debe decir: "2024" y no "20204".

los datos de almacenamiento del reservorio Poechos; generándose que, ante un estado de emergencia se tomaron decisiones en cuanto a la distribución del recurso hídrico sin contar con datos actualizados; lo que afectó a la población beneficiaria.

Las situaciones expuestas han transgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

“Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

*b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

*f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

*j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

(...)

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

i) Presentar información inexacta a las Entidades (...). En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual".

➤ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

“Artículo 29.- Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

(...)

50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.

(...)

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

- El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
- Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
- Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

ANEXO N° 1

DEFINICIONES

(...)

Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

(...)

Términos de Referencia: Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas".

- **Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicada el 31 de marzo de 2009.**

"Título Preliminar

(...)

Artículo III.- Principios

Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

(...)

9. Principio de eficiencia

La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores".

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.

"Título Preliminar

(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- Bases integradas que rigieron la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023GRP-PECHP-406000, Segunda Convocatoria, contratación del servicio de "Levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual del almacenamiento del Reservoirio Poechos".

"CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

3. FINALIDAD PÚBLICA

El Proyecto Especial Chira Piura, a través de la Dirección de Operación y Mantenimiento, como Operador de la Infraestructura Hidráulica Mayor, el cual le fue conferido mediante el Título Habilitante, requiere ejecutar las actividades de Operación y Mantenimiento según los Manuales de O&M y reglas de operación, de la Presa Poechos, a su vez incorporando innovaciones tecnológicas que resulten aplicables, para poder utilizar en toda su magnitud la infraestructura hidráulica que permita el abastecimiento de agua en forma oportuna y cantidad demandada a todos los usuarios del Sistema Hidráulico Chira Piura.

(...)

6.4. PROCEDIMIENTO:

01. Trabajo de Campo

Las actividades por desarrollarse, tienen como finalidad la determinación de la configuración del terreno en toda el área del embalse por debajo de la cota 108 msnm OLSA (corresponde al nivel de la corona de la presa), con métodos de levantamiento topográfico en las zonas sobre la superficie del nivel de embalse para la fecha de ejecución de los trabajos y con batimetría de las zonas sumergidas. El Datum de referencia que se empleará es el WGS 84.

01.01.1 Posicionamiento geodésico de 40 puntos de control

Para la georreferenciación del levantamiento topográfico y batimétrico en modo RTK se deberá referir a los 40 puntos de control existentes los que deben servir de apoyo para realizar el levantamiento correspondiente, estos puntos deben de tener la clasificación de punto geodésico de orden "C" según la Norma Técnica Geodésica (2015) dada por el Instituto Geográfico Nacional (no se requerirá su certificación ante el IGN). Se ejecutará la labor teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en la norma, tanto para los trabajos de campo, trabajos de gabinete y la formulación de la memoria descriptiva, el cual debe de ser aprobado por el supervisor.

Estos puntos deben de ser localizados según el cuadro N° 01 y reconstruidos si estos estuvieran deteriorados, verificando al final de la actividad que estén correctamente referenciados (orden "C") y monumentados, el contratista podrá instalar otros puntos de apoyo si considera necesario para la correcta ejecución de los trabajos de campo. Las alturas geoidales generalmente tienen errores importantes por lo cual debe de desarrollarse un modelo de altura local ejecutando una nivelación geométrica de 2º orden para los cuarenta (40) puntos de control. Si por configuración del terreno, abundante vegetación, peligrosa accesibilidad u otra condición que impida ejecutar la nivelación geométrica se podrá ejecutar la nivelación trigonométrica, con puntos de paso con distancias no mayores a 2000 metros, previa coordinación, justificación y aprobación del supervisor.

01.02 Levantamiento Topográfico.

En las zonas del reservorio por debajo de la cota 108 msnm OLSA, que se encuentren sobre la superficie de agua para la fecha de medición, como contornos que forman las quebradas que acceden al embalse, así como la cola del embalse, los sectores donde no sea posible el ingreso de la embarcación debido a los depósitos de sedimentos o vegetación y cuando los sólidos suspendidos impidan el uso de la ecosonda, el levantamiento de los puntos se realizará con una taquimetría convencional, pudiendo utilizarse el método radial de medición de ángulos y distancia o mediante aerofotogrametría de alta precisión con un vehículo aéreo no tripulado (VANT), comúnmente conocido como dron equipado con tecnología LIDAR debido a la importante presencia de vegetación u otra tecnología de igual o mejor característica que sea compatible con la del monitoreo batimétrico (multihaz), que obtendrá puntos e imágenes de alta resolución durante su vuelo, las que se georreferenciarán mediante Puntos de Apoyo fotogramétricos (PAF) que se deberán haber posicionado en el terreno utilizando sistema RTK. Para ello, como apoyo se emplearán los cuarenta (40) puntos topográficos instalados en torno al perímetro del reservorio que se encuentra sobre la cota 108 msnm OLSA y cuyas coordenadas y cotas se proporcionan en el siguiente cuadro. El área aproximada a levantar es de 49,74 km².

01.03 Levantamiento Batimétrico.

En las zonas del reservorio por debajo de la cota 108 msnm OLSA, que se encuentren por debajo de la superficie de agua para la fecha de medición (zonas sumergidas), el levantamiento de los puntos se realizará con procedimientos batimétricos, mediante equipo hidrográfico conformado con ecosonda multihaz digital para las zonas con profundidades mayores a 5.00 metros y para las zonas con profundidades menores a 5,00 m. se deberá emplear una ecosonda hidrográfica digital monohaz de simple o doble frecuencia (33/210 kHz - 50/210kHz) (el método o sistema a emplear será necesariamente aprobado por el supervisor previo al inicio de labores); el sistema de posicionamiento de ambos métodos será satelital con receptor GPS preferentemente en modo RTK (precisión de +-2 cm) empleando los puntos geodésicos de control como base según corresponda al área a levantar, o como mínimo en modo Diferencial (DGPS con precisión de +-10 cm), para la ubicación exacta de la embarcación hidrográfica, más equipo de comunicación. La recolección automática de los datos de cada punto medido, se realizará con equipo electrónico de almacenamiento, a través de software especializado, destacado entre ellos el HyPack (o similar) cuyo correcto enlace y funcionamiento debe ser aprobado por el supervisor. La movilización de este equipo de medición, en toda la superficie del embalse, se realizará mediante bote inflable o lancha de propiedad del proveedor del servicio, acondicionada para el levantamiento batimétrico, impulsada por un motor fuera de borda de 40 HP de potencia mínima. Para cada punto levantado, con el sistema de posicionamiento se obtendrá sus coordenadas (x,y), con la ecosonda se determinará la cota, es decir, el componente z, teniéndose como referencia la cota del nivel de embalse en el instante de la medición, el cual debe de ser leído preferentemente cada hora. Para el caso de la zona de cola del embalse donde existe flujo de agua (rio) se deberá instalar dos o más reglas limnimétricas (referido a un punto de apoyo) con el cual se han de realizar las correcciones de cota, estos serán registrados mínimamente dos veces, al inicio y final de la jornada.

El procedimiento para el levantamiento de los puntos batimétricos (monohaz), se realizará de manera que la trayectoria del desplazamiento del bote o lancha que transporta los equipos, seccione en forma transversal la mayor dimensión longitudinal de la forma del embalse desde la cota 108 msnm OLSA, para tal fin previamente se definirán las líneas. Planificadas (trayectorias) las mismas que deberán ser aprobadas por el supervisor. Para el área levantada con el ecosonda multihaz, se solicita que, en lo posible, se ejecuten secciones perpendiculares al eje longitudinal del embalse asegurándose de cubrir toda el área de levantamiento sin menoscabar la resolución del resultado, y con un traslape entre pasadas de mínimo 20%, este levantamiento deberá cubrir el área desde la profundidad mínima de 5 m desde las orillas hasta las zonas más profundas del embalse. Para las zonas entre los 5 m de profundidad y el borde del embalse cubierto por agua en el momento del levantamiento se deberá completar con el uso de una ecosonda hidrográfica digital monohaz simple o de doble frecuencia (33/210 kHz - 50/210kHz) con secciones que, en lo posible, serán perpendiculares al eje longitudinal del embalse y con una separación o distanciamiento entre secciones mínima de 10 m en las zonas próximas a la presa (hasta la sección 1) y sus estructuras conexas de descarga y cada 15 m en el resto del embalse. Previo a estas labores deberá presentarse las líneas planificadas (trayectorias) para evaluación, aprobación y control del supervisor.

(...)

03. Instrumentación y Equipos.

Para el levantamiento topográfico de las zonas de embalse sobre el nivel de agua en las fechas de medición (zona seca), se empleará un Equipo de Estación Total, prismas y equipo de radio comunicación y/o aerofotogrametría equipada con sistema UAV LIDAR (Light Detection and Ranging) o tecnología similar o superior.

Además, tener GPS diferencial para la actualización de los puntos geodésicos.

 El perímetro del embalse es de aproximadamente 223 km para la cota 104.5 OLSA, el cual se debe de tener en cuenta para la evaluación del uso de estación total (cuadrillas) u otra metodología para el levantamiento topográfico de los bordes hasta la cota 108 msnm OLSA (zona seca) y sectores de profundidades menores a 5 metros.

La estación Total deberá tener por lo menos una precisión angular de 5" y para medición longitudinal de 3 mm rdy+2ppm con un dispositivo de almacenamiento de datos y capacidad de lectura con prisma a 3,000.00 m y sin prisma a 250.00 m.

 De ser desarrollada la topografía mediante aerofotogrametría con dron, se debe de tener vigencia actual de todos los permisos y licencias emitida por las autoridades del sector transportes, además se deberá presentar un dron con ala fija o de alas rotatorias con capacidad de posicionamiento RTK con precisiones en la vertical de ± 0.1 m y la horizontal de ± 0.1 m y conectividad GNSS con NAVSTAR (GPS) + GLONASS + GALILEO, equipado con sistema de escaneo laser de precisión centimétrica de alto rendimiento con una tasa de captura de 720000 puntos/segundo con un sistema de comunicación que soporte 2.4 GHz o superior, con una autonomía de vuelo mínimo de 30 minutos y una velocidad de vuelo de 50 km/h, con un soporte estabilizado para la cámara digital incluida (sistema combinado), misma que deberá tener al menos un sensor CMOS de 1", 24 MP efectivos y que tenga un sistema de manejo remoto que incluya una pantalla digital de 5.5" o más, una distancia de manejo efectivo de hasta 7 km y memoria RAM de 4 GB y de almacenamiento de 64 GB.

 Para el levantamiento batimétrico de las zonas sumergidas se emplearán dos tipos de equipos de ecosonda con sus respectivas transducer, uno con sistema acústico monohaz simple o de doble frecuencia (33/210 kHz y de 200/400 kHz, con 512 haces con ángulos de apertura de 10° a 160°, con lecturas de profundidad de hasta 50 m, equipado con un sensor de movimiento (sistema de navegación inercial), un sensor de rumbo determinado por sistema DGPS y sistema de posicionamiento con capacidad RTK con precisiones en el equipo base hasta 10 mm + 1 ppm en la horizontal y 15 mm + 1 ppm en la vertical, una sonda de velocidad de sonido adosado al cabezal del transductor y un perfilador de velocidad de sonido; ambos equipos desarrollarán sus líneas principales de sondaje (líneas planificadas o trayectos) de manera que en cada línea levantada queda graficado correctamente la profundidad medida de la embarcación.

Características mínimas del ecosonda monohaz simple o de doble frecuencia:

- Frecuencias operativas: 33/210 kHz y 50/210 kHz (en simultáneo para la doble frecuencia)
- Rango de profundidad mínima por medir: 0 a 50 m.
- Velocidad del sonido aceptables: 1401 – 1600 m/s.
- Resolución: 0.01 m.
- Precisión: $\pm 0.1\%$
- Un equipo receptor de sistema de posicionamiento satelital GPS con características de precisión, en modo RTK.
- Receptor GPS base horizontal: 10 mm + 1 ppm; Vertical: 15 mm + 1 ppm

Características mínimas del ecosonda multihaz:

- Frecuencias operativas: 200/400 kHz
- Rango de profundidad mínimo por medir: 0 a 50 m.
- Velocidad del sonido: sensor adosado y mediante perfilador de Velocidad del sonido (CTD).



- Cantidad de haces emitidos: 512
- Ángulos de apertura: 10° hasta 160°
- Un sistema de detección de rumbo por antenas DGPS con una precisión angular entre 0.06° y 0.08°
- Un sistema de navegación inercial con precisiones de hasta 0.03° para el Roll (Balanceo), Pitch (Cabeceo) y Yaw (Rumbo) en modo RTK.
- Un equipo receptor de sistema de posicionamiento satelital GPS con características de precisión, en modo RTK.
- Receptor GPS base horizontal: 10 mm + 1 ppm; Vertical: 15 mm + 1 ppm.

Además de equipos de radiocomunicación; botes o lanchas acondicionadas para el montaje de los equipos y su motor fuera de borda para impulsar su movimiento.

Equipos para la colección de datos y/o procesamiento, además del software hidrográfico apropiado, de los cuales existen diversos desarrolladores, entre ellos el HYPACK o similares (los que deben ser aprobados por el supervisor).

Los equipos para medición topográfica (Estación Total, GPS, etc), acreditarán su calibración vigente por una organización oficial que tenga relación directa con el fabricante del modelo empleado.

Para el caso de empleo de aeronave pilotada a distancia (RPA) también conocida como drone, sea estos de ala fija o rotatoria estos deben de poseer las acreditaciones, permisos y licencias vigentes de acuerdo a la norma técnica complementaria (NTP-001-2015) dadas por las autoridades del sector de transportes.

La calibración del ecosonda monohaz, se realizará por cada día de medición batimétrica, al inicio y/o al final de la jornada. Para el caso del ecosonda multihaz ejecutar el "Patch Test" o la determinación de los ángulos de corrección del roll (balanceo), pitch (cabeceo), yaw (rumbo) "la calibración se debe de realizar después de la instalación y después de largos periodos de inoperatividad o después de cambios apreciables en la instalación" (Norma Técnica Hidrográfica N°27 ítem 5.3.3), el perfilado de la velocidad de sonido al inicio y al final de cada jornada en el área relevada (preferentemente la zona de mayor profundidad) según corresponda y serán realizadas en presencia del supervisor y se presentarán copias legibles de los registros diarios, suscritos por el supervisor en señal de conformidad de la realización de la misma, en la finalización de cada jornada de medición, tanto como en un anexo del informe final.
(...)

6.6. RECURSOS A SER PREVISTOS POR EL PROVEEDOR

Para la correcta ejecución del servicio, serán necesarios los recursos como mínimo:

- ✓ Equipo de Estación Total, con sus prismas y equipo de radio comunicación.

La estación total debe tener a lo menos una precisión angular de 5" y para medición longitudinal de 3mm + 2ppm con dispositivo de almacenamiento de datos.

- ✓ La aeronave pilotada a distancia (RPA) también conocida como drone, debe de poseer las acreditaciones, permisos y licencias vigentes de acuerdo a la norma técnica complementaria (NTC-001-2015).

Característica del sistema Aero fotogramétrico LIDAR:

- Sistema de escaneo láser con precisión centimétrica.
- Tasa de captura 720000 puntos por segundo.
- Equipada con unidad de medición inercial (IMU) y cámara digital 24 MP.
- No se admitirán una densidad inferior a 0.25 puntos por metro cuadrado.

Para el levantamiento batimétrico de las zonas sumergibles se emplearon dos equipos de ecosonda con sus respectivos transducer, con sistema acústico monohaz de doble frecuencia y multihaz:

Características del ecosonda monohaz de doble frecuencia:

- Frecuencias operativas: 33/210kHz y 50/210kHz

- Rango de profundidad mínima por medir: 0 a 50 m.
- Velocidad del sonido aceptables: 1401 - 1600 m/s.
- Resolución: 0.01 m,
- Precisión: $\pm 0.1\%$
- Un equipo receptor de sistema de posicionamiento satelital GBS con características de precisión, en modo RTK.
- Receptor GPS base horizontal: 10mm + 1ppm; Vertical: 15mm+1ppm.

Características del ecosonda multihaz:

- Frecuencias operativas: 200/400kHz
- Rango de profundidad mínimo por medir: 0 a 50 m.
- Velocidad del sonido: sensor adosado y mediante perfilador de
- Velocidad del sonido (CTD).
- Cantidad de haces emitidos: 512
- Ángulos de apertura: 10° hasta 160°
- Un sistema de detección de rumbo por antenas DGPS con una precisión angular entre 0.06° y 0.08°
- Un sistema de navegación inercial con precisiones de hasta 0.03° para el Roll (Balanceo), Pitch (Cabeceo) y Yaw (Rumbo) en modo RTK.
- Un equipo receptor de sistema de posicionamiento satelital GPS con características de precisión, en modo RTK.
- Receptor GPS base horizontal: 10mm + 1ppm; Vertical: 15mm+1ppm.
- (...)

6.10.3. Perfil del personal

A. Personal Clave

Personal 1: Jefe de servicio.

Cumplirá la función de jefe de servicio, el cual coordinará directamente con el Supervisor sobre la correcta ejecución de los trabajos contemplados dentro del servicio.

Perfil

Ingeniero civil, geógrafo, mecánico de fluidos y/o agrícola colegiado con Experiencia de cinco (5) años, computados desde la colegiatura, en servicios similares, al presente proceso, considerándose como servicios similares a: Proyectos que incluyan Levantamientos Batimétricos y/o Hidrográficos con tecnología MONOHAZ O MULTHAZ en embalses y/o lagunas y/o reservorios y/o ríos, Estudios de Embalses que contengan Batimetría dentro del servicio y/o Servicios Batimétricos desarrollados con tecnología MULTHAZ en Embalses y/o ríos y /o Estudio de Presa y/o Represamiento.

Personal 2: Hidrógrafo

Cumplirá la función de especialista en hidrografía a bordo de la embarcación que se utilice para el levantamiento batimétrico.

Perfil

Profesional titulado en Ingeniería civil, geográfica, mecánica de fluidos y/o agrícola con 2 años de experiencia, computados desde la colegiatura, en la realización de trabajos similares al del presente Proceso.

Se considerarán servicios similares a proyectos que incluyan Levantamientos Topo-Batimétricos y/o hidrográficos con Tecnología MONOHAZ y/o MULTHAZ en Embalse y/o Lagunas/o Reservorio y/o Ríos, Estudios de Embalses que contengan Batimetría dentro del servicio y/o Servicios Batimétricos desarrollados con tecnología MULTHAZ en Embalses y/o ríos y /o Estudio de Presa y/o Represamiento.

Personal 3: Topógrafo

Cumplirá la función de especialista en topografía, fotogrametría y geodesia a cargo del levantamiento topográfico del área seca del embalse.

Perfil

Ingeniero. Topógrafo Agrimensor con 2 años de experiencia, computados desde la colegiatura, en la realización de trabajos similares al del presente proceso.

Se considerarán servicios similares a proyectos que incluyan Levantamientos Topo-Batimétricos y/o hidrográficos con Tecnología MONOHAZ y/o MULTHAZ en Embalse y/o Lagunas y/o Reservoirio y/o Ríos, Estudios de Embalses que contengan Batimetría dentro del servicio y/o Servicios Batimétricos desarrollados con tecnología MULTHAZ en Embalses y /o ríos y /o Estudio de Presa y/o Represamiento.

(...)

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (...)	80 puntos
B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	20 puntos
	<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Metodología de Trabajo <ul style="list-style-type: none"> • Coordinaciones preliminares con el PECHP, y planteamiento para la intervención de los trabajos según temporada más conveniente para su desarrollo. • Trazado a la zona de trabajo, que incluye personal calificado, equipos, materiales. • Desarrollo de las actividades propiedad de medición, levantamiento topográfico batimétrico. • Trabajo de gabinete, procesamiento de datos de campo, elaboración de planos, cálculos de volúmenes, metrados. - Organización del Equipo de Trabajo <ul style="list-style-type: none"> Recurso Humano Relación de equipamiento mínimo Recursos logísticos. - Procedimiento del control de calidad <ul style="list-style-type: none"> Certificados de calibración de los equipos a emplearse en este servicio. - Cronograma de actividades <ul style="list-style-type: none"> Programación diagrama Gantt <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 20 puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos</p>
PUNTAJE TOTAL		100 puntos¹⁴

(...)

- Bases integradas que rigieron el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 10/2023-GRP-PECHP-406000 para la contratación del servicio de "Consultoría de la supervisión del levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento del reservorio Poechos".

"CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. Términos de Referencia

(...)

12.2. PERFIL DEL PROVEEDOR

El postor deberá ser una persona natural o jurídica formado expresamente para la presentación del servicio objeto de la convocatoria.

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 407,000.00 (cuatrocientos siete mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes: a proyectos que incluyan levantamientos batimétricos y/o hidrográficos con tecnología monohaz y/o multihaz en embalses, y/o lagunas, y/o reservorios, y/o ríos y/o estudios de embalses que contengan batimetría dentro del servicio y/o Estudios de Presa.

12.3. PERFIL PROFESIONAL

12.3.1. Personal clave

a. Personal 1: Jefe de Supervisión

Cumplirá la función de jefe de Supervisión, será el responsable de Supervisar y controlar el procedimiento de trabajo que ejecute el Contratista conforme a lo especificado en los presentes términos de referencia y para ello coordinará directamente con el jefe del servicio de la Empresa Contratista y con el profesional designado por el área usuaria para la correcta ejecución de los trabajos.

b. Perfil

Ingeniero civil, geógrafo, mecánico de fluidos y/o agrícola con cinco (05) años de experiencia en la ejecución de servicios similares (levantamientos batimétricos y/o hidrográficos con tecnología monohaz y/o multihaz en embalses, ríos y/o mar) y/o estudio de presas y/o embalses.

c. Personal 2: Ingeniero Asistente

Cumplirá la función de especialista en levantamientos batimétricos y/o topográficos para cursos de agua, embalses, presas, lagos o similares.

d. Perfil

Ingeniero civil, geógrafo, mecánico de fluidos y/o agrícola con tres (03) años de experiencia en la ejecución de servicios similares (levantamientos batimétricos y/o hidrográficos con tecnología monohaz y/o multihaz en embalses, ríos y/o mar) y/o estudio de presas y/o embalses.

Acreditación de la experiencia del personal clave:

La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>Jefe de Supervisión Cinco (5) años, de experiencia en la ejecución de servicios similares (levantamientos batimétricos y/o hidrográficos con tecnología monohaz y/o multihaz en embalses, ríos y/o mar), ejecución de Estudio de presa y/o embalses.</p> <p>Ingeniero Asistente Con tres (03) años de experiencia en a la ejecución de servicios similares (levantamientos batimétricos y/o hidrográficos con tecnología monohaz y/o multihaz en embalses, ríos y/o mar), ejecución de estudio de presa y/o embalses De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</p> <p><u>Acreditación</u> La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 9 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría.</p>



	<p>Importante</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento. • En caso de los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo. • Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas • Al calificar la experiencia de los profesionales, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.
<p>C</p>	<p>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 407,000.00 (cuatrocientos siete mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al Objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes: a proyectos que incluyan levantamientos batimétricos y/o hidrográficos con tecnología monohaz y/o multihaz en embalses, y/o lagunas, y/o reservorios, y/o ríos y/o estudios de embalses que contengan batimetría dentro del servicio y/o Estudio de Presa</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p> <p>Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y 01 factor "Experiencia de postor en la Especialidad".</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 10 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En el caso de servicios de ejecución periódica, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p>






Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal. o fue transmitida por reorganización societaria. debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de Otra persona jurídica Como consecuencia de una reorganización societaria. debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 11**.

Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera. debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca. Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior. los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Importante

- El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección. según corresponda. debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases. se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.
- En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"

(...)"

- 
- **Directiva General n.º 005-2012-ANA-J-OSNIRH, "Normas y procedimientos para la recopilación, centralización y uso de información georreferenciada e imágenes de satélite" de 3 de agosto de 2012.**

"(....)"

5.1.6 Sistema Geodésico

Según la resolución Jefatural N° 086-2011-IGN/OAJ/DGC del Instituto Geográfico Nacional se constituye como red Geodésica Horizontal Oficial a la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN). Para efectos prácticos establece que como elipsoide se puede utilizar el World Geodetic System 1984 (WGS84). Para el cumplimiento de esta Directiva se adoptará como datum el WGS de la información georreferenciada para el acopio y difusión de la misma por la Autoridad Nacional del Agua, salvo la información oficial que fue producida antes de la emisión de la acotada resolución.

5.1.7 Sistema de Proyección

Mediante Resolución Jefatural N° 112-2006-IGN/OAJ/DGC/J del Instituto Geográfico Nacional (Anexo 01) se establece como Sistema de Proyección Cartográfico para la República del Perú, el Sistema "Universal Transverse Mercator" (UTM). En cumplimiento de la norma establecida, se adopta como proyección espacial el Sistema UTM para la Autoridad Nacional del Agua".

- 
- **Normas de la Organización Hidrográfica Internacional para los levantamientos hidrográficos S-44, Quinta Edición – 2008.**

"(...)"

CAPÍTULO 2 - POSICIONAMIENTO

2.1 Incertidumbre Horizontal

Las posiciones se deben referir a un marco geocéntrico referencial basado en el Sistema de Referencia Terrestre Internacional (ITRF) Ej. WGS84. Si excepcionalmente, las posiciones se refieren al datum horizontal local, este datum debe estar vinculado a un marco geocéntrico referencial basado en ITRF.

La incertidumbre de una posición es afectada por diversos parámetros y las contribuciones de todos los parámetros a la incertidumbre Total Horizontal (THU) deben ser cuantificadas.



(...)"

- Resolución Jefatural n.º 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015, por la cual se aprueba la Norma Técnica para Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global.

"WGS 1984 El WGS84 es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra (sin necesitar otro de referencia) por medio de tres unidades dadas. WGS84 son las siglas en inglés de World Geodetic System 84 (que significa Sistema Geodésico Mundial 1984). Se trata de un sistema de referencia creado por la Agencia de Mapeo del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América (Defense Mapping Agency - DMA).

(...)

3.1. Clasificación de los Puntos Geodésicos

Con el objeto de unificar un marco de referencia geodésico, todos los trabajos de georreferenciación estarán referidos a la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN). Los puntos geodésicos en el territorio nacional se clasifican de la siguiente manera:

(...)

3.1.4. Punto Geodésico Orden "C"

Este orden debe destinarse al establecimiento de control suplementario en áreas urbanas y rurales, al apoyo para el desarrollo de proyectos básicos de ingeniería y de desarrollo urbano-rural, así como a trabajos que se requiera una precisión a un nivel máximo de 10.00 mm

3.1.5 Puntos de apoyo (PFCH)

Estos son puntos geodésicos característicos de los puntos geodésicos de orden "C", no son monumentados y se destinarán a los puntos de fotocontrol de trabajos básicos de ingeniería en áreas urbanas, rurales y de desarrollo urbano – rural, el nivel de precisión de estos puntos no será mayores a 10.00 mm.

Todo punto geodésico a ser establecido, debe estar enlazado a la Red Geodésica Geocéntrica Nacional.

- Para los puntos geodésicos de orden "0", "A" o "B", la correlación se establecerá realizando observaciones dentro de una figura geométrica circunscrita (en lo posible), con un mínimo de ocho lados para el orden "0" y un mínimo de tres lados para los de orden "A" y "B"; para los puntos geodésicos de orden "C" y los puntos de apoyo, la correlación será a través de una línea base; siguiendo los siguientes parámetros:

Número mínimo de estaciones de control de la Red Geodésica Horizontal que se deben enlazar:	0	A	B	ENLACE
0	8			RED
A	3	3		RED
B	3	3	3	RED
C	1	1	1	LÍNEA BASE
APOYO (PFCH)	1	1	1	LÍNEA BASE

Separación de las estaciones	0	A	B	C	APOYO (PFCH)
Separación máxima (km) entre estaciones bases dentro del área del proyecto.	4000	1000	500		
Separación máxima (km) entre estaciones bases y el punto a establecer	3500	500	250	100	100

3.2. Fases de un trabajo GNSS

Todo levantamiento geodésico deberá ejecutarse siguiendo una secuencia operativa que en el orden indicado contemple las siguientes etapas:

- Planeamiento
- Reconocimiento
- Monumentación
- Trabajos de campo
- Cálculos de gabinete
- Formulación de la memoria descriptiva

3.2.4. Trabajos de campo

Según la naturaleza del trabajo a desarrollar, se establecerán los requisitos en cuanto a condiciones de observación que debe presentar un punto geodésico, así como las características particulares de su naturaleza.

Para los puntos geodésicos de orden "C", deberán quedar definidas las condiciones de observación en lo que respecta a tiempos de observaciones mínimos en cada línea base, GDOP máximo permitido, intervalo de registro o épocas, la máscara de elevación a emplear, el número mínimo de satélites y repetición de medidas de líneas base. En trabajos de exactitud posicional para puntos geodésicos de orden "C", la distancia de línea base determinará el tipo de receptor a emplear. En ningún caso se usarán equipos mono frecuencia para distancias superiores a 20 Km. Las observaciones estarán directamente relacionadas con la longitud de línea base, aumentando estos a medida que aumente dicha distancia.

(...)

Para trabajos con medida de fase, se prepararán y realizarán actividades de trabajo de campo de la siguiente manera:

(...)

d. Puntos geodésicos de orden "C"

Para la toma de datos de todos los puntos geodésicos de orden "C", se utilizará el método relativo estático, estos se obtendrán con apoyo de por lo menos un punto geodésico, ya sea de orden "0", orden "A" u orden "B" a nivel nacional, que estén separados equidistantemente, a una distancia no mayor de 100 Km al punto geodésico que se quiere establecer, considerando el tiempo continuo de observación no menor a 900 registros o épocas (de coincidencia con la base), a no menor de un (1) segundo ni mayor de cinco (5) segundos de sincronización (con la base), con una elevación de la máscara no mayor a quince (15) grados sobre el horizonte y con el rastreo permanente no menor de 4 satélites".

➤ Resolución Jefatural n.º 086-2011-IGN/OAJ/DGC de 3 de mayo de 2011.

"**Artículo 1º.-** Constitúyase como Marco de Referencia Geodésico Oficial, a la Red Geodésica Peruana de Monitoreo Continuo (REGPMOC), conformada por el conjunto de Estaciones de Rastreo Permanente (GNSS) administrada por el Instituto Geográfico Nacional, que materializan el Sistema Geodésico Horizontal Oficial, la misma que tiene como base el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS) sustentado en el Marco Internacional de Referencia Terrestre 2000 (ITRF2000) del International Earth Rotation Service (IERS) para la época 2000.4 relacionado con el elipsoide del Sistema de Referencia Geodésico 1980 (GRS80), para efectos prácticos se empleará el elipsoide World Geodetic System 1984 (WGS84). Este Marco de Referencia Geodésico oficial, proporcionará la base de toda la información geoespacial que se genere por método directo e indirecto en el país".

➤ Resolución Jefatural n.º 087-2020/IGN/DIG/SDNGC del 3 de diciembre de 2020, publicada el 20 de diciembre de 2020.

"**Artículo 1.** Constitúyase como Marco de Referencia Geodésico Oficial, a la Red Geodésica Peruana de Monitoreo Continuo (REGPMOC), conformada por el conjunto de Estaciones de Rastreo Permanente (GNSS) administrada por el Instituto Geográfico Nacional, que materializan el Sistema Geodésico Horizontal Oficial, la misma que tiene como base el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS) sustentado en el Marco Internacional de Referencia Terrestre 2000 (ITRF2000) del International Earth

Rotation Service (IERS) para la época 2000.4 relacionado con el elipsoide del Sistema de Referencia Geodésico 1980 (GRS80), para efectos prácticos se empleará el elipsoide World Geodetic System 1984 (WGS84). Este Marco de Referencia Geodésico oficial, proporcionará la base de toda la información geoespacial que se genere por método directo e indirecto en el país”.

- **Directiva Regional n.º 016-2018/GRP-480000-480400 “Lineamientos y parámetros de los Comités de Selección conformados para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras en el Gobierno Regional Piura”, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 429-2018-GR de 13 de julio del 2018.**

7. ASPECTOS GENERALES:

7.1 De los Principios que sustentan la Directiva.

(...)

7.1.10 Integridad: La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

8. ASPECTOS ESPECÍFICOS:

(...)

8.1.9 Responsabilidad del Comité de Selección:

- a) El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna; siendo que todos sus integrantes son solidariamente responsables de su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
- b) Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

8.2. Actuaciones del Comité de Selección:

8.2.1. El Comité de Selección, es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

8.2.4. Evaluar y calificar las ofertas en forma integral de acuerdo al orden determinado para cada procedimiento de selección. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases; mientras que la calificación consiste en determinar si el postor o los postores que obtuvo u obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las Bases.

8.2.5. Elaborar las actas que deberán contener un cuadro en el cual figure la verificación de cumplimiento de los documentos obligatorios y requisitos de calificación para la admisión de las ofertas, puntajes de las ofertas admitidas de acuerdo a los factores de evaluación que permita verificar si la calificación de las ofertas se efectuó conforme a los requisitos que se indican en los documentos de los procedimientos de selección y, si la asignación del puntaje al momento de la evaluación de las ofertas fue conforme a lo previsto en las Bases.

8.2.6. Si el Comité de Selección toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al Órgano Encargado de las Contrataciones para que efectúe la fiscalización (...).

(...)

8.2.9. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el Comité de Selección remitirá el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados al perfeccionamiento del contrato y la fiscalización posterior inmediata de todos los documentos contenidos en la oferta técnica del postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección adjudicado.

(...)

8.2.12. Funciones:

El Comité de Selección de la Entidad, tiene las siguientes funciones:

(...)

f) Calificar y evaluar las ofertas técnicas y económicas presentadas".



➤ Directiva Regional n.º 013-2017/GRP-480400 "Lineamientos para el Control Posterior de la documentación contenida en la oferta presentada por el Postor Ganador de la Buena Pro en un Procedimiento de Selección realizado por el Gobierno Regional Piura bajo el ámbito de la Ley n.º 30225, su reglamento y modificatorias", aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017.

"VIII. NORMAS GENERALES:

7.1. Fiscalización posterior.



Por la fiscalización posterior el Órgano Encargado de las Contrataciones queda obligado a realizar la inmediata verificación de la autenticidad de la documentación contenida en las propuestas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Piura, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(...)

7.3. Naturaleza Jurídica del procedimiento de fiscalización posterior

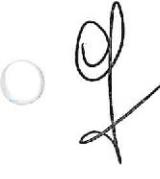
El procedimiento de fiscalización posterior es de carácter inspectivo o de comprobación administrativa, que consiste en verificar de forma reservada la autenticidad de la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro. (...).

(...)

VIII. NORMAS ESPECÍFICAS:

8.1. Del Procedimiento de Fiscalización:

El órgano Encargado de las Contrataciones es el ente responsable de verificar toda la documentación contenida en la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro de un procedimiento de selección, de manera inmediata luego de consentida la buena pro y recibido el expediente de contratación, bajo responsabilidad.



Para lo cual, el Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones deberá encargar al personal realizar dicha labor, para la entrega del resultado de sus actividades a través de un "Informe de Fiscalización", (Anexo 1). Dicho personal deberá realizar las siguientes actividades:

- Revisar todos los documentos obrantes en la propuesta del postor ganador de la buena pro, ya sea que estos hayan sido o no requeridos en las bases, toda vez que se trata de información presentada por el postor en su oferta cuya buena pro haya quedado consentida.
- Solicitar a las personas naturales, entidades públicas o privadas, que confirmen la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro de un procedimiento de selección, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recepcionada dicha solicitud.
- Reiterar una (01) vez más las solicitudes de información que no tengan respuesta.
- Recabar toda la información remitida por las personas naturales, entidades públicas o privadas, en respuesta a las solicitudes de información.
- La demora en la respuesta por parte de las personas naturales, entidades públicas o privadas con relación a la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos consultados, deberá constar en el informe de fiscalización.
- El Jefe del órgano Encargado de las Contrataciones elaborará un "Informe de Fiscalización" al término de cada procedimiento de fiscalización posterior, el mismo que debe ser elevado a la Oficina de Administración o la que haga sus veces, para su conocimiento y acciones correspondientes.

El personal a cargo de la labor de fiscalización posterior es responsable de elaborar el "Informe de Fiscalización", detallando de manera ordenada y cronológica las acciones realizadas para dicho fin.



Si con fecha posterior a la emisión del "Informe de Fiscalización" se reciben respuestas adicionales, éstas deberán ser anexadas al expediente de contratación y comunicadas a la Oficina de Administración o a la que haga sus veces, en el caso se verifique indicios de inexactitud o falsedad en la documentación consultada, para los fines pertinentes.

(...)

X. RESPONSABILIDAD.

Será responsable de la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva el órgano Encargado de las Contrataciones bajo la supervisión de la Oficina de Administración o la que haga sus veces".



Estando lo indicado, se advierten deficiencias en la elaboración de los términos de referencia, las cuales afectaron la correcta ejecución del servicio; posteriormente, se benefició al Consorcio Poechos "adjudicatario ejecución" con el otorgamiento de la buena pro a pesar que no acreditó la "Metodología propuesta" en cumplimiento con los términos de referencia; así como, el incumplimiento de la experiencia del personal clave, no fue advertido en la fiscalización posterior; lo que ocasionó que, durante la ejecución del servicio no se cuente con la capacidad técnica, generando incumplimiento en la prestación del servicio y retrasos injustificados; aunado a ello, durante el estado de emergencia se tomaron decisiones respecto a la distribución y almacenamiento del recurso hídrico con información desactualizada teniendo en cuenta la data del levantamiento topográfico realizado en el 2018, debido a la falta de presentación de entregables del "adjudicatario ejecución".



Por otro lado, en el "procedimiento de selección supervisión" se benefició al Consorcio Batimetría "adjudicatario supervisión" con el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato a pesar que no acreditó la experiencia del personal clave y experiencia del postor en la especialidad; asimismo, una deficiente fiscalización posterior; ocasionando que se ejecute el servicio con proveedor y personal clave no idóneo.



Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar de los funcionarios de la Entidad tales como: Benjamín Marcelino Padilla Rivera en calidad de gerente general y el director de Operación y Mantenimiento; Ciro Hernández Mendoza en calidad de jefe de División de Poechos, quienes participaron en las actuaciones preparatorias en la tramitación de la actualización de los "TDR ejecución" y su aprobación, siendo los nuevos TDR con los que se convocó y se adjudicó la contratación para la ejecución del servicio (**Apéndice n.º 11**), los cuales constan en todo su contenido con vistos de los citados funcionarios; sin embargo, contenían deficiencias en cuanto a la georeferenciación de los puntos y además no se estableció el equipamiento considerado como estratégico siendo fundamental para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación.



Asimismo, por de los miembros del Comité de Selección de ejecución integrado por Ciro Hernández Mendoza, Jorge Pinedo Bocanegra y Jharly Mundaca Sigueñas, quienes otorgaron puntaje máximo de veinte (20) puntos al Consorcio Poechos "adjudicatario ejecución" en el factor de evaluación de "Metodología propuesta"; pese a que, ésta no sustentaba lo relacionado al contenido mínimo "Desarrollo de las actividades propiedad de medición, levantamiento topográfico batimétrico" y "Relación de equipamiento mínimo", de acuerdo con lo requerido en los términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.º 14**) conllevando a que se le otorgue la buena pro a un postor que no garantizaba el cumplimiento de la finalidad de la ejecución.



Por otro lado, por la participación del Comité de Selección de supervisión conformado por Víctor Rodolfo Calderón Torres, Ciro Hernández Mendoza y Heilly García López; quienes suscribieron las actas el "Apertura electrónica, calificación y evaluación de ofertas técnicas: Servicios de Consultoría general" y el "Acta de apertura, y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: Consultoría en general", ambas de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndices n.ºs 81 y 82**); por lo que, otorgaron la buena pro al Consorcio Batimetría, pese a que no acreditó fehacientemente la

experiencia requerida para el personal clave y experiencia del postor en la especialidad conforme a lo exigido en las bases integradas; además presentó documentación inexacta e incongruente; aspecto que debió ser advertido los miembros del comité de selección "supervisión"; habiendo tenido acceso a la documentación que sustentó la oferta, sin embargo validó certificados de trabajo que no cumplían con lo establecido en las bases.



Asimismo, por el accionar del señor José Francisco Chero Gonzáles, encargado del Órgano de Contrataciones del Estado de la Entidad, quien no efectuó una adecuada verificación de la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro en los procesos de selección de ejecución y supervisión; asimismo, por la inacción del jefe de la Oficina de Administración, señor Miguel Ángel Nizama Ruiz quien pese a tener conocimiento de las limitaciones para confirmar la veracidad de los documentos no adoptó acción alguna; por lo que, se archivó el expediente de fiscalización posterior del procedimiento de supervisión; evidenciándose una deficiente fiscalización posterior en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.



Los señores, Benjamín Marcelino Padilla, Víctor Rodolfo Calderón Torres, Ciro Hernández Mendoza, Jorge Pinedo Bocanegra, José Francisco Chero Gonzales, Heilly García López, y Jharly Mundaca Sigueñas presentaron sus comentarios o aclaraciones, a través de sus escritos documentados; los cuales se presentan en el Apéndice n.º 94 del Informe de Control Específico.

El señor Miguel Ángel Nizama Ruiz no remitió sus comentarios o aclaraciones, pese a que le fue notificado el pliego de hechos a través de su respectiva casilla electrónica, conforme se puede apreciar en el Apéndice n.º 94 del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

- 
1. **Benjamín Marcelino Padilla Rivera**, identificado con DNI n.º ~~92702010~~, **gerente General**, periodo de gestión de 25 de julio de 2023 al 25 de octubre de 2024¹²¹, **director de Operación y Mantenimiento**, periodo de gestión de 6 de mayo de 2023 a la fecha¹²², se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2025-CGR/OC0612-SCE001-PECHP de 19 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 94**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n, recibido el 28 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 94**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Benjamín Marcelino Padilla Rivera**, cuyo desarrollo constan en el **Apéndice n.º 94**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presuntamente responsabilidad administrativa disciplinaria por su actuación en calidad de gerente General y director de la Dirección de Obras, por los siguientes motivos:

Se evidencia su participación en la fase de actuaciones preparatorias del procedimiento de selección.

En su condición de director de Operación y Mantenimiento ante el requerimiento efectuado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado al advertir incongruencias en las bases al

¹²¹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 95**) y con Resolución Ejecutiva Regional n.º 540-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 95**) culminó su designación como gerente general.

¹²² Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 465-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 6 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 95**) como director de Operación y Mantenimiento.



considerarse en el rubro de "Requisitos de Calificación" el equipamiento estratégico, el cual no se encontraba dentro de los "TDR ejecución" emitió el informe n.º 006-2023-GRP-PECHP-406007 de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 26**), y sin justificación ni sustento técnico alguno, suprimió el equipamiento estratégico que fue considerado como requisito de calificación en las bases administrativas; lo cual era necesario para garantizar la ejecución del servicio.

Por otro lado, en calidad de gerente General tuvo conocimiento del informe de orientación de oficio n.º 019-2023-OCI/0612-SOO, comunicado a su despacho con oficio n.º 133-2023/GRP-PECHP-406001 de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**), a través del cual el Órgano de Control Institucional de la Entidad le comunicó una situación adversa que afectaría la continuidad del proceso, relacionada con el contenido de las bases administrativas y que se relaciona con los términos de referencia; advirtiéndose principalmente que los términos de referencia son los mismos que el procedimiento primigenio y que contienen deficiencias en su elaboración.

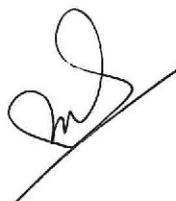
Seguidamente, el funcionario en calidad director de Operación y Mantenimiento mediante memorando n.º 067/2024-GRP-PECHP-406007 de 16 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 51**) remitió la actualización de los términos de referencia siendo con éstos con que se convoca y se adjudica la contratación para la ejecución del servicio (**Apéndice n.º 11**), resaltando principalmente: "(...) alcanzo los nuevos términos de referencia producto de la implementación de las acciones correctivas en atención al OFICIO N° 133-2023/GRP-PECHP-406001, Notificación de Informe de Orientación de Oficio N° 019-2023-OCI/0612-SOO, en relación del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 013/2023-GRP-PECHP-406000 (...)" ; sin embargo, se mantuvieron las deficiencias en cuanto a la georeferenciación de los puntos y adicionalmente no se incluyó el equipamiento como estratégico siendo fundamental para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación; pese a tener conocimiento que dicho aspecto fue cuestionado por el Órgano Superior de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, el funcionario en calidad de gerente General aprobó los nuevos términos de referencia con Resolución Gerencial n.º 119/2024-GRP-PECHP-406000 de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 8**); en ese sentido, como director de Operación y Mantenimiento remitió los nuevos términos de referencia los cuales fueron visados por su dependencia como área usuaria y él mismo como gerente General, habiendo sido aprobados dichos términos de referencia con las mismas deficiencias en cuanto a la georeferenciación de los puntos y sin incluirse el equipamiento como estratégico siendo ello fundamental para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación.

La participación del señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, quedó evidenciada en la fase de actuaciones preparatorias, con la emisión y derivación de los documentos que se detallan a continuación:

- Informe n.º 006-2023-GRP-PECHP-406007 de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 26**), emitió pronunciamiento en atención a requerimiento de información del OSCE.
- Oficio n.º 133-2023/GRP-PECHP-406001 de 13 de noviembre de 2023, con el cual se le comunico el informe de orientación de oficio n.º 019-2023-OCI/0612-SOO de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**).
- Memorando n.º 067/2024-GRP-PECHP-406007 de 16 de febrero de 2024, a través del cual la Dirección de Operación y Mantenimiento (**Apéndice n.º 51**) remitió la actualización de los "TDR ejecución".
- Resolución Gerencial n.º 119/2024-GRP-PECHP-406000 de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 8**), mediante la cual, en su calidad de gerente General de la Entidad, aprobó los nuevos términos.

Las situaciones expuestas afectaron la finalidad pública de la contratación al no considerar requisitos necesarios que garanticen que durante la ejecución del servicio se cuenten con los requerimientos principales, lo que conllevó a incumplimientos contractuales; toda vez, que no se determinó de manera oportuna la capacidad de almacenamiento del Reservorio Poechos perjudicando a los beneficiarios del recurso hídrico.



Con el accionar descrito, el señor **Benjamín Marcelino Padilla Rivera**, en su calidad de gerente General, incurrió en presunta responsabilidad al contravenir lo establecido el artículo 1°, en los literales b), f) y j) del artículo 2°, literales a) y b) del sub numeral 8.1 del artículo 8°, artículos 9°, 12°, 16° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, a los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento y declaratoria de nulidad, respectivamente; igualmente, se ha transgredido lo establecido en los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29° y Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento y definiciones, respectivamente.



Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 9 del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, referido al principio de eficiencia. Del mismo modo, ha inobservado lo establecido en los numerales 5.1.6 y 5.1.7 de la Directiva General n.° 005-2012-ANA-J-OSNIRH "Normas y procedimientos para la recopilación, centralización y uso de información georreferenciada e imágenes de satélite", referidos al sistema geodésico y sistema de proyección, respectivamente; que señalan lo siguiente:

"(...)

5.1.6 Sistema Geodésico

Según la resolución Jefatural N° 086-2011-IGN/OAJ/DGC del Instituto Geográfico Nacional se constituye como red Geodésica Horizontal Oficial a la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN). Para efectos prácticos establece que como elipsoide se puede utilizar el World Geodetic System 1984 (WGS84). Para el cumplimiento de esta Directiva se adoptará como datum el WGS de la información georreferenciada para el acopio y difusión de la misma por la Autoridad Nacional del Agua, salvo la información oficial que fue producida antes de la emisión de la acotada resolución.



5.1.7 Sistema de Proyección

Mediante Resolución Jefatural N° 112-2006-IGN/OAJ/DGC/J del Instituto Geográfico Nacional (Anexo 01) se establece como Sistema de Proyección Cartográfico para la República del Perú, el Sistema "Universal Transverse Mercator" (UTM). En cumplimiento de la norma establecida, se adopta como proyección espacial el Sistema UTM para la Autoridad Nacional del Agua".



Así también, lo regulado en el numeral 2.1 del Capítulo 2 de las Normas de la Organización Hidrográfica Internacional para los levantamientos hidrográficos S-44, referido al posicionamiento; asimismo, lo normado en el numeral 3.1. de la Resolución Jefatural n.° 139-2015/IGN/UCCN, por la cual se aprueba la Norma Técnica para Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global, referido a la clasificación de los puntos geodésicos; además lo regulado en el artículo 1° de la Resolución Jefatural n.° 086-2011-IGN/OAJ/DGC y de la Resolución Jefatural n.° 087-2020/IGN/DIG/SDNGC, referidos al Marco de Referencia Geodésico Oficial.

Por otro lado, el funcionario en su calidad de gerente General incumplió sus funciones como órgano de línea responsable del cumplimiento de sus objetivos, metas, planes, programas y actividades de la Entidad; también, sus funciones de dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar, evaluar, administrar, controlar la ejecución de las metas y actividades técnicas, financieras y administrativas de la Entidad, contempladas en el Manual de Operaciones, aprobado con

Ordenanza Regional n.º 257-2013/GRP-CR de 16 de enero de 2013, y actualizado con la Ordenanza Regional n.º 353-2016/GRP-CR, publicada el 6 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 96):

“III.II.1.2. De las Funciones de la Gerencia General.

Artículo 14º. - De la Gerencia General

La Gerencia General es el órgano de mayor nivel jerárquico del PECHP, responsable del cumplimiento de sus objetivos, metas, planes, programas y actividades de acuerdo con las políticas impartidas por el Gobierno Regional;

(...)

La Gerencia General del PECHP dirige, coordina, supervisa, ejecuta, evalúa, administra y controla la ejecución de las metas y actividades técnicas, financieras y administrativas del PECHP. Ejerce su representación legal con las facultades y obligaciones señaladas en el presente Manual de Operaciones.

(...)

Artículo 15º. - Funciones del Gerente General

Son funciones del Gerente General

a. Dirigir la gestión integral del PECHP, acorde a sus objetivos, metas y Directivas del Gobierno Regional.

b. Programar, ejecutar y supervisar la gestión técnica, administrativa, financiera y presupuestaria del PECHP.

(...)

m. Expedir y derogar Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia y demás disposiciones que sean necesarias para la buena marcha del PECHP.

(...)

q. Aprobar los términos de referencia, expedientes técnicos y bases, así como autorizar la convocatoria de los procesos que el PECHP lleve a cabo”.

Asimismo, incumplió sus funciones generales, de dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar, evaluar, administrar, controlar la ejecución de las metas y actividades técnicas, financieras y administrativas de la Entidad y las funciones específicas de emitir y derogar resoluciones gerenciales en asuntos de su competencia, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 109/2001-INADE-08401 de 8 de agosto de 2001, y actualizado con Resolución Gerencial n.º 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 96):

“GERENCIA GENERAL

I. FUNCIONES:

➤ Funciones Generales

La Gerencia General es el órgano de mayor nivel jerárquico del PECHP: dirige, coordina, supervisa, ejecuta, evalúa, administra y controla la ejecución de las metas y actividades técnicas, financieras y administrativas del PECHP, es responsable del cumplimiento de sus objetivos, metas, planes, programas y actividades de acuerdo con las políticas impartidas por el Gobierno Regional.

(...)

VI. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS:

1. **UNIDAD ORGÁNICA:** Gerencia General

2. **CARGO ESTRUCTURAL:** Gerente General I

3. **DATOS DE LA CLASIFICACIÓN:**

Nº DE CAP: 001 CÓDIGO: 457-1 2 CLASIFICACIÓN: EC

4. **DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS**

(...)

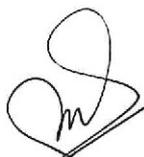
m. Expedir y derogar Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia y demás disposiciones que sean necesarias para la buena marcha del PECHP.

(...)

q. Aprobar los términos de referencia, expedientes técnicos y bases, así como autorizar la convocatoria de los procesos que el PECHP lleve a cabo”.

Asimismo, en su calidad de director de la Dirección de Operación y Mantenimiento, inobservó sus funciones específicas establecidas en el Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 257-2013/GRP-CR de 16 de enero de 2013, y actualizado con la Ordenanza Regional n.º 353-2016/GRP-CR, publicada el 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 96**):

“III.II.5.3.- De la Dirección de Operación y Mantenimiento
Artículo 31º. - Dirección de Operación y Mantenimiento



La Dirección de Operación y Mantenimiento tiene como objetivo programar, dirigir, mantener y operar el Sector Hidráulico Mayor Chira Piura - Clase "A", conformado por las estructuras hidráulicas de las presas: Poechos, Sullana y Ejidos, canales de derivación sistema de drenaje, defensa ribereña, además de administrar la red hidrometeorológica y Alerta Temprana del Proyecto Especial Chira Piura a fin de garantizar un servicio oportuno y eficiente de suministro de recurso hídrico.

Es responsable por los actos técnicos y administrativos derivados del ejercicio de sus funciones y de las decisiones que se adopten, de cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas en el presente manual.

(...)



Artículo 32º. - Funciones de la Dirección de Operación y Mantenimiento

a) Planificar, programar, ejecutar y supervisar los trabajos de operación y mantenimiento del Sector Hidráulico Mayor Chira - Pira Clase - "A". conformada por las infraestructuras hidráulicas de las presas de almacenamiento Poechos, presas derivadoras Ejidos y Sullana, canales principales: de Derivación Chira Piura "Daniel Escobar", principal del Bajo Piura "Biaggio Arbulu", canales Norte y Sur, drenes y obras de defensa ribereñas, así como las estaciones hidrometeorológicas y Sistema de Alerta Temprana - SIAT de la Cuenca del Río Piura”.



De igual manera incumplió sus funciones como director de Operación y Mantenimiento establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 109/2001-INADE-08401 de 8 de agosto de 2001, y actualizado con Resolución Gerencial n.º 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 96**):

“III.8.- MOF: DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
II. FUNCIONES:

➤ **Funciones Generales**

La Dirección de Operación y Mantenimiento tiene como funciones: programar, dirigir, mantener y operar el Sector Hidráulico Mayor Chira Piura - Clase "A", conformado por las estructuras hidráulicas de las presas: Poechos, Sullana y Ejidos, canales de derivación sistema de drenaje, defensa ribereña, además de administrar la red hidrometeorológica y Alerta Temprana del Proyecto Especial Chira Piura a fin de garantizar un servicio oportuno y eficiente de suministro de recurso hídrico.

(...)

➤ **Funciones Específicas:**

a) Planificar, programar, ejecutar y supervisar los trabajos de operación y mantenimiento del Sector Hidráulico Mayor Chira - Pira Clase - "A". conformada por las infraestructuras hidráulicas de las presas de almacenamiento Poechos, presas derivadoras Ejidos y Sullana, canales principales: de Derivación Chira Piura "Daniel Escobar", principal del Bajo Piura "Biaggio Arbulu", canales Norte y Sur, drenes y obras de defensa ribereñas, así como las estaciones hidrometeorológicas y Sistema de Alerta Temprana - SIAT de la Cuenca del Río Piura.

(...)



1. **UNIDAD ORGÁNICA:** Dirección de Operación y Mantenimiento
2. **CARGO ESTRUCTURAL:** Director
3. **DATOS DE LA CLASIFICACIÓN: N° DE CAP:** 65 **CÓDIGO:** 457 8 2 **CLASIFICACIÓN:** EC
4. **DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS**
 - a. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor que opera la Entidad (...).

Además, infringió el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; concordante con lo previsto en el artículo 19º del Capítulo VII de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Por otro lado, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, específicamente con la siguiente:

"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...).

Finalmente, contravino lo regulado en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

"Artículo 7º. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)"

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Ciro Hernández Mendoza**, identificado con DNI n.º ~~40070514~~, jefe de División de Poechos, periodo de gestión de 13 de enero 2023 a la fecha¹²³, **presidente del comité de selección de "ejecución"**¹²⁴, periodo de gestión de 3 de abril de 2024 al 8 de mayo de 2024 y como **primer miembro del comité de selección "supervisión"** periodo de gestión de 5 de setiembre de 2023 al 16 de noviembre de 2023¹²⁵; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 005-2025-CGR/OC0612-SCE001-PECHP de 19 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 94**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante escrito

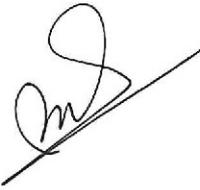
¹²³ Designado mediante memorando n.º 24/2023-GRP-PECHP-406000 de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 95**).

¹²⁴ El periodo se considera desde la designación mediante Resolución Gerencial n.º 119/2024-GRP-PECHP-406000 de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 8**) y el Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro n.º 1-2024-AS13 de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**) la cual quedó consentida el 8 de mayo de 2024 según registro en el SEACE (**Apéndice n.º 6**).

¹²⁵ El periodo se considera desde la designación mediante Resolución n.º 228/2023-GRP-PECHP-406000 de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 79**) y el Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 81**) la cual quedó consentida el 16 de noviembre de 2023 según registro en el SEACE (**Apéndice n.º 81**).

n.º 02-2025, recibido el 28 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 94).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Ciro Hernández Mendoza**, cuyo desarrollo constan en el Apéndice n.º 94, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presuntamente responsabilidad administrativa disciplinaria y penal por su actuación en calidad de jefe de División de Poechos, presidente del comité de selección "ejecución" y primer miembro del comité de selección "supervisión", por los siguientes motivos:



En su condición de **jefe de División de Poechos** siendo el encargado del área usuaria se evidenció su participación en el trámite de aprobación de los términos de referencia para la ejecución del servicio; mediante memorando n.º 170/2023-GRP-PECHP-460007-PCD de 9 de mayo de 2023¹²⁶ (Apéndice n.º 34) remitió los términos de referencia para la contratación de la empresa TLP Engineering & Consulting S.A.C. quien efectuó la "revisión y perfeccionamiento de los - TDR ejecución"; posteriormente, con memorando n.º 233/2023-GRP-PECHP-406007-PCD de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.º 40)¹²⁷ dio la conformidad del servicio de revisión y perfeccionamiento a cargo de la citada empresa TLP Engineering & Consulting S.A.C recomendando continuar con el trámite y el pago correspondiente; sin embargo, el Órgano de Control Institucional con informe de orientación de oficio n.º 019-2023-OCI/0612-SOO de 13 de noviembre de 2023, comunicado con oficio n.º 133-2023/GRP-PECHP-406001 de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 47) advirtió principalmente que los términos de referencia revisados y actualizados por la mencionada Empresa fueron los mismos que el procedimiento primigenio y los cuales contenían deficiencias en su contenido; por lo que, siendo el encargado del área usuaria no advirtió sobre las deficiencias en cuanto a la georeferenciación de los puntos y que no incluyeron el equipamiento estratégico.



Adicionalmente, con memorando n.º 27/2024-GRP-PECHP-406007-PCD de 10 de enero de 2024¹²⁸ (Apéndice n.º 49), comunicó la necesidad de continuar con el trámite para la contratación del servicio señalando que: "ante la presencia de observaciones a los términos de Referencia, estas deben ser absueltas (...);" finalmente con memorando n.º 067/2024-GRP-PECHP-406007 de 16 de febrero de 2024 su jefe inmediato superior, director de Operación y Mantenimiento, señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, remitió los nuevos términos de referencia que fueron visados en todo su contenido por ambos funcionarios como representantes del área usuaria.

En ese sentido, los nuevos términos de referencia con los cuales se convocó y adjudicó para la contratación para la ejecución del servicio, fueron visadas en todo su contenido por el señor **Ciro Hernández Mendoza**, evidenciándose su participación en la elaboración de los mismos, que mantuvieron las deficiencias en cuanto a la georeferenciación de los puntos y no se incluyó el equipamiento como estratégico, lo cual era fundamental para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación.

En su condición de presidente de comité de selección "ejecución", por haber otorgado puntaje máximo de veinte (20) puntos al Consorcio Poechos "adjudicatario ejecución" en el apartado de "Metodología propuesta"; pese a que, ésta no sustentaba lo relacionado al contenido mínimo "Desarrollo de las actividades propiedad de medición, levantamiento topográfico batimétrico" y "Relación de equipamiento mínimo", de acuerdo con lo requerido en los términos de referencia de las bases integradas (Apéndice n.º 14) conllevando a que se le otorgue la buena pro al Consorcio

¹²⁶ Asimismo, se evidencia el memorando n.º 171/2023-GRP-PECHP-406007-PCD de 9 de mayo de 2023, con el mismo contenido, fecha, asunto y destinatario.

¹²⁷ Derivado con proveído inserto a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y a la Oficina de Administración.

¹²⁸ Documento derivado a la oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad (Apéndice n.º 49).



Poechos que no garantizaba el cumplimiento de la finalidad de la ejecución, evidenciándose su participación con la suscripción de los documentos siguientes:

- "Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: Servicios de Consultoría en General" de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**).
- "Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro" de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**).

Por otro lado, en calidad de primer miembro del comité de selección "supervisión", por haber otorgado la buena pro al Consorcio Batimetría, pese a que no acreditó fehacientemente la experiencia requerida para el personal clave y experiencia del postor en la especialidad, conforme a lo exigido en las bases integradas; además, el postor presentó documentación inexacta e incongruente; aspecto que debió ser advertido por el señor **Ciro Hernández Mendoza** como primer miembro del comité de selección "supervisión"; habiendo tenido acceso a la documentación que sustentó la oferta; sin embargo, validó certificados de trabajo que no cumplían con lo establecido en las bases, evidenciándose su participación con la suscripción de los documentos siguientes:

- "Apertura electrónica, calificación y evaluación de ofertas técnicas: Servicios de Consultoría general" de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 82**)
- "Acta de apertura, y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: Consultoría en general" de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 81**)

Las situaciones expuestas afectaron la finalidad pública de la contratación al no incluir dentro de los términos de referencia requisitos necesarios que garanticen su cumplimiento y al beneficiar al Consorcio Poechos con el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato para la ejecución del servicio por S/ 1 297 000,00; pese a que no sustentó la oferta en lo relacionado al contenido mínimo "Desarrollo de las actividades propiedad de medición, levantamiento topográfico batimétrico" y "Relación de equipamiento mínimo"; conllevando a incumplimientos contractuales que no permitieron determinar de manera oportuna la capacidad de almacenamiento del reservorio Poechos, perjudicando a los beneficiarios del recursos hídrico.

Asimismo, se afectó los intereses de la Entidad al beneficiar al "Consorcio Batimetría" con el otorgamiento de la buena pro del "procedimiento de selección supervisión" y suscribiendo un contrato por S/ 370 000,00; pese a que, no acreditó conforme a las bases integradas la experiencia del personal clave, así como, la experiencia del postor; por lo que, correspondía que el comité de selección descalifique dicha oferta al presentar incongruencias en los certificados para acreditar la experiencia de personal clave y la experiencia del postor.

Con el accionar descrito, el señor **Ciro Hernández Mendoza**, en su calidad de jefe de División de Poechos, presidente del comité de selección "ejecución" y primer miembro del comité de selección "supervisión", incurrió en presunta responsabilidad al contravenir lo establecido en el artículo 1°, en los literales b), f) y j) del artículo 2°, numeral 8.1 del artículo 8°, artículos 9°, 10°, 12° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, a los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, calificación exigible a los proveedores, requerimiento, infracciones y sanciones, respectivamente; igualmente, se ha transgredido lo establecido en los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29°, artículo 49°, numeral 50.2 del artículo 50°, numeral 51.1 del artículo 51°, artículo 82° y Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación,

calificación y evaluación de las ofertas técnicas y definiciones, respectivamente.

Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 9 del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, referido al principio de eficiencia; además, se inobservó lo dispuesto en el Capítulo III, numeral 3.1.(acápites 03) y el Capítulo IV de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023GRP-PECHP-406000, II Convocatoria para la contratación del servicio de "Levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual del almacenamiento del Reservorio Poechos", referidos a los términos de referencia y factores de evaluación, respectivamente; y lo estipulado en el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1.(acápites 12.2 y 12.3) y numeral 3.2 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 10/2023-GRP-PECHP-406000, II Convocatoria para la contratación del servicio de "Consultoría de la supervisión del levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento del reservorio Poechos", referido a los términos de referencia y requisitos de calificación, respectivamente.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los numerales 5.1.6 y 5.1.7 de la Directiva General n.º 005-2012-ANA-J-OSNIRH "Normas y procedimientos para la recopilación, centralización y uso de información georreferenciada e imágenes de satélite", referidos al sistema geodésico y sistema de proyección, respectivamente; que señalan lo siguiente:

"(...)

5.1.6 Sistema Geodésico

Según la resolución Jefatural N° 086-2011-IGN/OAJ/DGC del Instituto Geográfico Nacional se constituye como red Geodésica Horizontal Oficial a la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN). Para efectos prácticos establece que como elipsoide se puede utilizar el World Geodetic System 1984 (WGS84). Para el cumplimiento de esta Directiva se adoptará como datum el WGS de la información georreferenciada para el acopio y difusión de la misma por la Autoridad Nacional del Agua, salvo la información oficial que fue producida antes de la emisión de la acotada resolución.

5.1.7 Sistema de Proyección

Mediante Resolución Jefatural N° 112-2006-IGN/OAJ/DGC/J del Instituto Geográfico Nacional (Anexo 01) se establece como Sistema de Proyección Cartográfico para la República del Perú, el Sistema "Universal Transverse Mercator" (UTM). En cumplimiento de la norma establecida, se adopta como proyección espacial el Sistema UTM para la Autoridad Nacional del Agua".

Así también, lo regulado en el numeral 2.1 del Capítulo 2 de las Normas de la Organización Hidrográfica Internacional para los levantamientos hidrográficos S-44, referido al posicionamiento; asimismo, lo normado en el numeral 3.1. de la Resolución Jefatural n.º 139-2015/IGN/UCCN, por la cual se aprueba la Norma Técnica para Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global, referido a la clasificación de los puntos geodésicos; además lo regulado en el artículo 1º de la Resolución Jefatural n.º 086-2011-IGN/OAJ/DGC y de la Resolución Jefatural n.º 087-2020/IGN/DIG/SDNGC, referidos al Marco de Referencia Geodésico Oficial.

Además, trasgredió lo dispuesto en el numeral 7.1.10 del literal 7 "Aspectos generales", numerales 8.1.9 y 8.2. del literal 8 "Aspectos específicos" de la Directiva Regional n.º 016-2018/GRP-480000-480400 "Lineamientos y parámetros de los Comités de Selección conformados para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras en el Gobierno Regional Piura", referidos al principio de integridad, responsabilidad y actuaciones del comité de selección, respectivamente, específicamente lo siguiente:

"(...)

"7. ASPECTOS GENERALES:

7.1 De los Principios que sustentan la Directiva.

(...)

7.1.10 Integridad: La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

8. ASPECTOS ESPECÍFICOS:

(...)

8.1.9 Responsabilidad del Comité de Selección:

- a) El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna; siendo que todos sus integrantes son solidariamente responsables de su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
- b) Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

8.2. Actuaciones del Comité de Selección:

(...)

8.2.4. Evaluar y calificar las ofertas en forma integral de acuerdo al orden determinado para cada procedimiento de selección. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases; mientras que la calificación consiste en determinar si el postor o los postores que obtuvo u obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las Bases.

8.2.5. Elaborar las actas que deberán contener un cuadro en el cual figure la verificación de cumplimiento de los documentos obligatorios y requisitos de calificación para la admisión de las ofertas, puntajes de las ofertas admitidas de acuerdo a los factores de evaluación que permita verificar si la calificación de las ofertas se efectuó conforme a los requisitos que se indican en los documentos de los procedimientos de selección y, si la asignación del puntaje al momento de la evaluación de las ofertas fue conforme a lo previsto en las Bases.

8.2.6. Si el Comité de Selección toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al Órgano Encargado de las Contrataciones para que efectúe la fiscalización (...).

(...)

8.2.9. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el Comité de Selección remitirá el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados al perfeccionamiento del contrato y la fiscalización posterior inmediata de todos los documentos contenidos en la oferta técnica del postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección adjudicado.

(...)

8.2.12. Funciones:

El Comité de Selección de la Entidad, tiene las siguientes funciones:

(...)

- f) Calificar y evaluar las ofertas técnicas y económicas presentadas".

Por otro lado, el funcionario en su calidad de jefe de División de Poechos incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 109/2001-INADE-08401 de 8 de agosto de 2001, y actualizado con Resolución Gerencial n.º 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 96):

"VI.2.- DIVISIÓN DE POECHOS – CANAL DE DERIVACIÓN

1. UNIDAD ORGÁNICA: Dirección de Operación y Mantenimiento

2. CARGO ESTRUCTURAL: Ingeniero III – Responsable Sector Poechos

3. DATOS DE LA CLASIFICACIÓN:

Nº DE CAP: 085 CÓDIGO: 457 8 5 CLASIFICACIÓN: SP ES

4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS

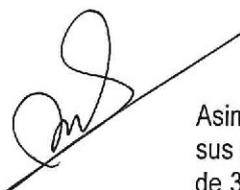
(...)

f. Elaborar Términos de Referencia y/o Expedientes Técnicos para las actividades de mantenimiento programadas.

(...)

o. Dirigir y controlar las labores administrativas del sector.

(...)"



Asimismo, el funcionario en calidad de presidente del comité de selección "ejecución", incumplió sus funciones conferidas en mérito a la Resolución Gerencial n.º 119/2024-GRP-PECHP-406000 de 3 de abril de 2024, otorgadas para el desarrollo y conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000- II Convocatoria, para la contratación de la ejecución del servicio "Levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual del almacenamiento del Reservoirio Poechos"; asimismo, en calidad de primer miembro del comité de selección "supervisión", incumplió sus funciones conferidas en mérito a la Resolución n.º 228/2023-GRP-PECHP-406000 de 5 de setiembre de 2023 otorgadas para el desarrollo y conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 10/2023-GRP-PECHP-406000-2 para la contratación del servicio de "Consultoría de la supervisión del levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento del reservorio Poechos" y las establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual señala:

"Artículo 9º. Responsabilidades esenciales



9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º.

Incumpliendo también, sus obligaciones establecidas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43º y numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, que señala:

"Artículo 43º. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 46º. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no



requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".



Además, infringió el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; concordante con lo previsto en el artículo 19º del Capítulo VII de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".



Por otro lado, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, específicamente con la siguiente:

"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

b) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

(...)"

Finalmente, contravino lo regulado en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:



"Artículo 7º. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)"

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

- 
3. Jorge Pinedo Bocanegra, identificado con DNI n.º ~~02676494~~, primer miembro del comité de selección de "ejecución"¹²⁹, periodo de gestión de 3 de abril de 2024 al 8 de mayo de 2024, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 006-2025-CGR/OC0612-SCE001-PECHP de 19 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 94), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante informe n.º 004-2025-J.P.B, recibido el 28 de marzo

¹²⁹ El periodo se considera desde la designación mediante Resolución Gerencial n.º 119/2024-GRP-PECHP-406000 de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.º 8) y el Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro n.º 1-2024-AS13 de 29 de abril de 2024 (Apéndice n.º 6) la cual quedo consentida el 8 de mayo de 2024 según registro en el SEACE (Apéndice n.º 6).

de 2025 (Apéndice n.º 94).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Pinedo Bocanegra**, cuyo desarrollo constan en el **Apéndice n.º 94**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presuntamente responsabilidad administrativa disciplinaria y penal por su actuación como en primer miembro del comité de selección "ejecución", por los siguientes motivos:

En su condición de primer miembro de comité de selección "ejecución", por haber otorgado puntaje máximo de veinte (20) puntos al Consorcio Poechos "adjudicatario ejecución" en el apartado de "Metodología propuesta"; pese a que, esta no sustentaba lo relacionado al contenido mínimo "Desarrollo de las actividades propiedad de medición, levantamiento topográfico batimétrico" y "Relación de equipamiento mínimo", de acuerdo con lo requerido en los términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.º 14**) conllevando a que se le otorgue la buena pro al Consorcio Poechos que no garantizaba el cumplimiento de la finalidad de la ejecución, evidenciándose su participación con la suscripción de los documentos siguientes:

- "Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: Servicios de Consultoría en General" de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**).
- Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro" de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**).

La situación expuesta afectó la finalidad pública de la contratación al beneficiar al Consorcio Poechos con el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato para la ejecución del servicio por S/ 1 297 000.00; pese a que no cumplió con los requisitos exigidos en las bases conllevando a incumplimientos contractuales, toda vez que, no se determinó de manera oportuna la capacidad de almacenamiento del reservorio Poechos perjudicando a los beneficiarios del recurso hídrico.

Con el accionar descrito, el señor **Jorge Pinedo Bocanegra**, en su calidad de primer miembro del comité de selección "ejecución", incurrió en presunta responsabilidad al contravenir lo establecido en el artículo 1º, en los literales b), f) y j) del artículo 2º, numeral 8.1 del artículo 8º, artículos 9º y 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, a los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores, respectivamente; asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49º, numeral 50.2 del artículo 50º, numeral 51.1 del artículo 51º, artículo 82º y Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, presentación de ofertas y definiciones, factores de evaluación, calificación y evaluación de las ofertas técnicas y definiciones, respectivamente.

Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 9 del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, referido al principio de eficiencia; además, se inobservó lo dispuesto en el Capítulo III, numeral 3.1.(acápito 03) y el Capítulo IV de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023GRP-PECHP-406000, II Convocatoria para la contratación del servicio de "Levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual del almacenamiento del Reservorio Poechos", referidos a los términos de referencia y factores de evaluación, respectivamente.

Además, trasgredió lo dispuesto en el numeral 7.1.10 del literal 7 "Aspectos generales", numerales

8.1.9 y 8.2. del literal 8 "Aspectos específicos" de la Directiva Regional n.º 016-2018/GRP-480000-480400 "Lineamientos y parámetros de los Comités de Selección conformados para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras en el Gobierno Regional Piura", referidos al principio de integridad, responsabilidad y actuaciones del comité de selección, respectivamente, específicamente lo siguiente:

(...)

7. ASPECTOS GENERALES:

7.1 De los Principios que sustentan la Directiva.

(...)

7.1.10 Integridad: La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

8. ASPECTOS ESPECÍFICOS:

(...)

8.1.9 Responsabilidad del Comité de Selección:

- a) El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna; siendo que todos sus integrantes son solidariamente responsables de su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
- b) Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

8.2. Actuaciones del Comité de Selección:

(...)

8.2.4. Evaluar y calificar las ofertas en forma integral de acuerdo al orden determinado para cada procedimiento de selección. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases; mientras que la calificación consiste en determinar si el postor o los postores que obtuvo u obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las Bases.

8.2.5. Elaborar las actas que deberán contener un cuadro en el cual figure la verificación de cumplimiento de los documentos obligatorios y requisitos de calificación para la admisión de las ofertas, puntajes de las ofertas admitidas de acuerdo a los factores de evaluación que permita verificar si la calificación de las ofertas se efectuó conforme a los requisitos que se indican en los documentos de los procedimientos de selección y, si la asignación del puntaje al momento de la evaluación de las ofertas fue conforme a lo previsto en las Bases.

8.2.6. Si el Comité de Selección toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al Órgano Encargado de las Contrataciones para que efectúe la fiscalización (...).

(...)

8.2.9. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el Comité de Selección remitirá el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados al perfeccionamiento del contrato y la fiscalización posterior inmediata de todos los documentos contenidos en la oferta técnica del postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección adjudicado".

Asimismo, el funcionario en su calidad de primer miembro del comité de selección "ejecución", incumplió sus funciones conferidas en mérito a la Resolución Gerencial n.º 119/2024-GRP-PECHP-406000 de 3 de abril de 2024, otorgadas para el desarrollo y conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000- II Convocatoria para la contratación de la ejecución del servicio "Levantamiento topográfico batimétrico

para determinar la capacidad actual del almacenamiento del Reservoirio Poechos”, y las establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual señala:

“Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

Incumpliendo también, sus obligaciones establecidas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° y numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, que señalan:

“Artículo 43°. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...).

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 46°. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...).”

Además, infringió el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”; concordante con lo previsto en el artículo 19° del Capítulo VII de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Por otro lado, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a)

del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, específicamente con la siguiente:

"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- c) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
(...)"

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:



"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)"



En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Jharly Mundaca Sigueñas**, identificado con DNI n.° ~~48851884~~, **segundo miembro del comité de selección de "ejecución"**¹³⁰, periodo de gestión de 3 de abril de 2024 al 8 de mayo de 2024 se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 007-2025-CGR/OC0612-SCE001-PECHP de 19 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 94**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante informe n.° 001-2025-JMS, recibido el 28 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 94**).



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jharly Mundaca Sigueñas**, cuyo desarrollo constan en el **Apéndice n.° 94**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presuntamente responsabilidad penal por su actuación como segundo miembro del comité de selección "ejecución", por los siguientes motivos:

En su condición de segundo miembro de comité de selección "ejecución", por haber otorgado puntaje máximo de veinte (20) puntos al Consorcio Poechos "adjudicatario ejecución" en el apartado de "Metodología propuesta"; pese a que, esta no sustentaba lo relacionado al contenido mínimo "Desarrollo de las actividades propiedad de medición, levantamiento topográfico batimétrico" y "Relación de equipamiento mínimo", de acuerdo con lo requerido en los términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.° 14**) conllevando a que se le otorgue la buena pro al Consorcio Poechos que no garantizaba el cumplimiento de la finalidad de la ejecución, evidenciándose su participación con la suscripción de los documentos siguientes:

- "Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: Servicios de Consultoría en General" de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 6**).
- Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro" de 29

¹³⁰ El periodo se considera desde la designación mediante Resolución Gerencial n.° 119/2024-GRP-PECHP-406000 de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 8**) y el Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro n.° 1-2024-AS13 de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 6**) la cual quedo consentida el 8 de mayo de 2024 según registro en el SEACE (**Apéndice n.° 6**).



de abril de 2024 (Apéndice n.º 6).

La situación expuesta afectó la finalidad pública de la contratación al beneficiar al Consorcio Poechos con el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato para la ejecución del servicio por S/ 1 297 000.00; pese a que no cumplió con los requisitos exigidos en las bases conllevando a incumplimientos contractuales, toda vez que, no se determinó de manera oportuna la capacidad de almacenamiento del reservorio Poechos perjudicando a los beneficiarios del recurso hídrico.

Con el accionar descrito, del señor **Jharly Mundaca Sigueñas**, en su calidad de segundo miembro del comité de selección "ejecución", incurrió en presunta responsabilidad al contravenir lo establecido en el artículo 1º, en los literales b), f) y j) del artículo 2º, numeral 8.1 del artículo 8º, 9º y 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, a los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores, respectivamente; asimismo, el artículo 49º, numeral 50.2 del artículo 50º, numeral 51.1 del artículo 51º, artículo 82º y Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, calificación y evaluación de las ofertas técnicas y definiciones, respectivamente.

Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 9 del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, referido al principio de eficiencia; además, se inobservó lo dispuesto en el Capítulo III, numeral 3.1.(acápito 03) y el Capítulo IV de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023GRP-PECHP-406000, II Convocatoria para la contratación del servicio de "Levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual del almacenamiento del Reservorio Poechos", referidos a los términos de referencia y factores de evaluación, respectivamente.

Además, trasgredió lo dispuesto en el numeral 7.1.10 del literal 7 "Aspectos generales", numerales 8.1.9 y 8.2. del literal 8 "Aspectos específicos" de la Directiva Regional n.º 016-2018/GRP-480000-480400 "Lineamientos y parámetros de los Comités de Selección conformados para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras en el Gobierno Regional Piura", referidos al principio de integridad, responsabilidad y actuaciones del comité de selección, respectivamente, específicamente lo siguiente:

(...)

7. ASPECTOS GENERALES:

7.1 De los Principios que sustentan la Directiva.

(...)

7.1.10 Integridad: La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

8. ASPECTOS ESPECÍFICOS:

(...)

8.1.9 Responsabilidad del Comité de Selección:

a) El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna; siendo que todos sus integrantes son solidariamente responsables de su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

b) Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar



oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

8.2. Actuaciones del Comité de Selección:

(...)

8.2.4. *Evaluar y calificar las ofertas en forma integral de acuerdo al orden determinado para cada procedimiento de selección. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases; mientras que la calificación consiste en determinar si el postor o los postores que obtuvo u obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las Bases.*

8.2.5. *Elaborar las actas que deberán contener un cuadro en el cual figure la verificación de cumplimiento de los documentos obligatorios y requisitos de calificación para la admisión de las ofertas, puntajes de las ofertas admitidas de acuerdo a los factores de evaluación que permita verificar si la calificación de las ofertas se efectuó conforme a los requisitos que se indican en los documentos de los procedimientos de selección y, si la asignación del puntaje al momento de la evaluación de las ofertas fue conforme a lo previsto en las Bases.*

8.2.6. *Si el Comité de Selección toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al Órgano Encargado de las Contrataciones para que efectúe la fiscalización (...).*

(...)

8.2.9. *Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el Comité de Selección remitirá el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados al perfeccionamiento del contrato y la fiscalización posterior inmediata de todos los documentos contenidos en la oferta técnica del postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección adjudicado”.*

Asimismo, el funcionario en su calidad de miembro del comité de selección “ejecución”, incumplió sus funciones conferidas en mérito a la Resolución Gerencial n.º 119/2024-GRP-PECHP-406000 de 3 de abril de 2024, otorgadas para el desarrollo y conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000-II Convocatoria, para la contratación de la ejecución del servicio “*Levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual del almacenamiento del Reservoirio Poechos*”, y las establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual señala:

“Artículo 9º. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

Incumpliendo también, sus obligaciones establecidas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43º y numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, que señala:

“Artículo 43º. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de

selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 46°. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Por otro lado, vulneró lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)"

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Víctor Rodolfo Calderón Torres**, identificado con DNI n.° ~~00100400~~, **presidente del comité de selección "supervisión"**, periodo de gestión de 5 de setiembre de 2023 al 16 de noviembre de 2023¹³¹; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CGR/OC0612-SCE001-PECHP de 19 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 94), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante escrito n.° 02-2025, recibido el 28 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 94).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Víctor Rodolfo Calderón Torres**, cuyo desarrollo constan en el **Apéndice n.° 94**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presuntamente responsabilidad administrativa disciplinaria y penal por su actuación en calidad de presidente del comité de selección "supervisión", por los siguientes motivos:

En calidad de presidente del comité de selección "supervisión"; por haber otorgado la buena pro al Consorcio Batimetría, que no acreditó fehacientemente la experiencia requerida para el

¹³¹ El periodo se considera desde la designación mediante Resolución n.° 228/2023-GRP-PECHP-406000 de 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 79) y el Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro de 8 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 81) la cual quedo consentida el 16 de noviembre de 2023 según registro en el SEACE (Apéndice n.° 81).

personal clave y experiencia del postor en la especialidad conforme a lo exigido en las bases integradas; además, el postor presentó documentación inexacta e incongruente; aspecto que debió ser advertido por el señor **Víctor Rodolfo Calderón Torres** como presidente del comité de selección "supervisión"; habiendo tenido acceso a la documentación que sustenta la oferta, sin embargo, validó certificados de trabajo que no cumplieran con lo establecido en las bases, evidenciándose su participación con la suscripción de los documentos siguientes:

- "Apertura electrónica, calificación y evaluación de ofertas técnicas: Servicios de Consultoría general" de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 82**)
- "Acta de apertura, y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: Consultoría en general" de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 81**)



La situación expuesta afectó la finalidad pública de la contratación al beneficiar al Consorcio Batimetría con el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato para la supervisión del servicio por el monto de S/ **370 000,00**; lo que generó incumplimientos contractuales debido a la deficiente supervisión del servicio; toda vez, que no se determinó de manera oportuna la capacidad de almacenamiento del Reservorio Poechos, perjudicando a los beneficiarios del recurso hídrico.



Con el accionar descrito, el señor **Víctor Rodolfo Calderón Torres**, en su calidad de presidente del comité de selección "supervisión", incurrió en presunta responsabilidad al contravenir lo establecido en el artículo 2º, numeral 8.1 del artículo 8º, 9º, 10º, 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, a los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y calificación exigible a los proveedores, respectivamente; igualmente, se ha transgredido lo establecido en los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29º, artículo 49º, numeral 50.2 del artículo 50º, numeral 51.1 del artículo 51º, artículo 82º y Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, calificación y evaluación de las ofertas técnicas y definiciones, respectivamente.



Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 9 del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, referido al principio de eficiencia; además, lo estipulado en el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1.(acápites 12.2 y 12.3) y numeral 3.2 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 10/2023-GRP-PECHP-406000, II Convocatoria para la contratación del servicio de "Consultoría de la supervisión del levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento del reservorio Poechos", referido a los términos de referencia y requisitos de calificación, respectivamente.

Los hechos irregulares antes señalados contravinieron las funciones conferidas como **presidente del comité de selección "supervisión"**, en mérito a la Resolución n.º 228/2023-GRP-PECHP-406000 de 5 de setiembre de 2023, otorgadas para el desarrollo y conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 10/2023-GRP-PECHP-406000 y las establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual señala:

"Artículo 9º. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de



contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

Incumpliendo también, sus obligaciones establecidas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° y numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, que señalan:

“Artículo 43°. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 46°. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)”.

Además, trasgredió lo dispuesto en el numeral 7.1.10 del literal 7 “Aspectos generales”, numerales 8.1.9 y 8.2. del literal 8 “Aspectos específicos” de la Directiva Regional n.° 016-2018/GRP-480000-480400 “Lineamientos y parámetros de los Comités de Selección conformados para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras en el Gobierno Regional Piura”, referidos al principio de integridad, responsabilidad y actuaciones del comité de selección, respectivamente, específicamente lo siguiente:

(...)

7. ASPECTOS GENERALES:

7.1 De los Principios que sustentan la Directiva.

(...)

7.1.10 Integridad: La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

8. ASPECTOS ESPECÍFICOS:

(...)

8.1.9 Responsabilidad del Comité de Selección:

a) El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna; siendo que todos sus integrantes son solidariamente

responsables de su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

- b) Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

8.2. Actuaciones del Comité de Selección:

(...)

8.2.4. Evaluar y calificar las ofertas en forma integral de acuerdo al orden determinado para cada procedimiento de selección. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases; mientras que la calificación consiste en determinar si el postor o los postores que obtuvo u obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las Bases.

8.2.5. Elaborar las actas que deberán contener un cuadro en el cual figure la verificación de cumplimiento de los documentos obligatorios y requisitos de calificación para la admisión de las ofertas, puntajes de las ofertas admitidas de acuerdo a los factores de evaluación que permita verificar si la calificación de las ofertas se efectuó conforme a los requisitos que se indican en los documentos de los procedimientos de selección y, si la asignación del puntaje al momento de la evaluación de las ofertas fue conforme a lo previsto en las Bases.

8.2.6. Si el Comité de Selección toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al Órgano Encargado de las Contrataciones para que efectúe la fiscalización (...).

(...)

8.2.9. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el Comité de Selección remitirá el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados al perfeccionamiento del contrato y la fiscalización posterior inmediata de todos los documentos contenidos en la oferta técnica del postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección adjudicado”.

Además, infringió el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”; concordante con lo previsto en el artículo 19º del Capítulo VII de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Por otro lado, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, específicamente con la siguiente:

“Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- d) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

(...)”.

Finalmente, contravino lo regulado en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

“Artículo 7º. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)"

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. Heilly García López, identificada con DNI n.º ~~40861080~~, segundo miembro¹³² del comité de selección "supervisión", periodo de gestión de 5 de setiembre de 2023 al 16 de noviembre de 2023¹³³; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 008-2025-CGR/OC0612-SCE001-PECHP de 19 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 94), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.º 003-2025-HGL, recibida el 28 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 94).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Heilly García López, cuyo desarrollo constan en el Apéndice n.º 94, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presuntamente responsabilidad penal por su actuación en calidad de segundo miembro del comité de selección "supervisión", por los siguientes motivos:

En calidad de segundo miembro del comité de selección "supervisión"; por haber otorgado la buena pro al Consorcio Batimetría, pese a que no acreditó fehacientemente la experiencia requerida para el personal clave y experiencia del postor en la especialidad, conforme a lo exigido en las bases integradas; además el postor presentó documentación inexacta e incongruente; aspecto que debió ser advertido por la señora Heilly García López como segundo miembro del comité de selección "supervisión"; habiendo tenido acceso a la documentación que sustentó la oferta; sin embargo, validó certificados de trabajo que no cumplieran con lo establecido en las bases.

- "Apertura electrónica, calificación y evaluación de ofertas técnicas: Servicios de Consultoría general" de 8 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 82).
- "Acta de apertura, y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: Consultoría en general" de 8 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 81).

La situación expuesta afectó la finalidad pública de la contratación al beneficiar al Consorcio Batimetría con el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato para la supervisión del servicio por el monto de S/ 370 000,00; lo que generó incumplimientos contractuales debido a la deficiente supervisión del servicio; toda vez, que no se determinó de manera oportuna la capacidad de almacenamiento del Reservorio Poechos perjudicando a los beneficiarios del recurso hídrico.

Con el accionar descrito, la señora Heilly García López, en su calidad de segundo miembro del comité de selección "supervisión", incurrió en presunta responsabilidad al contravenir lo

¹³² Suplente, asumió el acto de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

¹³³ El periodo se considera desde la designación mediante Resolución n.º 228/2023-GRP-PECHP-406000 de 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 79) y el Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro de 8 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 81) la cual quedo consentida el 16 de noviembre de 2023 según registro en el SEACE (Apéndice n.º 81), se evidencia la participación como miembro suplente en el acto de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

establecido en el artículo 1°, en los literales b), f) y j) del artículo 2°, numeral 8.1 del artículo 8°, 9°, 10°, 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, a los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, calificación exigible a los proveedores, respectivamente; igualmente, se ha transgredido lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49, numeral 50.2 del artículo 50°, numeral 51.1 del artículo 51°, numeral 73.1 del artículo 73°, artículo 82° y Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, responsabilidad del contratista, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, presentación de ofertas, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, y definiciones, respectivamente.

De igual manera, transgredió lo dispuesto en la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, referido al principio de eficiencia; además, lo estipulado en el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1.(acápites 12.2 y 12.3) y numeral 3.2 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10/2023-GRP-PECHP-406000, II Convocatoria para la contratación del servicio de "Consultoría de la supervisión del levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento del reservorio Poechos", referidos a los términos de referencia y requisitos de calificación, respectivamente

Además, trasgredió lo dispuesto en el numeral 7.1.10 del literal 7 "Aspectos generales", numerales 8.1.9 y 8.2. del literal 8 "Aspectos específicos" de la Directiva Regional n.° 016-2018/GRP-480000-480400 "Lineamientos y parámetros de los Comités de Selección conformados para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras en el Gobierno Regional Piura", referidos al principio de integridad, responsabilidad y actuaciones del comité de selección, respectivamente, específicamente lo siguiente:

(...)

7. ASPECTOS GENERALES:

7.1 De los Principios que sustentan la Directiva.

(...)

7.1.10 Integridad: La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

8. ASPECTOS ESPECÍFICOS:

(...)

8.1.9 Responsabilidad del Comité de Selección:

a) El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna; siendo que todos sus integrantes son solidariamente responsables de su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

b) Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

8.2. Actuaciones del Comité de Selección:

(...)

8.2.4. Evaluar y calificar las ofertas en forma integral de acuerdo al orden determinado para cada procedimiento de selección. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases; mientras que la calificación consiste en determinar si el postor o los postores que obtuvo u obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación

especificados en las Bases.

8.2.5. Elaborar las actas que deberán contener un cuadro en el cual figure la verificación de cumplimiento de los documentos obligatorios y requisitos de calificación para la admisión de las ofertas, puntajes de las ofertas admitidas de acuerdo a los factores de evaluación que permita verificar si la calificación de las ofertas se efectuó conforme a los requisitos que se indican en los documentos de los procedimientos de selección y, si la asignación del puntaje al momento de la evaluación de las ofertas fue conforme a lo previsto en las Bases.

8.2.6. Si el Comité de Selección toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al Órgano Encargado de las Contrataciones para que efectúe la fiscalización (...).

(...)

8.2.9. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el Comité de Selección remitirá el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados al perfeccionamiento del contrato y la fiscalización posterior inmediata de todos los documentos contenidos en la oferta técnica del postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección adjudicado.

(...)

8.2.12. Funciones:

El Comité de Selección de la Entidad, tiene las siguientes funciones:

(...)

- e) "Calificar y evaluar las ofertas técnicas y económicas presentadas".

Por otro lado, vulneró lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)"

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

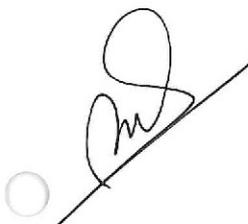
7. **José Francisco Chero Gonzales**, identificado con DNI n.° ~~02806412~~, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, periodo de gestión del 18 de setiembre de 2023 a la fecha¹³⁴, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CGR/OC0612-SCE001-PECHP de 19 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 94), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante informe n.° 11/2025-GRP-PECHP-406004.ABS recibido el 28 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 94).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Francisco Chero Gonzales**, cuyo desarrollo constan en el Apéndice n.° 94, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presuntamente responsabilidad administrativa disciplinaria y penal por su actuación en calidad jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por los siguientes motivos:

En su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el señor José

¹³⁴ Mediante memorando n.° 768/2023-GRP-PECHP-4066000 de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 95) se designa al señor José Francisco Chero Gonzales para asumir las funciones de Especialista Administrativo III – Abastecimiento que corresponde al cargo de jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Francisco Chero Gonzáles incumplió con sus funciones que le asisten como Órgano encargado de las contrataciones en la Entidad; por lo que, le correspondía realizar la verificación de la documentación presentada por el ganador de la buena pro y comprobar la inexactitud o falsedad; no obstante, se advierte de una deficiente fiscalización posterior; toda vez, que la Comisión de control desarrolló procedimientos, evidenciándose que la documentación presentada por el Consorcio Poechos, ganador de la buena pro, en el procedimiento de selección de ejecución del servicio; no acredita el cumplimiento de los requisitos requeridos en cuanto a la experiencia exigida para el profesional clave, aspectos que debieron ser advertidos como resultado de la fiscalización posterior a efectos que se adopten las acciones pertinentes en salvaguarda de los intereses de la Entidad.



Asimismo, el señor **José Francisco Chero Gonzáles**, con memorando n.º 32/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 12 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 72**) comunicó que el informe de fiscalización se encuentra en proceso, evidenciándose que, al 11 de febrero de 2025 se viene realizando la fiscalización posterior encontrándose pendiente la emisión del informe, adjuntando documentación relacionada con el requerimiento de información circularizados el 13 de febrero de 2025; sin tener en cuenta lo actuado anteriormente (mes de mayo de 2024); pues ya se había notificado a la mayoría de las Empresas sin obtener respuesta alguna, por lo que correspondía realizar el seguimiento y reiterativo y/o adoptar otros procedimientos para emitir oportunamente el informe de fiscalización que permita adoptar acciones como declarar la nulidad del contrato, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y garantizando el cumplimiento de la finalidad de la Contratación.



De la misma manera, el señor José Francisco Chero Gonzáles no efectuó una adecuada verificación de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en el procedimiento de selección supervisión; por lo que, ante la falta de respuesta de los requerimientos de información, se procedió a archivar el expediente de fiscalización de supervisión; evidenciándose una deficiente fiscalización posterior en salvaguarda de los intereses de la Entidad lo que afectaron la finalidad de la contratación; denotándose de inacción por parte del funcionario quien no reiteró ante la falta de respuesta de requerimientos de información; aunado a ello, no desarrolló otros mecanismos para verificar la veracidad de la documentación presentada; conforme a los procedimientos desarrollados por la Comisión de Control con los cuales quedó demostrado que el Consorcio Batimetría no acreditó el cumplimiento de la experiencia exigida para el profesional clave, así como, la experiencia del postor en la especialidad.



Las situaciones expuestas afectaron la finalidad pública de la contratación al beneficiar a ambos postores con el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato tanto para la ejecución como para la supervisión del servicio, los cuales no cumplieron los requisitos exigidos en las bases integradas afectando la legalidad de los procedimientos.



Con su actuar como **jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**¹³⁵ Especialista Administrativo III - Abastecimiento de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, incurrió en presunta responsabilidad al contravenir lo dispuesto en el artículo 1º, los literales a), b), d), e) y f) del artículo 2º, numeral 8.1 del artículo 8º, artículo 9º, artículo 44º y acápite i) del numeral 50.1 del artículo 50º y numeral 64.6 del artículo 64º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la finalidad, a los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, declaratoria de nulidad

¹³⁵ Especialista Administrativo III - Abastecimiento de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conforme a los documentos de gestión (**Apéndice n.º 96**).

e infracciones y sanciones y consentimiento del otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Además, incumplió sus funciones como responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en los lineamiento para el control posterior de la documentación de la ofertas ganadoras de la buena pro, de la Directiva Regional n.º 013-2017/GRP-480400 "Lineamientos para el Control Posterior de la documentación contenida en la oferta presentada por el Postor Ganador de la Buena Pro en un Procedimiento de Selección realizado por el Gobierno Regional Piura bajo el ámbito de la Ley n.º 30225, su reglamento y modificatorias", aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017, conforme lo siguiente:

"VIII. NORMAS GENERALES:

7.1. Fiscalización posterior.

Por la fiscalización posterior el Órgano Encargado de las Contrataciones queda obligado a realizar la inmediata verificación de la autenticidad de la documentación contenida en las propuestas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Piura, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(...)

7.3. Naturaleza Jurídica del procedimiento de fiscalización posterior

El procedimiento de fiscalización posterior es de carácter inspectivo o de comprobación administrativa, que consiste en verificar de forma reservada la autenticidad de la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro. (...).

(...)

VIII. NORMAS ESPECÍFICAS:

8.1. Del Procedimiento de Fiscalización:

El órgano Encargado de las Contrataciones es el ente responsable de verificar toda la documentación contenida en la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro de un procedimiento de selección, de manera inmediata luego de consentida la buena pro y recibido el expediente de contratación, bajo responsabilidad.

Para lo cual, el Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones deberá encargar al personal realizar dicha labor, para la entrega del resultado de sus actividades a través de un "Informe de Fiscalización", (Anexo 1). Dicho personal deberá realizar las siguientes actividades:

1. Revisar todos los documentos obrantes en la propuesta del postor ganador de la buena pro, ya sea que estos hayan sido o no requeridos en las bases, toda vez que se trata de información presentada por el postor en su oferta cuya buena pro haya quedado consentida.
2. Solicitar a las personas naturales, entidades públicas o privadas, que confirmen la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro de un procedimiento de selección, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recepcionada dicha solicitud.
3. Reiterar una (01) vez más las solicitudes de información que no tengan respuesta.
4. Recabar toda la información remitida por las personas naturales, entidades públicas o privadas, en respuesta a las solicitudes de información.
5. La demora en la respuesta por parte de las personas naturales, entidades públicas o privadas con relación a la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos consultados, deberá constar en el informe de fiscalización.
6. El Jefe del órgano Encargado de las Contrataciones elaborará un "Informe de Fiscalización" al término de cada procedimiento de fiscalización posterior, el mismo que debe ser elevado a la Oficina de Administración o la que haga sus veces, para su conocimiento y acciones correspondientes.

El personal a cargo de la labor de fiscalización posterior es responsable de elaborar el "Informe de Fiscalización", detallando de manera ordenada y cronológica las acciones realizadas para dicho fin.

Si con fecha posterior a la emisión del "Informe de Fiscalización" se reciben respuestas adicionales, éstas deberán ser anexadas al expediente de contratación y comunicadas a la Oficina de Administración o a la que haga sus veces, en el caso se verifique indicios de inexactitud o falsedad en la documentación consultada, para los fines pertinentes.

(...)

X. RESPONSABILIDAD.

Será responsable de la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva el órgano Encargado de las Contrataciones bajo la supervisión de la Oficina de Administración o la que haga sus veces".

Por otro lado, el funcionario en su calidad de Especialista Administrativo III – Abastecimientos, incumplió sus funciones específicas establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual señala:

"Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Así también, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales a), b) y e) del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 109/2001-INADE-08401 de 8 de agosto de 2001, y actualizado con Resolución Gerencial n.° 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 96).

"VI.3. UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

1. **UNIDAD ORGÁNICA:** Oficina de Administración
2. **CARGO ESTRUCTURAL:** Especialista Administrativo III - Abastecimientos
3. **DATOS DE LA CLASIFICACIÓN:** N° DE CAP: 043 CÓDIGO: 457 5 5
CLASIFICACIÓN: SP-ES
4. **DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS:**
 - a) Ejecutar y validar las actividades de contrataciones, de acuerdo a normativa vigente.
 - e) (...)
 - f) Hacer seguimiento (...) de los procesos de (...) contrataciones, en el ámbito de su competencia.
 - g) (...)
 - h) Otras que le asigne el Jefe de la Oficina de administración".

También, infringió el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 publicada el 25 de enero de 2019, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; concordante con lo previsto en el artículo 19° del Capítulo VII de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 del 19 de febrero de 2004, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Por otro lado, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal

a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, específicamente con la siguiente:

"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
(...)"

Finalmente, contravino lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

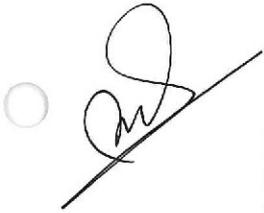
El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)"



En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de *elementos* que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 
8. Miguel Ángel Nizama Ruiz, identificado con DNI n.° ~~42104035~~, jefe de la oficina de Administración, periodo de gestión del 18 de setiembre de 2023 a la fecha¹³⁶, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CGR/OC0612-SCE001-PECHP de 19 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 94) el mismo que al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones. Es de indicar, que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presuntamente responsabilidad administrativa disciplinaria por su actuación en calidad de jefe la Oficina de Administración, por los siguientes motivos:



Se ha evidenciado su inacción al tener conocimiento de informe n.° 99/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 14 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 93), emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señor José Francisco Chero Gonzáles, precisando **"NO SE PUEDE CONFIRMAR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS"** en relación a los documentos presentados por el Consorcio Batimetría "adjudicatario supervisión", tales como los certificados de trabajo para acreditar la experiencia profesional del personal clave, así como, el contrato y documento de conformidad para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, el señor Miguel Ángel Nizama Ruiz en su calidad de jefe de Administración no adoptó acciones en salvaguarda de los intereses de la Entidad; por lo que, finalmente se archivó el expediente de fiscalización del procedimiento de supervisión.



En ese sentido, se denota inacción por parte del jefe de Oficina de Administración, señor Miguel Ángel Nizama Ruiz quien pese a tener conocimiento de las limitaciones para confirmar la veracidad de los documentos no adoptó acción alguna; procediéndose con el archivo del expediente de fiscalización del procedimiento de supervisión.

¹³⁶ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 310-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 6 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 95), se designó al señor Miguel Ángel Nizama Ruiz como jefe de la oficina de Administración y Resolución Ejecutiva Regional n.° 039-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 25 de enero de 2024 se dio por concluida la designación.

Las situaciones expuestas afectaron la finalidad pública de la contratación al permitir que una vez otorgada la buena pro y suscrito el Contrato se ejecute el servicio por el Consorcio Batimetría quien incumplió con los requisitos exigidos en las bases integradas; lo que, ocasionó incumplimientos contractuales que afectó el fin de la contratación.

Con su actuar como jefe de la Oficina de Administración incurrió en presunta responsabilidad al contravenir lo establecido en el artículo 1°, en los literales b), f) y j) del artículo 2°, artículos 8°, 9°, 44° y acápite i) del numeral 50.1 del artículo 50°, numeral 64.6 del artículo 64° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, a los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, declaratoria de nulidad e infracciones y sanciones administrativas y consentimiento del otorgamiento de la buena pro, respectivamente.



Del mismo modo, incumplió lo regulado en los numerales 8.1. y 8.2 del literal VIII "Normas Específicas" y literal X "Responsabilidad" de la Directiva Regional n.° 013-2017/GRP-480400 "Lineamientos para el Control Posterior de la documentación contenida en la oferta presentada por el Postor Ganador de la Buena Pro en un Procedimiento de Selección realizado por el Gobierno Regional Piura bajo el ámbito de la Ley n.° 30225, su reglamento y modificatorias", referido al procedimiento de fiscalización, que señala:

"VIII. NORMAS ESPECÍFICAS:



8.1. Del Procedimiento de Fiscalización:

El órgano Encargado de las Contrataciones es el ente responsable de verificar toda la documentación contenida en la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro de un procedimiento de selección, de manera inmediata luego de consentida la buena pro y recibido el expediente de contratación, bajo responsabilidad.

Para lo cual, el Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones deberá encargar al personal realizar dicha labor, para la entrega del resultado de sus actividades a través de un "Informe de Fiscalización", (Anexo 1). Dicho personal deberá realizar las siguientes actividades:

- 
- g) Revisar todos los documentos obrantes en la propuesta del postor ganador de la buena pro, ya sea que estos hayan sido o no requeridos en las bases, toda vez que se trata de información presentada por el postor en su oferta cuya buena pro haya quedado consentida.*
 - h) Solicitar a las personas naturales, entidades públicas o privadas, que confirmen la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro de un procedimiento de selección, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recepcionada dicha solicitud.*
 - i) Reiterar una (01) vez más las solicitudes de información que no tengan respuesta.*
 - j) Recabar toda la información remitida por las personas naturales, entidades públicas o privadas, en respuesta a las solicitudes de información.*
 - k) La demora en la respuesta por parte de las personas naturales, entidades públicas o privadas con relación a la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos consultados, deberá constar en el informe de fiscalización.*
 - l) El Jefe del órgano Encargado de las Contrataciones elaborará un "Informe de Fiscalización" al término de cada procedimiento de fiscalización posterior, el mismo que debe ser elevado a la Oficina de Administración o la que haga sus veces, para su conocimiento y acciones correspondientes.*

El personal a cargo de la labor de fiscalización posterior es responsable de elaborar el "Informe de Fiscalización", detallando de manera ordenada y cronológica las acciones realizadas para dicho fin.

Si con fecha posterior a la emisión del "Informe de Fiscalización" se reciben respuestas adicionales,



éstas deberán ser anexadas al expediente de contratación y comunicadas a la Oficina de Administración o a la que haga sus veces, en el caso se verifique indicios de inexactitud o falsedad en la documentación consultada, para los fines pertinentes”.

“8.2. Con relación al “Informe de Fiscalización”:

- ❖ Se emitirá un “Informe de Fiscalización” por cada procedimiento de selección, cuya buena pro haya quedado consentida.
- ❖ El referido informe debe contener como mínimo, los documentos de solicitud de información, así como los documentos de respuesta obtenidos durante el procedimiento, ordenados, cronológicamente, las limitaciones que se pudieran presentar en el procedimiento de fiscalización, así como los resultados de la fiscalización efectuada, las conclusiones y recomendaciones.
- ❖ En el caso de no detectarse o comprobarse inexactitud o falsedad en la documentación fiscalizada, el “Informe de Fiscalización” y sus actuados deberán ser anexados al expediente de contratación.
- ❖ En caso de detectarse o comprobarse inexactitud o falsedad en la documentación fiscalizada, el órgano responsable deberá realizar las acciones administrativas y legales, así como las acciones penales que correspondan, conforme se detalla a continuación.

(...)

X. RESPONSABILIDAD.

Será responsable de la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva el órgano Encargado de las Contrataciones bajo la supervisión de la Oficina de Administración o la que haga sus veces”.

Por otro lado, el funcionario en su calidad de jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, encargada de la administración de la Entidad para el normal desenvolvimiento de sus actividades, responsable del sistema de Abastecimiento, incumplió sus funciones de organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y control el sistema de Abastecimiento, contempladas en el Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 257-2013/GRP-CR de 16 de enero de 2013, y actualizado con la Ordenanza Regional n.º 353-2016/GRP-CR, publicada el 6 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 96):

“III.II.4. Del Órgano de Apoyo.

Artículo 24º. – Oficina de Administración

La Oficina de Administración, es la encargada de la administración del PECHP para el normal desenvolvimiento de sus actividades, siendo responsable de los sistemas de (...) Abastecimiento.

(...)

Artículo 25º. – Funciones de la Oficina de Administración

a). Organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los sistemas de (...) Abastecimiento.

(...)

Asimismo, incumplió sus funciones generales de ser responsable del sistema de Abastecimiento, así como, las funciones específicas de organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar el sistema de Abastecimiento, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 109/2001-INADE-08401 de 8 de agosto de 2001, y actualizado con Resolución Gerencial n.º 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 96):

“III.5.- MOF DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

I. FUNCIONES:

➤ **Funciones Generales**

Es el Órgano de Apoyo encargado de proporcionar adecuada y oportunamente a la Gerencia General y Unidades Orgánicas del PECHP, los recursos humanos, económicos, financieros y materiales que requieren para el cumplimiento eficiente de sus objetivos y metas. Es responsable de los sistemas de (...) Abastecimiento (...).

(...)

VI. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS:

VI. 1.- JEFATURA

1. **UNIDAD ORGÁNICA:** Oficina de Administración
2. **CARGO ESTRUCTURAL:** Jefe de Oficina
3. **DATOS DE LA CLASIFICACIÓN:** N° DE CAP: 022 CÓDIGO: 457-1 2 CLASIFICACIÓN: EC

4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

- a. *Dirigir, controlar y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de (...) Abastecimiento (...), dentro del ámbito de su competencia. (...).*



Además, infringió el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; concordante con lo previsto en el artículo 19º del Capítulo VII de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".



Por otro lado, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, específicamente con la siguiente:

"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...).*

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

"Artículo 7º. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

- *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...).*



En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

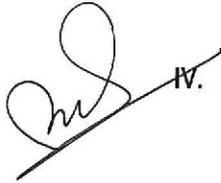
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: "Elaboración de términos de referencia para la ejecución del servicio de batimetría con deficiencias; evaluación y asignación de puntaje a metodología propuesta que no se ajustó a dichos términos; asimismo, calificación de oferta en el procedimiento de supervisión del servicio que no acreditó experiencia del personal clave y del postor; así como, una deficiente fiscalización posterior; permitieron que se beneficien ambos postores con el otorgamiento de la buena pro, suscripción de contratos y ejecución de servicios que incumplieron con las



condiciones contractuales y afectaron la finalidad de la contratación pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad “*Elaboración de términos de referencia para la ejecución del servicio de batimetría con deficiencias; evaluación y asignación de puntaje a metodología propuesta que no se ajustó a dichos términos; asimismo, calificación de oferta en el procedimiento de supervisión del servicio que no acreditó experiencia del personal clave y del postor; así como, una deficiente fiscalización posterior; permitieron que se beneficien ambos postores con el otorgamiento de la buena pro, suscripción de contratos y ejecución de servicios que incumplieron con las condiciones contractuales y afectaron la finalidad de la contratación pública*”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Chira Piura, se formula la conclusión siguiente:

De la evaluación a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000 – II Convocatoria, en adelante el “procedimiento de selección ejecución”, se evidenció que el área usuaria de la Entidad elaboró los términos de referencia para la contratación del servicio de “*Levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual del almacenamiento del Reservorio Poechos*”, en adelante el “servicio de ejecución”, sin el debido sustento técnico; toda vez, que se consideraron veinte (20) secciones transversales en el sistema OLSA, debiendo la Entidad entregar al ejecutor del servicio cuarenta (40) puntos de control de orden “C” para ser convertidos en geodésicos; sin embargo, ya existían coordenadas y cotas georreferenciadas en DATUM WGS 84; por otro lado, en los términos de referencia no se estableció el equipamiento considerado estratégico a fin de garantizar que el ejecutor del servicio cuente con los equipos necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Del mismo modo, se evidenció que el comité de selección, encargado de llevar a cabo dicho procedimiento no desarrolló sus funciones de manera concordante con las disposiciones establecidas en las bases integradas; toda vez, que, en la etapa de evaluación, otorgó el puntaje de veinte (20) puntos al postor Consorcio Poechos¹³⁷, en adelante el “adjudicatario ejecución”, pese a que, en la oferta técnica presentada, no acreditó el cumplimiento del factor de evaluación denominado “Metodología Propuesta”, conforme a lo requerido en los términos de referencia, en adelante “TDR ejecución”, respecto al equipamiento y ejecución del servicio; consecuentemente, la oferta técnica del “adjudicatario ejecución”, no sustentaba lo requerido por el área usuaria, en lo que respecta a las características y/o requisitos funcionales para cumplir la finalidad de la contratación; pese a ello, se le otorgó la buena pro y se suscribió el contrato n.º 16/2024-GRP-PECHP-406000 de 21 de mayo de 2024 por el monto de S/ 1 297 000,00.

¹³⁷ Consorcio Poechos: conformado por Asesores Ingenieros Proyectistas S.A. con RUC n.º 20138180531, Miguel Enrique Bazán Orellana con RUC n.º 10200447331 y S&D Consultores Asociados S.A.C. con RUC n.º 20603778325.



Además, se evidenció que la fiscalización posterior efectuada por parte del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad ha sido deficiente; puesto, que no se realizó conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable, habiéndose verificado que los documentos adjuntados por el "adjudicatario ejecución" para acreditar la experiencia profesional del personal clave, contiene información inexacta.

Por otro lado, de la documentación alcanzada por la Entidad y de la información obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", con relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 10/2023-GRP-PECHP-406000-2, en adelante el "procedimiento de selección supervisión", para la contratación del servicio de "Consultoría de la supervisión del levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento del reservorio Poechos", en adelante el "servicio de supervisión", se evidenció que se otorgó la buena pro al Consorcio Batimetría, en adelante el "adjudicatario supervisión"; pese a que, no acreditó la experiencia requerida para el personal clave y experiencia del postor en la especialidad; asimismo, se advierten deficiencias en la fiscalización posterior a la documentación vinculada a la experiencia del personal clave y experiencia en la especialidad de dicho adjudicatario; suscribiéndose finalmente el contrato n.º 60/2023-GRP-PECHP-406000 de 27 de noviembre de 2023 por el monto de S/ 370 000,00.

Estos hechos transgredieron lo establecido en el artículo 1º, en los literales b), f) y j) del artículo 2º, artículos 8º 9º, numeral 10.1 del artículo 10º, artículos 12º, 16º, 44º y acápite i) del numeral 50.1 del artículo 50º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a la finalidad; a los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; supervisión de la entidad; calificación exigible a los proveedores; requerimiento; declaratoria de nulidad e infracciones y sanciones administrativas, respectivamente; igualmente, se trasgredió lo establecido en los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29º, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43º, numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º, artículo 49º, numeral 50.2 del artículo 50º, numeral 51.1 del artículo 51º, numeral 64.6 del artículo 64º, artículo 82º y Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos al requerimiento; órgano a cargo del procedimiento de selección; quorum, acuerdo y responsabilidad; requisitos de calificación; procedimiento de evaluación; factores de evaluación; consentimiento del otorgamiento de la buena pro; calificación y evaluación de las ofertas técnicas y definiciones, respectivamente.

Asimismo, se trasgredió lo establecido en el numeral 9 del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicada el 31 de marzo de 2009, referido al principio de eficiencia; de igual forma, lo previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad. Además, se inobservó lo dispuesto en el Capítulo III, numeral 3.1.(acápite 03) y el Capítulo IV de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023GRP-PECHP-406000, II Convocatoria para la contratación del servicio de "Levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual del almacenamiento del Reservorio Poechos", referidos a los términos de referencia y factores de evaluación, respectivamente; y lo estipulado en el Capítulo III, numeral 3.1.(acápites 12.2 y 12.3) y numeral 3.2 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 10/2023-GRP-PECHP-406000 para la contratación del servicio de "Consultoría de la supervisión del levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento del reservorio Poechos", referidos a los términos de referencia y requisitos de calificación, respectivamente.

Del mismo modo, se inobservó lo establecido en los numerales 5.1.6 y 5.1.7 de la Directiva

General n.º 005-2012-ANA-J-OSNIRH de 3 de agosto de 2012 "Normas y procedimientos para la recopilación, centralización y uso de información georreferenciada e imágenes de satélite", referidos al sistema geodésico y sistema de proyección, respectivamente; así también, lo regulado en el numeral 2.1 del Capítulo 2 de las Normas de la Organización Hidrográfica Internacional para los levantamientos hidrográficos S-44, Quinta Edición – 2008, referido al posicionamiento; asimismo, lo normado en el numeral 3.1. de la Resolución Jefatural n.º 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015, por la cual se aprueba la Norma Técnica para Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global, referido a la clasificación de los puntos geodésicos; además lo regulado en el artículo 1º de la Resolución Jefatural n.º 086-2011-IGN/OAJ/DGC de 3 de mayo de 2011 y de la Resolución Jefatural n.º 087-2020/IGN/DIG/SDNGC de 3 de diciembre de 2020, referidos al Marco de Referencia Geodésico Oficial.

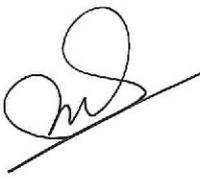
Finalmente, se vulneró lo dispuesto en el numeral 7.1.10 del literal 7 "Aspectos generales", numerales 8.1.9 y 8.2. del literal 8 "Aspectos específicos" de la Directiva Regional n.º 016-2018/GRP-480000-480400 "Lineamientos y parámetros de los Comités de Selección conformados para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras en el Gobierno Regional Piura", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 429-2018-GR de 13 de julio del 2018, referidos al principio de integridad, responsabilidad del Comité de Selección y actuaciones del comité de selección, respectivamente; así como, lo regulado los numerales 7.1. y 7.3. del literal VII "Normas generales", numerales 8.1. y 8.2. del literal VIII "Normas específicas" y en el literal X "Responsabilidad" de la Directiva Regional n.º 013-2017/GRP-480400 "Lineamientos para el Control Posterior de la documentación contenida en la oferta presentada por el Postor Ganador de la Buena Pro en un Procedimiento de Selección realizado por el Gobierno Regional Piura bajo el ámbito de la Ley n.º 30225, su reglamento y modificatorias", aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017, referidos a fiscalización posterior, naturaleza Jurídica del procedimiento de fiscalización posterior; procedimiento de fiscalización posterior; informe de fiscalización y responsabilidad, respectivamente.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios de la Entidad, tales como: Benjamín Marcelino Padilla Rivera en calidad de gerente General y director de Operación y Mantenimiento y Ciro Hernández Mendoza, jefe de División de Poechos, quienes participaron en las actuaciones preparatorias, específicamente, en la tramitación de la actualización de los "TDR ejecución" y su aprobación siendo los nuevos términos de referencia con los que se convocó y se adjudicó la contratación para la ejecución del servicio (Apéndice n.º 11) y que contenían deficiencias en cuanto a la georeferenciación de los puntos y además no se incluyó el equipamiento como estratégico siendo fundamental para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación.

Asimismo, por los miembros del comité de selección de ejecución integrado por Ciro Hernández Mendoza, Jorge Pinedo Bocanegra y Jharly Mundaca Sigueñas, quienes otorgaron puntaje máximo de veinte (20) puntos al Consorcio Poechos (adjudicatario ejecución) en el apartado de "Metodología propuesta"; pese a que, ésta no sustentaba lo relacionado al contenido mínimo "Desarrollo de las actividades propiedad de medición, levantamiento topográfico batimétrico" y "Relación de equipamiento mínimo", de acuerdo con lo requerido en los términos de referencia de las bases integradas (Apéndice n.º 14) conllevando a que se le otorgue la buena pro a un postor que no garantizaba el cumplimiento de la finalidad de la ejecución.

Por otro lado, por la participación del comité de selección de supervisión conformado por Víctor Rodolfo Calderón Torres, Ciro Hernández Mendoza y Heilly García López, al haber otorgado la buena pro al Consorcio Batimetría (adjudicatario supervisión), pese a no haber acreditado

fehacientemente la experiencia requerida para el personal clave y experiencia del postor en la especialidad, conforme lo exigían las bases integradas; además presentó documentación inexacta e incongruente; aspecto que debió ser advertido por los miembros del comité de selección "supervisión"; habiendo tenido acceso a la documentación que sustentaba la oferta, sin embargo, validaron certificados de trabajo que no se sujetaban a lo establecido en las bases.



Asimismo, por el accionar del señor José Francisco Chero Gonzáles, jefe de Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y encargado del Órgano de Contrataciones de la Entidad, quien no efectuó una adecuada verificación de la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro, tanto en el proceso de selección de ejecución como en el de supervisión; asimismo, por la inacción del jefe de la Oficina de Administración, señor Miguel Ángel Nizama Ruiz, quien pese a tener conocimiento de las limitaciones para confirmar la veracidad de los documentos no adoptó acción alguna; por lo que, se archivó el expediente de fiscalización de la supervisión; evidenciándose una deficiente fiscalización posterior en salvaguarda de los intereses de la Entidad.



Las situaciones expuestas afectaron la finalidad pública de la contratación al no considerar requisitos necesarios que garanticen su cumplimiento y al beneficiar a ambos postores con el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato para la ejecución y supervisión del servicio, los cuales no cumplieron los requisitos exigidos en las bases integradas, ocasionando incumplimiento contractual, toda vez, que no se determinó de manera oportuna la capacidad de almacenamiento del Reservorio Poechos perjudicando a los beneficiarios del recurso hídrico. (Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

- 
1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Chira Piura¹³⁸ comprendidos en los hechos irregulares "Elaboración de términos de referencia para la ejecución del servicio de batimetría con deficiencias; evaluación y asignación de puntaje a metodología propuesta que no se ajustó a dichos términos; asimismo, calificación de oferta en el procedimiento de supervisión del servicio que no acreditó experiencia del personal clave y del postor; así como, deficiente fiscalización posterior; permitieron que se beneficien ambos postores con el otorgamiento de la buena pro, suscripción de contratos y ejecución de servicios que incumplieron con las condiciones contractuales y afectaron la finalidad de la contratación pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión única).

Al Consejo Regional

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

¹³⁸ Conforme al Apéndice n.º 1 "Relación de personas comprendidas en la irregularidad".



(Conclusión única).

A la procuraduría Pública de la Contraloría

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia simple del reporte del CP-SM-4-2023-GRP-PECHP-406000-1 del Sistema Electrónico del Estado – SEACE, el 20 de julio de 2023.
- Fotocopia fedateada del Formato 21: Acta de apertura electrónica, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: Servicios de consultoría de obras. Número de acta: 01-2023-CP04 de 3 de octubre de 2023.
- Fotocopia fedateada del Formato 26: Informe de análisis de declaración de desierto. Número de informe: 01-2023-CP4 de 10 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia simple del reporte de la AS-SM-13-2023-GRP-PECHP-406000-1 del Sistema Electrónico del Estado – SEACE, el 31 de octubre de 2023.
- Fotocopia fedateada Formato 17: Acta de apertura electrónica, calificación y evaluación de las ofertas técnicas n.º 01-2023-AS13 de 12 de diciembre de 2023
- Fotocopia fedateada de la carta n.º 001-20237GRP-PECHP-CS-AS13 de 30 de noviembre de 2023
- Fotocopia fedateada del Formato 26: Informe de análisis de declaración de desierto de 14 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia simple del reporte de la AS-SM-13-2023-GRP-PECHP-406000-2 del Sistema Electrónico del Estado – SEACE, el 5 de abril de 2024.
- Fotocopia fedateada del formato n.º 17: Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: Servicios de Consultoría en General de 29 de abril de 2024.
- Fotocopia fedateada del formato n.º 24: Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro n.º 1-2024-AS13 de 29 de abril de 2024.

Fotocopia simple del reporte de consentimiento de la buena pro de 8 de mayo de 2024 según registro en el SEACE

Fotocopia fedateada del Anexo n.º 3 Evaluación Técnica

Fotocopia fedateada del contrato n.º 16/2024-GRP-PECHP-406000 de 21 de mayo de 2024

Apéndice n.º 7: Documentos relacionados con las controversias surgidas en el Concurso Público n.º 01-2022-GRP-PECHP-40600:

- Fotocopia fedateada de la carta notarial n.º 039/2022-GRP-PECHP-406000 de 28 de octubre de 2022.
- Fotocopia fedateada de la carta notarial n.º 43/2022-GRP-PECHP-406000 de 9 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de la carta notarial n.º 046/2022-GRP-PECHP-406000 de 11 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de la carta notarial n.º 047/2022-GRP-PECHP-406000 de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 8: Resoluciones de designación del comité de selección de los procedimientos de selección que se detallan a continuación:

- Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 173/2023-GRP-PECHP-406000 de 17 de agosto de 2023.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 389/2023-GRP-PECHP-406000 de 4 de diciembre de 2023
- Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 119/2024-GRP-PECHP-406000 de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.º 9: Fotocopia fedateada de términos de referencia para la ejecución del servicio, con los cuales se convocó el procedimiento de selección Concurso Público n.º 04/2023-GRP-PECHP-406000 - I convocatoria.

Apéndice n.º 10: Fotocopia fedateada de términos de referencia para la ejecución del servicio, con los cuales se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000 - I Convocatoria

Apéndice n.º 11: Fotocopia fedateada de términos de referencia para la ejecución del servicio, con los cuales se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000 - II Convocatoria.

Apéndice n.º 12: Fotocopia fedateada de las bases integradas del Concurso Público n.º 04/2023-GRP-PECHP-406000 - I convocatoria.

Apéndice n.º 13: Fotocopia fedateada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000 - I Convocatoria.

Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000 - II Convocatoria.

Apéndice n.º 15: Fotocopia simple de las bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general procedimiento electrónico - AS-SM-11-2018-GRP-PECHP-40600-1.

Apéndice n.º 16: Fotocopia fedateada de la carta n.º 05/2025-GRP-PECHP-406007 de 28 de febrero de 2025.

Apéndice n.º 17: Fotocopia simple de reporte de la convocatoria captura del SEACE del Concurso Público CP-SM-01-2022-GRP-PECHP-40600-1.

Fotocopia simple del acta de consentimiento de buena pro.

Apéndice n.º 18: Fotocopia simple de las bases integradas del Concurso Público CP-SM-01-2022-GRP-PECHP-40600-1 (Numeral 5.4 Procedimiento)

Apéndice n.º 19: Fotocopia simple del Pliego de absolución de consulta y observaciones al procedimiento de selección 2022 - Concurso Público CP-SM-01-2022-GRP-PECHP-40600-1.

Apéndice n.º 20: Fotocopia fedateada de los términos de referencia del servicio de Levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento.

Apéndice n.º 21: Fotocopia fedateada del Contrato n.º 011/2022-GRP-PECHP-406000 de 6 de junio de 2022.

Apéndice n.º 22: Fotocopia fedateada del Formato n.º 09 Acta de aprobación del Pliego de absolución de consulta y observaciones al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 13/2023-GRP-PECHP-406000 - II Convocatoria.

Apéndice n.º 23: Informes de hito de control detallados a continuación:

- Fotocopia simple del Informe de hito de control n.º 018-2024-OCI/0612-SCC de 8 de julio de 2024.

Fotocopia simple del Oficio n.º 95-2024/GRP-PECHP-406001 de 8 de julio de 2024.

Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/0612-02-001-013 de 8 de julio de 2024 y cargo de notificación del 8 de julio de 2024.

- Fotocopia simple del Informe de hito de control n.º 021-2024-OCI/0612-SCC de 9 de agosto de 2024.

Fotocopia simple del oficio n.º 115-2024/GRP-PECHP-406001 de 9 de agosto de 2024.

Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/0612-02-001-020 de 9 de agosto de 2024 y cargo de notificación del 9 de agosto de 2024.

- Fotocopia simple del informe de hito de control

n.º 033-2024-OCI/0612-SCC de 18 de octubre de 2024
Fotocopia simple del oficio n.º 149-2024/GRP-PECHP-406001 de 18 de octubre de 2024.

Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000042-2024-CG/0612 de 18 de octubre de 2024 y cargo de notificación del 18 de octubre de 2024.

- Fotocopia simple del informe de hito de control n.º 037-2024-OCI/0612-SCC de 14 de noviembre de 2024
Fotocopia simple del oficio n.º 000018-2024-CG/OC0612 de 14 de noviembre de 2024.

Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000048-2024-CG/0612 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación del 15 de noviembre de 2024.

- Fotocopia simple del informe de visita de control n.º 038-2024-OCI/0612-SVC de 18 de octubre de 2024
Fotocopia simple del oficio n.º 000019-2024-CG/OC0612 de 15 de noviembre de 2024.

Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000049-2024-CG/0612 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación del 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.º 24: Consultas y observaciones a las bases, las cuales fueron elevadas ante el OSCE:

- Fotocopias fedateadas de la notificación electrónica del 31 de agosto de 2023 - Trámite documentario n.º 2023-25030838-PIURA.

- Fotocopias fedateadas de la carta n.º 655/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 4 de setiembre de 2023.

- Fotocopias fedateadas de la carta n.º 001/2023-GRP-PECHP-406000.CS-CP04 de 8 de setiembre de 2023.

- Fotocopias fedateadas de la notificación electrónica de 14 de setiembre de 2023 – Trámite documentario n.º 2023-25030838-PIURA.

- Fotocopias fedateadas de la carta n.º 002/2023-GRP-PECHP-406000.CS-CP04 de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 25: Fotocopia fedateada del informe n.º 90-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 26: Fotocopia fedateada del informe n.º 006-2023-GRP-PECHP-406007 de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 27: Fotocopia fedateada informe n.º 07-2023-GRP-PECHP-406007 de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 28: Fotocopia fedateada Pronunciamiento n.º 398-2023/OSCE-DGR de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 29: Fotocopia fedateada memorando n.º 98/2023-GRP-PECHP-406007-PCD

de 8 de marzo de 2023

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de la carta n.° 005-2023/ARQ-CSZB/ de 10 de marzo de 2023

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del memorando n.° 090/2023-GRP-PECHP-406006 de 10 de marzo de 2023

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada del memorando n.° 098/2023-GRP-PECHP-406007 de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 33: Ordenes de servicios de Carlo Sebastián Zapata Becerra.

- Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 264 de 28 de febrero de 2023.
- Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 482 de 17 de marzo de 2023.
- Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 713 de 25 de abril de 2023.
- Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 999 de 27 de junio de 2023
- Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 1137 de 16 de agosto de 2023
- Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 1518 de 28 de setiembre de 2023.
- Términos de referencia para la contratación de un profesional especialista en arquitectura, para apoyo en la dirección de estudios y medio ambiente del PECHP de setiembre 2023.

Apéndice n.° 34: Fotocopias fedateadas de los memorandos n.° 170 y 171/2023-GRP-PECHP-460007-PCD de 9 de mayo de 2023.

Fotocopias fedateadas de los memorandos n.° 190 y 191/2023-GRP-PECHP-406007 de 12 de mayo de 2023.

Fotocopia fedateada del memorando n.° 545/2023-GRP-PECHP-406004 de 18 de mayo de 2023

Fotocopia fedateada del memorando n.° 555/2023-GRP-PECHP-406004 de 18 de mayo de 2023

Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 000800 de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 35: Fotocopias fedateadas de la Hoja de registro Y control - 2023 n.° expediente: 01359 de 25 de mayo de 2023 y carta n.° 001-2023-PECHP de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada de la carta n.° 007-2023/ING EDTJ/ de 2 de junio de 2023.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del memorando n.° 0220/2023-GRP-PECHP-406006

de 2 de junio de 2023

Apéndice n.° 38: Órdenes de servicio de Elver David Tizón Juárez periodo 2023

- Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 740 de 26 de abril de 2023.
- Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 1009 de 27 de junio de 2023.
- Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 1146 de 16 de agosto de 2023
- Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 1515 de 28 de setiembre de 2023.
- Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 1785 de 7 de noviembre de 2023.
- Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 1959 de 23 de noviembre de 2023
- Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 2234 de 20 de diciembre de 2023
- Términos de referencia para la contratación de un profesional para prestar servicios como ingeniero civil en la dirección de estudios y medio ambiente del PECHP.



Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada carta n.° 004-2023 de 9 de junio de 2023.
Fotocopia fedateada del informe técnico de la revisión de los términos de referencia

Fotocopia fedateada de la factura electrónica E001-25 de 8 de junio de 2023



Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada del memorando n.° 233/2023-GRP-PECHP-406007-PCD de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada memorando n.° 344/2023-GRP-PECHP-406002 de 21 de junio de 2023.



Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 107/2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de junio de 2023

Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 114/2023-GRP-PECHP-406000 de 4 de julio de 2023

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada del memorando n.° 789-2023-GRP-PECHP-406004 de 4 de julio de 2023

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada del informe legal n.° 193/2023-GRP-PECHP-406003 de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 117/2023-PECHP-406000 de 6 de julio de 2023.



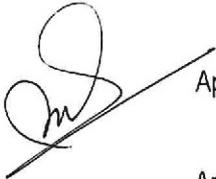
Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada carta n.° 03-2023/GRP-PECHP-CS-CP04 de 23 de octubre de 2023.

Fotocopia fedateada del memorando n.º 005/2023-GRP-PECHP-406000.CS-CP04 de 19 de octubre de 2023

Apéndice n.º 47: Fotocopia simple del informe de orientación de oficio n.º 019-2023-OCI/0612-SOO de 13 de noviembre de 2023.

Fotocopia simple de oficio n.º 133-2023/GRP-PECHP-406001 de 13 de noviembre de 2023.

Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000025-2023-CG/0612 de 13 de noviembre de 2023 y cargo de notificación del 13 de noviembre de 2023.



Apéndice n.º 48: Fotocopia fedateada del memorando n.º 1276/2023-GRP-406000 de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 49: Fotocopia fedateada del memorando n.º 27/2024-GRP-PECHP-406007-PCD de 10 de enero de 2024.



Apéndice n.º 50: Fotocopia fedateada del memorando n.º 048-2024-GRP-PECHP-46004-ABS de 6 de febrero de 2024

Apéndice n.º 51: Fotocopia fedateada del memorando n.º 067/2024-GRP-PECHP-406007 de 16 de febrero de 2024.

Apéndice n.º 52: Fotocopia fedateada del memorando n.º 466-2024-GRP-PECHP-406004 de 25 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 53: Fotocopia fedateada del informe legal n.º 139/2024-GRP-PECHP-406003 de 2 de abril de 2024.



Apéndice n.º 54: Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control n.º 01252 de 5 de abril de 2024 y memorando n.º 001/2024-GRP-PECHP-406000.CS-AS13 de 5 de abril de 2024.

Fotocopia fedateada del memorando n.º 267/2024-GRP-PECHP-406000 de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.º 55: Impresión visada de la oferta técnica del Consorcio Poechos – Adjudicación simplificada n.º 013/2023-GRP-PECHP-406000 segunda convocatoria.

Apéndice n.º 56: Impresión visada de la propuesta técnica del Consorcio Batimétrico Poechos.

Apéndice n.º 57: Fotocopia simple del informe técnico n.º 001-2025-OCI/PECHP de 28 de febrero de 2025.

Apéndice n.º 58: Fotocopia fedateada de la Estructura de costos de las bases integradas

Apéndice n.º 59: Fotocopia simple del oficio n.º 000033-2024-CG/OC0612 de 20 de

diciembre de 2024

Fotocopia simple del oficio n.º 000034-2024-CG/OC0612 de 20 de diciembre de 2024.

Fotocopia simple del oficio n.º 18630-2024-SUNAT/7E8000 de 24 de diciembre de 2024.

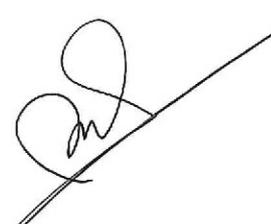
Fotocopia simple del oficio n.º 18684-2024-SUNAT/7E8000 de 26 de diciembre de 2024.

Fotocopia simple del oficio n.º 002122-2024-SUNAT/7Y0000 de 30 de diciembre de 2024.

Fotocopia simple del oficio n.º 002118-2024-SUNAT/7Y0000 de 30 de diciembre de 2024

Fotocopia simple del oficio n.º 000205-2025-SUNAT/7L0500 de 3 de febrero 2025.

Fotocopia simple del oficio n.º 000206-2025-SUNAT/7L0500 de 3 de febrero de 2025.



Apéndice n.º 60: Fotocopia fedateada certificado de trabajo del jefe de servicio presentado en la adjudicación simplificada - I Convocatoria emitida por la ASIPSA de marzo 2021.

Fotocopia fedateada certificado de trabajo del jefe de servicio presentado en la adjudicación simplificada - II Convocatoria emitida por ASIPSA de mayo 2021.



Apéndice n.º 61: Fotocopia simple del reporte del SEACE de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2020-GRA-PRIDER/CS (Primera convocatoria) del 8 de julio de 2020.



Apéndice n.º 62: Fotocopia simple del Oficio n.º 003-2025-CG/OC0612/SCE1 de 10 de febrero de 2025.

Fotocopia simple del oficio n.º 018-2025-CG/OC0612/SCE1 de 27 de febrero de 2025.

Fotocopia simple del oficio n.º 114-2025-GRA-PRIDER-DG de 18 de marzo de 2025.

Fotocopia simple del informe n.º 373-2025-GRA-GG-PRIDER-DI de 14 de marzo de 2025.



Apéndice n.º 63: Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.º 077-2023-GRA/PRIDER/DG de 7 de marzo de 2023

Apéndice n.º 64: Fotocopia fedateada del certificado de trabajo del jefe de proyecto creación

del servicio de agua del sistema de riego Rodeopampa y Tactaca distrito de tambo presentados en la convocatoria del Concurso Público 04-2023 Primera Convocatoria de mayo del 2022.

Fotocopia fedateada del certificado de trabajo del jefe de proyecto creación del servicio de agua del sistema de riego Rodeopampa y Tactaca distrito de tambo presentados en la Adjudicación Simplificada 13/2023 Primera Convocatoria de mayo de 2022.

Fotocopia fedateada del certificado de trabajo del jefe de servicio en el estudio batimétrico de la Laguna Tocto presentados en la Adjudicación Simplificada 13/2023 Segunda Convocatoria de junio del 2022.

Apéndice n.º 65: Fotocopia simple del reporte de la plataforma SEACE del Concurso Público n.º 04-2020-GRA-PRIDER/CS-1 de 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 66: Fotocopia simple del oficio n.º 006-2025-CG/OC0612/SCE1 de 10 de febrero de 2025.

Fotocopia simple del informe n.º 119-2025-GRA-GG/PRIDER-DG-DEP de 5 de marzo de 2025

Fotocopia simple del informe n.º 057-2025-GRA-PRIDER/OAF-UAPF de 27 de febrero de 2025

Apéndice n.º 67: Fotocopia fedateada del certificado de trabajo del jefe de servicio en el estudio batimétrico de las lagunas de Tacracocha e Islacrococha, emitido por el Consorico Acari y presentado en la Concurso Público 04-2023 Primera Convocatoria de noviembre del 2022.

Fotocopia fedateada del certificado de trabajo del jefe de servicio en el estudio batimétrico de las lagunas de Tacracocha e Islacrococha, emitido por el Consorico Acari y presentado en la Adjudicación Simplificada 13/2023 Primera Convocatoria de noviembre del 2022.

Fotocopia fedateada del certificado de trabajo del jefe de servicio en el estudio batimétrico de las lagunas de Tacracocha e Islacrococha, emitido por el Consorico Acari y presentado en la Adjudicación Simplificada 13/2023 Segunda Convocatoria de enero del 2023.

Apéndice n.º 68: Fotocopia simple del informe n.º 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES-CPE de 10 de enero de 2025.

Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.º 00202-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 69: Captura de pantalla de la consulta en el Sistema de validación de planilla electrónica de la página de la Superintendencia Nacional de Fiscalización – SUNAFIL

Apéndice n.º 70: Fotocopia fedateada certificado de trabajo emitido por el Consorcio Acari para la señora Cristina Céliz Guevara, para acreditar la experiencia en el procedimiento de selección de adjudicación simplificada II Convocatoria de enero del 2023.

Apéndice n.º 71: Documentación relacionada con la fiscalización posterior:

- Fotocopia fedateada carta n.º 371-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 9 de mayo de 2024.
- Fotocopia fedateada Carta n.º 373-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 9 de mayo de 2024.
- Fotocopia fedateada Carta n.º 374-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 9 de mayo de 2024.
- Fotocopia fedateada carta n.º 001-2024/C.ANDAHUAYLAS de 13 de mayo de 2024.
- Fotocopia fedateada Carta n.º 374-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 9 de mayo de 2024.
- Fotocopia fedateada Carta n.º 375-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 9 de mayo de 2024.
- Fotocopia fedateada Carta n.º 376-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 9 de mayo de 2024.
- Fotocopia fedateada Carta n.º 372-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 9 de mayo de 2024.
- Fotocopia fedateada Carta n.º 378-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 09 de mayo de 2024.
- Fotocopia fedateada Carta n.º 377-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.º 72: Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro de Control n.º 00493 de 11 de febrero de 2025 y oficio n.º 004-2025-CG/OC0612/SCE1 de 11 de febrero de 2025.

Fotocopia fedateada memorando n.º 32/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 12 de febrero de 2025.

Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control n.º 00619 de 20 de febrero de 2025 y oficio n.º 016-2025-CG/OC0612/SCE1 de 20 de febrero de 2025.

Fotocopia fedateada del informe n.º 05/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 21 de febrero de 2025

Apéndice n.º 73: Documentación relacionada con la fiscalización posterior:

- Fotocopia fedateada carta n.º 34/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025.
- Fotocopia fedateada carta n.º 44/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025.
- Fotocopia fedateada carta n.º 35/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025.

- Fotocopia fedateada carta n.° 43/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025.
- Fotocopia fedateada carta n.° 42/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025.
- Fotocopia fedateada carta n.° 41/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025.
- Fotocopia fedateada carta n.° 39/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025.
- Fotocopia fedateada carta n.° 38/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025.
- Fotocopia fedateada carta n.° 37/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025.
- Fotocopia fedateada carta n.° 36/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025.
- Fotocopia fedateada carta n.° 33/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025.
- Fotocopia fedateada carta n.° 32/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025.
- Fotocopia fedateada carta n.° 31/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025.
- Fotocopia fedateada carta n.° 30/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025.
- Fotocopia fedateada carta n.° 27/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 13 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 74: Fotocopia fedateada del Acta de visita de campo n.° 003-2024/BAT de 28 de agosto de 2024.

Fotocopia fedateada de cotización Ecosonda CHCNAV D390 emitida el 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 75: Fotocopia fedateada de la nota de pago n.° 29.25.245.2500330 de 24 de enero de 2025.

Fotocopia fedateada de la nota de pago n.° 27.25.245.2500334 de 27 de enero de 2025.

Apéndice n.° 76: Actas suscritas entre los integrantes del Grupo de trabajo del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura:

- Fotocopia fedateada del Acta de reunión n.° 35 de 10 de octubre de 2024.
- Fotocopia fedateada del Acta de reunión n.° 36 de 14 de octubre de 2024.
- Fotocopia fedateada del Acta de reunión n.° 37 de 22 de octubre de 2024.
- Fotocopia fedateada del Acta de reunión n.° 38 de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 77: Fotocopia simple del Plan Multianual de Inversiones (PMI) DEL SISTEMA CHIRA PIURA 2024-2028 - Páginas 18, 19, 20 y 21., aprobado mediante Resolución Administrativa n.°0683-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP de 29 de diciembre de 2023 y modificado mediante Resolución Administrativa

n.º0221-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 78: Impresión del reporte de SEACE del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 10/2023-GRP-PECHP-406000.

Apéndice n.º 79: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 228/2023-GRP-PECHP-406000 de 5 de setiembre de 2023

Apéndice n.º 80: Fotocopia fedateada de la Hoja y Registro de Control n.º 03694 de 24 de octubre de 2023 y memorando n.º 003/2023-GRP-PECHP-406000.CS-AS10 de 24 de octubre de 2023.

Fotocopia fedateada de memorando n.º 934/2023-GRP-PECHP-406000 de 24 de octubre de 2023.

Fotocopias fedateadas de las Bases Integradas de la Adjudicación simplificada n.º 10/2023-GRP-PECHP-406000 segunda convocatoria.

Apéndice n.º 81: Fotocopia fedateada del Formato n.º 23 Acta de apertura, y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: Consultoría en general de 8 de noviembre de 2023

Impresión del reporte de consentimiento de la buena pro el 16 de noviembre de 2023 según registro en el Sistema electrónico del Estado - SEACE

Apéndice n.º 82: Fotocopia fedateada del Formato n.º 17 Apertura electrónica, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: Servicios de Consultoría en General de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 83: Fotocopia fedateada del contrato n.º 60/2023-GRP-PECHP-406000 de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 84: Impresión con visto bueno de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Adjudicación simplificada n.º 10/2023-GRP-PECHP-406000 - Propuesta Técnica consorcio Batimetría.

Apéndice n.º 85: Fotocopia fedateada del certificado de Trabajo de Teresa Carolina Yovera Capuñay.

Fotocopia Fedateada del certificado de Trabajo de Richard Kris Quispe Zárate.

Apéndice n.º 86: Fotocopia fedateada del diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú de Teresa Carolina Yovera Capuñay

Fotocopia fedateada del diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú de Richard Kris Quispe Zárate.

Apéndice n.º 87: Captura de pantalla de la consulta en el Sistema de validación de planilla electrónica de la página de la Superintendencia Nacional de Fiscalización – SUNAFIL

Apéndice n.° 88: Fotocopia fedateada del oficio n.° 000011-2025-CG/OC0612 de 10 de enero de 2025.

Fotocopia simple del oficio n.° 000230-2025-SUNAT/7R0500 de 27 de enero de 2025.

Apéndice n.° 89: Fotocopia Fedateada del Contrato n.° 001-2022.Z&Z Servicio de levantamiento batimétrico del río Napo – Región Loreto

Apéndice n.° 90: Fotocopia fedateada del oficio n.° 000016-2025-CG/OC0612 de 14 de enero de 2025.

Fotocopia simple del oficio n.° 0643-2025-GRL/GRI de 4 de febrero de 2025

Apéndice n.° 91: Fotocopia fedateada del oficio n.° 000015-2025-CG/OC0612 14 de enero de 2025.

Fotocopia simple del oficio n.° 0005-2025-ANA-AAA.A-ALA.IQ de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.° 92: Documentación relacionada con la fiscalización posterior del procedimiento de ejecución del servicio:

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 975/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 21 de noviembre de 2023.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 978/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 21 de noviembre de 2023.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 985/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 24 de noviembre de 2023
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 1023-2023-GRP-PECHP406004.ABS de 4 de diciembre de 2023.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 1024-2023-GRP-PECHP406004.ABS de 4 de diciembre de 2023.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 1025-2023-GRP-PECHP406004.ABS de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 93: Fotocopia fedateada del informe n.° 99/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 94: Documentos de notificación de pliego, comentarios y aclaraciones y evaluación de comentarios y aclaraciones:

- Impresión de las cédulas de notificación, con sus respectivos cargos de notificación.
- Fotocopia fedateada de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada involucrado.

Apéndice n.° 95: Documentos de designación de funcionarios y/o asignación de funciones a personal contratado para la Entidad.

- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 24 de julio de 2023, designación del gerente general, **Benjamín Marcelino Padilla Rivera**.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 540-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 25 de octubre de 2024; culminación en el cargo de gerente general. **Benjamín Marcelino Padilla Rivera**.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 465-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 6 de mayo de 2023, designación de Operación y Mantenimiento, **Benjamín Marcelino Padilla Rivera**.
- Fotocopia fedateada del memorando n.º 24/2023-GRP-PECHP-4066000 de 13 de enero de 2023 se designa para asumir las funciones de Ingeniero III – responsable del sector Poechos. **Ciro Hernández Mendoza**.
- Fotocopia fedateada del memorando n.º 768/2023-GRP-PECHP-4066000 de 15 de setiembre de 2023 se designa para asumir las funciones de Especialista Administrativo III – Abastecimiento que corresponde al cargo de jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. **José Francisco Chero Gonzales**.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 310-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 6 de marzo de 2023, designación del jefe de la oficina de Administración, **Miguel Ángel Nizama Ruiz**.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 039-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 25 de enero de 2024, conclusión del jefe de la oficina de Administración, **Miguel Ángel Nizama Ruiz**.

Apéndice n.º 96: Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF del Proyecto Especial Chira – Páginas: 12, 13, 41, 65, 97, 112 y 113, aprobado con Resolución Gerencial n.º 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017.

Fotocopia fedateada del Manual de Operaciones de la Entidad– Páginas: Páginas: 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 19, aprobado con Ordenanza Regional n.º 257-2013/GRP-CR de 16 de enero de 2013, y actualizado con la Ordenanza Regional n.º 353-2016/GRP-CR, publicado el 6 de mayo de 2016.

Piura, 11 de abril de 2025





Cecibel del Rosario Farfán Venegas
Supervisora de la Comisión de
Control



Elmer Macalupu Sandoval
Jefe de la Comisión de Control



María Maritza Luján Castillo
Abogada de la Comisión de Control

La JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 11 de abril de 2025.



Cecibel del Rosario Farfán Venegas
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Apéndice n.º 1

[Handwritten mark]

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2025-2-0612-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	Elaboración de términos de referencia para la ejecución del servicio de batimetría con deficiencias; evaluación y asignación de puntaje a metodología propuesta que no se ajustó a dichos términos; asimismo, calificación de oferta en el procedimiento de supervisión del servicio que no acreditó experiencia del personal clave y del postor; así como, deficiente fiscalización posterior; permitieron que se beneficien ambos postores con el otorgamiento de la buena pro, suscripción de contratos y ejecución de servicios que incumplieron con las condiciones contractuales y afectaron la finalidad de la contratación pública.	Benjamín Marcellino Padilla	[REDACTED]	Gerente General	25/07/2023	25/10/2024	DL.728	[REDACTED]				X
Director de Operación y Mantenimiento				6/5/2023	A la fecha							
Ciro Hernández Mendoza		[REDACTED]	Jefe de División de Pochos	13/1/2023	A la fecha	DL.728	[REDACTED]			X		X
			Presidente del Comité de Selección "Ejecución"	3/4/2024	8/5/2024							
			Primer miembro del Comité de Selección "Supervisión"	5/9/2023	16/11/2023							
Jorge Pinedo Bocanegra		[REDACTED]	Primer miembro del Comité de Selección "Ejecución"	3/4/2024	8/5/2024	DL.728	[REDACTED]			X		X



Informe de Control Especifico N° 006-2025-2-0612-SCE
Periodo 8 de marzo de 2023 al 24 de enero 2025.

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electronica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Jharly Mundaca Sigüeñas	██████████	Segundo miembro del Comité de Selección "Ejecución"	3/4/2024	8/5/2024	Locación de Servicios	██████████		X		
		Víctor Rodolfo Calderón Torres	██████████	Presidente del Comité de Selección "Supervisión"	5/9/2023	16/11/2023	DL.728	██████████		X		X
		Heilly García López	██████████	Segundo miembro del Comité de Selección "Supervisión"	5/9/2023	16/11/2023	Locación de Servicios	██████████		X		
		José Francisco Chero Gonzales	██████████	Jefe de Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	18/9/2023	A la fecha	DL.728	██████████		X		X
		Miguel Ángel Nizama Ruiz	██████████	Jefe de Oficina de Administración	7/3/2023	25/1/2024	DL.728	██████████				X



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and initials 'F' and 'J' below.

Piura, 16 de Abril de 2025

OFICIO N° 000048-2025-CG/OC0612

Señor:

LUIS ENRIQUE PRETELL ROMERO

Gerente General

Proyecto Especial Chira Piura

Carretera Panamericana Norte Km 3.5 Urb. Las Mercedes - Piura

Piura/Piura/Piura

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 006-2025-2-0612-SCE

Referencia : a) Oficio n.º 000029-2025-CG/OC0612 de 3 de febrero de 2025.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chira Piura comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de la ejecución y supervisión del servicio de levantamiento topográfico batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento del Reservorio Poechos".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.º 006-2023-2-0612-SCE** periodo de 8 de marzo de 2023 al 24 de enero de 2025, en seis (VI) tomos, en un total de tres mil doscientos ochenta y uno (3281) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, de acuerdo a la individualización que se encuentra en el Apéndice n.º 1 del citado informe; debiendo informar al órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción; así como, al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Cecibel Del Rosario Farfan Venegas
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Proyecto Especial Chira - Piura
Contraloría General de la República

(CFV)

Nro. Emisión: 00103 (0612 - 2025) Elab:(U17970 - 0612)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000018-2025-CG/0612-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 000048-2025-CG/OC0612

EMISOR : ELMER MACALUPU SANDOVAL - JEFE DE COMISIÓN -
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL
SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO BATIMÉTRICO
PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD ACTUAL DE
ALMACENAMIENTO DEL RESERVOIRIO POECHOS - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS ENRIQUE PRETELL ROMERO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154477536

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 3282

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 006-2023-2-0612-SCE periodo de 8 de marzo de 2023 al 24 de enero de 2025, en seis (VI) tomos, en un total de tres mil doscientos ochenta y uno (3281) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, de acuerdo a la individualización que se encuentra en el Apéndice n.º 1 del citado informe; debiendo informar al órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000048-2025-OC0612
2. 1
3. 2
4. 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **8FZ98CO**



- 5. 4
- 6. 5
- 7. 6
- 8. 7
- 9. 8
- 10. 9
- 11. 10
- 12. 11
- 13. 12
- 14. 13
- 15. 14
- 16. 15
- 17. 16
- 18. 17
- 19. 18
- 20. 19
- 21. 20
- 22. 21
- 23. 22
- 24. 23
- 25. 24
- 26. 25
- 27. 26
- 28. 36
- 29. 37
- 30. 38
- 31. 39
- 32. 40
- 33. 41
- 34. 42
- 35. 43



36. 27

37. 28

38. 29

39. 30

40. 31

41. 32

42. 33

43. 34

44. 35





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000048-2025-CG/OC0612

EMISOR : ELMER MACALUPU SANDOVAL - JEFE DE COMISIÓN -
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL
SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO BATIMÉTRICO
PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD ACTUAL DE
ALMACENAMIENTO DEL RESERVORIO POECHOS - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS ENRIQUE PRETELL ROMERO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2023-2-0612-SCE periodo de 8 de marzo de 2023 al 24 de enero de 2025, en seis (VI) tomos, en un total de tres mil doscientos ochenta y uno (3281) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, de acuerdo a la individualización que se encuentra en el Apéndice n.° 1 del citado informe; debiendo informar al órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154477536**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2025-CG/0612-02-001
2. OFICIO-000048-2025-OC0612
3. 1
4. 2
5. 3
6. 4
7. 5



8. 6
9. 7
10. 8
11. 9
12. 10
13. 11
14. 12
15. 13
16. 14
17. 15
18. 16
19. 17
20. 18
21. 19
22. 20
23. 21
24. 22
25. 23
26. 24
27. 25
28. 26
29. 36
30. 37
31. 38
32. 39
33. 40
34. 41
35. 42
36. 43
37. 27
38. 28
39. 29
40. 30



41. 31

42. 32

43. 33

44. 34

45. 35

NOTIFICADOR : ELMER MACALUPU SANDOVAL - PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

